

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00752-2013-28-2201-JR-
PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN –
MOYOBAMBA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

BACH. JOSÉ ANTONIO CHACÓN CHAMOLI

ASESORA

Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto por su infinito amor por depositar en mí, paciencia, inteligencia y haberme dado salud para lograr mis objetivos, gracias DIOS por hacer de mí lo que tú quieres que yo sea.

A mi madre Arminda.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

José Antonio Chacón Chamoli

DEDICATORIA

A mi esposa Maura Lizbeth e hijos Brian Anthony y Baruj Alejandro, que son el motor más fiel y confiable, fueron parte muy importante de lo que hoy puedo presentar como tesis, gracias a ellos por cada palabra de apoyo, gracias por cada momento en familia sacrificado para ser invertido en el desarrollo de esta, gracias por entender que el éxito demanda algunos sacrificios y que el compartir tiempo con ellos, hacia parte de estos sacrificios.

A mi esposa e hijos dedico esta tesis, a ellos dedico todas las bendiciones que de parte de Dios vendrán a nuestras vidas como recompensa de tanta dedicación, tanto esfuerzo y fe en la causa misma.

José Antonio Chacón Chamoli

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: el objetivo fue: **CUÁL ES LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN - MOYOBAMBA-2018** Siendo mi prioridad, determinar la calidad de las sentencias en estudio (primera y segunda instancia). Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación, rango, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: the objective was: **WHAT IS THE QUALITY OF FIRST AND SECOND INSTANCE DECISIONS ABOUT THE CRIME AGAINST THE HERITAGE IN THE MODALITY OF THE AGGRAVATED THEFT IN THE DEGREE OF ATTEMPT, IN THE FILE No. 00752-2013-28-2201 -JR-PE-02, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF SAN MARTÍN - MOYOBAMBA-2018** Being my priority, to determine the quality of the judgments under study (first and second instance). It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; likewise, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated theft, motivation, rank, and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal	12
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	12
2.2.1.1.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal	13

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso	13
2.2.1.1.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal	14
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.1.2.2. Descripción legal	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.2.1. Concepto	15
2.2.1.1.2.2.2. Descripción legal	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	16
2.2.1.1.2.3.1. Concepto	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	17
2.2.1.1.3.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.2.1. Concepto	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	18
2.2.1.1.3.3.1. Concepto	18
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	18

2.2.1.1.3.4.1. Concepto	18
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	19
2.2.1.1.3.5.1. Concepto	19
2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal	19
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas	19
2.2.1.1.3.6.1. Concepto	19
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	20
2.2.1.1.3.7.1. Concepto	20
2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal	20
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	21
2.2.1.1.3.8.1. Concepto	21
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	21
2.2.1.3. La jurisdicción	22
2.2.1.3.1. Conceptos	22
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	22
2.2.1.4. La competencia.....	23
2.2.1.4.1. Conceptos	23
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	24
2.2.1.5. La acción penal.....	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	25
2.2.1.5.3. Características de la acción penal	26

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal.....	27
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	27
2.2.1.6. El proceso penal	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	28
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.....	28
2.2.1.6.2.1.1. Concepto	28
2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal	28
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad	29
2.2.1.6.2.2.1. concepto	29
2.2.1.6.2.2.2. Descripción legal	29
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad	29
2.2.1.6.2.3.1. Concepto	29
2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal	30
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	30
2.2.1.6.2.4.1. Concepto	30
2.2.1.6.2.4.2. Descripción legal	30
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	30
2.2.1.6.2.5.1. Concepto	30
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.1.6.2.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal	31
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	32

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	32
2.2.1.6.4.1. Proceso Penal Comunes.....	32
2.2.1.6.4.2. Proceso penal especial.....	33
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	34
2.2.1.7.1. El ministerio público	34
2.2.1.7.1.1. Concepto	34
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público	34
2.2.1.7.2. El juez penal	35
2.2.1.7.2.1. Concepto	35
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	35
2.2.1.7.3. El imputado.....	35
2.2.1.7.3.1. Concepto	35
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	36
2.2.1.7.4. El abogado defensor	37
2.2.1.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	37
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	38
2.2.1.7.5. El agraviado	38
2.2.1.7.5.1. Concepto	38
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	39
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	39
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	39
2.2.1.8.1. Concepto.....	39

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	39
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	39
2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad.....	40
2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad	40
2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad.....	40
2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente	41
2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad	41
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	41
2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal.....	41
2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real	41
2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial	42
2.2.1.8.3.4. El embargo.....	43
2.2.1.8.3.4.1. Medidas con fines de reparación civil en el caso concreto	43
2.2.1.8.3.5. Comparecencia.....	43
2.2.1.9. La prueba.....	44
2.2.1.9.1. Concepto.....	44
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	45
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	45
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	45
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	46
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	46
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	46
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	47

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	47
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	47
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	47
2.2.1.9.6.1.1. Valorización de la prueba.....	48
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	48
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	49
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	49
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	50
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	50
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	51
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	51
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	52
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	52
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	52
2.2.1.9.9. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio	53
2.2.1.9.10. El informe policial en el Código Procesal Penal	53
2.2.1.9.10.1. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.1.9.10.2. Declaración en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.1.9.10.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.1.9.11. Documentos	55
2.2.1.9.11.1. Concepto	55
2.2.1.9.11.2. Clases de documentos	55
2.2.1.9.11.2.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	56

2.2.1.10 La sentencia	56
2.2.1.10.1. Conceptos.....	56
2.2.1.10.2. Estructura.....	57
2.2.1.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	57
2.2.1.10.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia	69
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	71
2.2.1.11.1. Conceptos.....	71
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	72
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	73
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	73
2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	74
2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	74
2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación.....	74
2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad	74
2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	75
2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición	75
2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación.....	75
2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación	75
2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja.....	75
2.2.1.11.6. La apelación en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	76
2.2.2.1. Puntualizar el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	76

2.2.2.2. El delito de hurto agravado tipificado en el código penal.....	76
2.2.2.3. De los contenidos previos relacionados con el delito de hurto	76
2.2.2.3.1. El delito	76
2.2.2.3.1.1. Concepto	76
2.2.2.3..2. Elementos del delito	76
2.2.2.3.2.1. La acción.....	77
2.2.2.3.2.2. La Tipicidad.....	77
2.2.2.3.2.3. La antijuricidad	77
2.2.2.3.3. La culpabilidad	78
2.2.2.3.3.1 Consecuencias jurídicas del delito.....	78
2.2.2.3.3.1.1. La pena.....	78
2.2.2.3.3.1.2. Concepto	78
2.2.2.3.3.1.3. Clases de pena.....	78
2.2.2.3.3.2. Criterios generales para determinar la pena	79
2.2.2.3.3.2.1. La reparación civil.....	80
2.2.2.3.3.2.1.1. Concepto.....	80
2.2.2.3.3.2.1.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	80
2.2.2.4. Estudio del delito investigado en el proceso penal	81
2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio	81
2.2.2.4.1.1. Concepto de Patrimonio.....	81
2.2.2.4.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993	81
2.2.2.4.1.3. Categorización de los delitos que atentan contra el patrimonio	81
2.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Hurto agravado.....	82

2.2.2.4.2.1. Concepto del delito de Hurto Agravado	82
2.2.2.4.2.2. Valor del bien objeto de Hurto Agravado	82
2.2.2.4.2.3. Regulación	82
2.2.2.4.2.4. Tipicidad objetiva	83
2.2.2.4.2.5. Tipicidad Subjetiva.....	84
2.2.2.4.2.6. Bien Mueble	84
2.2.2.4.2.7. Bien mueble total o parcialmente ajeno.....	85
2.2.2.4.2.8. Elementos constitutivos del delito de Hurto	85
2.2.2.4.2.9. Grados de desarrollo del delito	86
2.2.2.4.2.9.1. La vida del delito. El "iter criminis"	86
2.2.2.4.2.9.2. Los actos internos	86
2.2.2.4.2.9.3. Los actos preparatorios	86
2.2.2.4.2.9.4. La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad)	86
2.2.2.4.2.9.5. La tentativa: actos de ejecución.....	87
2.2.2.4.2.10. La pena en el delito de Hurto Agravado.....	87
2.2.2.5. El delito de Hurto en la sentencia en estudio.....	87
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos	87
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	88
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	88
2.3. Marco conceptual.....	88
III. HIPOTESIS	91
IV. METODOLOGÍA.....	92
4.1. Tipo y nivel de la investigación	92

4.1 Tipo de Investigación Cuantitativa Cualitativa (Mixta).....	92
4.1.2 Nivel de Investigación Explorativa Descriptiva.....	93
4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.....	94
4.3. Unidad de análisis.....	95
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	97
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y plan de análisis de datos.....	98
4.6.1. De la Recolección de Datos.....	99
4.6.2. Del Plan de Análisis de Datos.....	99
4.6.2.1 La Primera Etapa.....	99
4.6.2.2 La Segunda Etapa.....	99
4.6.2.3 La Tercera Etapa.....	99
4.7.Matriz de consistencia lógica	100
4.8.Principios éticos	102
V. RESULTADOS	103
5.1.- Resultados	103
5.2. Análisis de los resultados.....	162
VI. CONCLUSIONES.....	169
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	173

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° **00752-2013-28-2201-JR-PE-02**.
.....188

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... 247

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos 253

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable263

Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... 277

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	133
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	136
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	144
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	155
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	158
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	160

I. INTRODUCCIÓN

La Problemática del sistema de administración de justicia, se circunscribe en una deficiente administración de justicia; viéndose reflejado ello, en la demora de resolución de casos y fallos que muchas veces no resultan consecuentes para la sociedad y la justicia; siendo necesario analizar acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Observando lo siguiente:

En el contexto internacional:

Enrique Linde Paniaguan (2015) manifiesta que para enfrentar con triunfo las imperfecciones de la Administración de Justicia es primordial determinar los causales de las propias y situar de importancia las correcciones que consiguen emplear. Los causales primordiales, a mi cordura, tendrían su principio: en la cualidad de la ley; en la globalización judicial; en el concepto impropio de la práctica judicial; en la manera de optar por los jueces y fiscales, de igual manera en la formación de los juristas; en la perspectiva disímil de los menos pudientes ante la Ecuanimidad; y en la estructura y actividad del “Consejo General del Poder Judicial”. (...) de la misma forma es primordial la colaboración entre la Unión Europea y sus Estados de órganos, asimismo, de otras organizaciones internacionales como “Naciones Unidas”. La probabilidad de una permuta positiva de nuestra “Administración de Justicia”, aún en el asunto de que se llevarán a cabo las innovaciones oportunas, no será, ni contiguo ni alígero, sino que habrá lugar a mediano y amplio plazo, así como tienen espacio las correcciones, en el proceso que se lleven a cabo.

La calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

En el contexto latinoamericano:

Para Luis Pasara Pazos, no hay liberalismo ni gobierno de derecho sin habitantes. La sustancia de esa reciprocidad estuvo puesta en realce en la decisión de la ciudadanía producida por Marshall: en sentido directo de pertenencia a una colectividad, con base en la fidelidad a una civilización que es simultánea. Es una fidelidad de individuos autónomos otorgados de derechos que son garantizados por una disposición legítima habitual a ellos el habitante, representante iniciador del estado de derecho, es un individuo autónomo a cuya “Condición que concierne inherente la igualdad ante la ley, instruida no sólo como enunciación legal, sino, a modo de un grupo de experiencias efectivas, presididas por derechos y deberes suspicaces de ser obligadamente reclamados. El camino para exigirlo y, reconocerlo en su intervalo, es la “Administración de Justicia”.

Lo que hoy demanda la justicia latinoamericana es que se determine con exactitud qué se logra ser aprehendido a través de su reforma. Quizás suene sencillo restringir el dietario a aquello que es realizable, pero no es minúsculo. No se trata de exigirle a la justicia que solucione las dificultades que no ha sido asumido por otros funcionarios gubernamentales, y a quienes corresponde exigir recuentos en el cual incumbe. Se trata de que la justicia ejecute mucho mejor, aquello que ha habitado hacer deficientemente. Y ésta es actualmente una proposición ambiciosa.

Se precisa demarcar el campo de acción en torno a equitativos definidos, a ser aprehendido en plazos prudentes. Magistrados escogidos cubierta la base de las valías de los aspirantes, en concursos transparentes. Procedimientos simplificados en los que el magistrado asuma el itinerario verdadero del proceso. “Fiscales que centralicen su acción en los asuntos altamente perjudicial socialmente y privilegien la persecución del crimen organizado”. Tribunales constituidos de modo asequible al beneficiario. “Información y educación para que el ciudadano, desde la primaria, cuente con una idea primordial de sus derechos y obligaciones, y acerca de cómo funciona el sistema de justicia”. A manera que, estas son algunas de los fines que el sistema de justicia debe lograr. De otra manera, no sólo continuará siendo cosa de rebote, sino que, al agrandar la predisposición a eludir, se convertirá en un

representante secundario. Esté desembocadero sería negativo para implantar el estado de derecho en América Latina.

Pero delimitar la reforma a aquello que es realizable e incumbe a la participación de la justicia no equivale a recluir en un lío de proyectos técnicos que, como ha acontecido, no tomen en cuenta el objetivo primordial en búsqueda de una justicia diferente a la que se ha soportado, y soporta en buena medida, en el departamento. Esa información ha predominado en abundantes iniciativas, condicionadas a actualizar formas de ocupaciones sin indagar si tales adelantos aportarán o no beneficios positivos al ciudadano que es beneficiario del servicio de equidad. “Este último es el juicio que concerniría legislar la aprobación de cualquier proyecto concreto de reforma”. “El reconocimiento del ciudadano en el sistema y el fortalecimiento del estado de derecho corresponden ser el fin de la reforma, no en las alocuciones oficiales únicamente sino como razonamiento efectivo detrás de cada una de sus acciones”.

En el ámbito nacional:

Las recientes denuncias sobre grave tráfico de influencias y presuntos delitos que involucran a miembros del “Consejo Nacional de la Magistratura y del Poder Judicial Ministerio Público”, constituyen una expresión más de la profunda crisis en que se encuentra el sistema de justicia. Tanto la confianza ciudadana en las instituciones democráticas como el Estado de Derecho se ven seriamente afectados por situaciones tan indignantes y repudiables como las que han sido reveladas en estos días.

“La administración de justicia en el Perú, requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar la verdadera administración de la justicia.”

Además, es necesario mencionar que en el país coexisten determinadas barreras que imposibilitan acceder a la equidad a la generalidad de la población, estando tal vez una disconformidad sustancial en el alto porcentaje de ciudadanos, que acaban en condición de indefensos. Sin embargo, varios de estos obstáculos reflejan dificultades estructurales, a excepción de que, si pudieran afrontar apropiadamente,

“Si las jurisdicciones del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser rectificadas. En la experiencia, la mayor parte de abogados, magistrados, fiscales o congresistas acaban habituándose a su existencia, en buena medida porque el estrato social al que pertenecen no se encuentra afectados por dichas restricciones”. Las dificultades que vamos a estudiar suelen afectar a los individuos cuyas dificultades en el Perú no han sido históricamente tomados en cuenta, aquellos sectores considerados excluidos.

"Es por ello, que ni la administración de justicia (ni el sistema de salud, ni el aparato educativo) reciben mayor coacción para las reformas que permitirían sobrepasar. Por todo ello, la muralla más difícil de franquear no tiene carácter estructural, sino intransferible: es la barrera mental que imposibilita a quienes podrían afrontar esta problemática y concienciar al respecto”.

Es preciso indicar que, si bien es cierto en nuestra nación la administración de justicia tiene falencias; es puntual mencionar, que existen magistrados en el Poder Judicial y Ministerio Público, que desempeñan su labor con profesionalismo y probidad.

En el ámbito local

La coyuntura generada a raíz de la crisis sobre la “Administración de Justicia” en la nación repercute también dentro del perímetro regional, en este caso al Distrito Judicial de San Martín; como es sabido se viene llevando a cabo procesos judiciales por delitos de cohecho pasivo y tráfico de influencias en agravio del Estado; actos repudiables cometidos por magistrados del ministerio público; esta situación evidencia claramente la mediocridad profesional de algunos fiscales y jueces impactando negativamente en la sociedad; vemos pues que la administración de justicia está prácticamente desacreditada por una manifestada pérdida de confianza por parte de la sociedad.

Se debe rescatar que el Distrito Judicial de San Martín cuenta con Magistrados, que desempeñan su labor con profesionalismo y probidad.

En el ámbito institucional universitario

Al contorno institucional la ULADECH Católica acorde a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. En relación, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, concerniente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, del distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue un fallo condenatorio; condenando a los acusados A y B, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado y a C como cómplice secundario en agravio de D; imponiéndosele: a A tres años de pena privativa de libertad efectiva, a B y C, DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; para B, en atención a que está cumpliendo pena efectiva por delito de robo agravado y que ésta vence el día 22 de mayo del año 2021, deberá iniciarse la presente condena desde el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2023; las penas efectivas para los sentenciados A y C se iniciarán desde que sean detenidos por la Policía Nacional, para ser ingresados al Establecimiento Penal de Moyobamba. Asimismo, se fijó en la suma de novecientos soles el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado, a razón de 300.00 soles por cada uno; la misma que fue apelada y se elevó a la sala penal de apelaciones, la cual confirmó la sentencia apelada en segunda instancia; y, la revocaron en cuanto impone a A tres años de pena privativa de libertad efectiva, y a B, dos años de pena privativa de libertad efectiva; extremos que reformándolos, les impusieron a A dos años de pena privativa de la libertad efectiva, la que computada desde el ocho de abril del año dos mil dieciséis en que fue detenido; y a B un año de pena privativa de la libertad efectiva para este último, revocaron asimismo la pena de dos años de prisión efectiva para C, extremo que reformándolo le impusieron dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un año de prueba, ordenaron de éste último su inmediata libertad. Así como fija en la suma de

novecientos soles el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado, a razón de 300.00 soles por cada uno.

El trabajo en comento trata de un proceso penal, cuya denuncia se formalizó el 29 de octubre del 2013 y calificada el 22 de mayo del 2014; asimismo la sentencia de primera instancia tiene fecha de 23 de febrero del 2016, por último, la sentencia en segunda instancia data el dieciséis de junio del 2016; concluyendo dicho proceso en dos años y siete meses aproximadamente.

Teniendo en cuenta las cogniciones expuestas, se planteó el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín Moyobamba, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín. Moyobamba, 2018.

Para lograr el fin general se traza objetivos específicos:

Referente a la “sentencia de primera instancia”

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión”.

Respecto de la “sentencia de segunda instancia”

4. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena”.

6. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Ésta propuesta de pesquisa se acredita, en el fragmento de la indagación insondable aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad demanda "justicia", término que se puede traducir en una preocupación de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día perturban el orden jurídico y social, generando intranquilidad y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez acogen diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando factiblemente una corriente de opinión no precisamente favorable en relación al tema de confianza en la conducción de la administración de justicia.

Del presente estudio se desglosa una propuesta de indagación trazada en la ULADECH Católica, que manifiesta el esfuerzo institucional que nos vislumbra, se dirige a sensibilizar a los comprometidos de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados darán a conocer aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor constancia, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Estando a que los resultados que se obtengan puedan ser utilizadas y convertirlas en bases fundamentales para trazar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya recepción y aplicación de parte de los interesados pueden ser una respuesta para aminorar las carestías de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano exige a grandes voces.

Es necesario manifestar que la sentencia lo forma la inspección de la decisión judicial y las argumentaciones que la fijan. Y esta corresponde ser comprensible al oficial, cualquiera que este sea, a través de un expresión clara y comprensible, accesible a cualquier nivel formativo, pues la justicia se imparte en nombre del pueblo; es por ello que los resultaos del presente trabajo de investigación están dirigidas fundamentalmente para concienciar a los jueces que las sentencias deben ser debidamente motivadas, fundamentadas, “pues en la actividad jurisdiccional están facultados para interpretar normas y adecuarlas al caso concreto, lo que debe llevar a la sentencia. La elaboración de la sentencia es un acto de reflexión y meditación que trae como consecuencia una decisión motivada, de ahí que en esta se expliquen, razonen y argumenten, lo que conlleva a la función creativa a la hora de redactar dicha resolución; se habla de creatividad pues este momento encierra meditación y concreción en la adecuación en los principios y la norma en el hecho en cuestión, apoyado en fórmulas y técnicas y normativas que legitiman esa decisión racional”.

Las deducciones del trabajo en comento serán aprovechadas por los receptores tales como competitivos y educandos del derecho, colegios de abogados, jurisdicciones que conforman el sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes con seguridad localizarán en esta proposición contenidos que pueden integrar a su adquisición cognitiva.

La finalidad del presente trabajo de investigación ha merecido elaborar un panorama acorde al artículo 139º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, a fin de ejercer el derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Figuroa Gutara (2013) en Perú, investigaron: "*Jueces y Argumentación*", concluyendo que, “aún exige mucho por desarrollar dadas las premisas entimemáticas de la argumentación, es decir, que no pueden explicitarse en lo sostenido todas las ideas por excelencia concurrentes para una mejor justificación; a pesar de ello, algunos esbozos han merecido el interés principal en la medida que hemos graficado ideas de entrada a propósito de la importancia de argumentar y la percepción de la importancia de ese quehacer por parte de quienes tenemos la responsabilidad de asumir decisiones a diario a propósito de definir controversias jurídicas. Es en ese tráfigo de exigible justificación, que diferenciar los contextos de descubrimiento y de justificación, coadyuvan a que separemos, en la decisión judicial, los motivos personales de las razones realmente justificativas de la decisión, en la necesidad de que sean excluidos prejuicios, inferencias subjetivas y cuestiones de idiosincrasia del juicio jurídico. Sobre esa separación necesaria, tiene lugar la justificación interna, a efectos de excluir juicios contradictorios, y la justificación externa, en referencia a una adecuada corrección material de las premisas, aspectos ambos necesarios para la validación suficiente de la razón judicial”.

Asimismo, Ticona (s.f.) en Perú, investigó: que la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, concluyo que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Es decir (...) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que, en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

Por otro lado, Méndez (2010), en Cuba, investigó “La valoración de la prueba como institución del derecho procesal”, cuyas conclusiones fueron que la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

Del mismo modo, Artiga (2013), en El Salvador investigó: “La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador”, cuyas conclusiones fueron que (...) el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia; ya que la motivación de una sentencia trae como consecuencia un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Román Díez (2013) determina:

El derecho de presunción de inocencia corresponde a todo imputado en un proceso penal a ser tratado como si fuese inocente, hasta que una sentencia firme establezca su condena.

El derecho a la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tales derechos, de acuerdo con el artículo 5° inciso 2° de la Constitución, constituyen límites a la soberanía, debiendo ser asegurados y promovidos por todos los órganos del Estado.

Asimismo, el Código Procesal Penal, en su artículo 10, inciso 1°, dispone que "en cualquier etapa del procedimiento en que el juez de garantía estimare que el imputado no está en condiciones de ejercer los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución Política, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, adoptará de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para permitir dicho ejercicio".

2.2.1.1.1.2. Descripción legal

El referido principio consta en el Art. 2, inciso 24e de la Carta Magna cuyo texto explícitamente dispone: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya señalado por la vía judicial su culpabilidad. acorde al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala: Toda persona atribuida a la comisión de una conducta delictiva es tomada como inocente, y debe ser considerada así, en tanto se demuestre lo contrario y se haya señalado su culpabilidad mediante dictamen firme correctamente motivada.” (Chanamé, 2015, p. 171).

Se concluye que este principio establece que toda persona a que se le impute un hecho en un proceso penal mantiene su cualidad de inocente hasta que se compruebe su culpabilidad.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

El derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y derecho que puedan influir en la resolución judicial. (Montero Aroca 2005)

Estrechamente relacionado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, se encuentra el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa.

El derecho de defensa tiene vigencia plena al largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos.

El derecho a la defensa contradictoria comprende el derecho de intervenir en el proceso, aunque se vea afectada la situación de la persona, y que integra el derecho a

hacer alegaciones, presidido por el principio de igualdad de las partes, y que tiene relación directa con el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinentes. (Hernández Rengifo, 2012)

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

En el artículo 139, inciso 14, de la Constitución reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión; asimismo, acorde al Título Preliminar del Código Procesal Penal, art. IX inciso 1. Toda persona será notificada rápidamente y por escrito en donde se le da a conocer los fundamentos y razones de su detención; la persona tiene derecho a un acceso con un defensor de su libre elección y hacer recomendado por este desde que es citado o privado de su libertad por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

Se concluye que este principio consiente a los envueltos en un juicio, recurrir a todos los hechos que le valgan para aclarar su condición conforme a ley, valiéndose de todas las acciones jurídicas establecidas para la aplicación de su amparo.

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

El proceso judicial en tanto Debido Proceso Legal (Due Process of Law) es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda() (Rioja Bermúdez, 2013).

2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal

Principio que se encuentra estipulado en el inciso 3 Art. 139 de la Carta Magna, “supedita a la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. Pues nadie debe ser alejado de la jurisdicción establecida por la ley, ni sujeta a un modo diferente anticipadamente determinado, ni calificada por órganos jurisdiccionales de anomalía ni por comisiones especiales instituidas al afecto, cualquiera sea su calificación. (Chanamé, 2015, p. 773). Ello, acorde al Artículo V del Título Preliminar del Código Penal”. (Jurista Editores, 2015, p. 47).

Se concluye que la aplicación de este principio avala la continuidad de las personas en juicio (actos jurídicos) cumpliéndose con las fases procesales y plazos determinados, accediendo a las partes; asimismo teniendo la accesibilidad de efectuar los actos que sean necesarios para la aclaración de los ocurridos, en la cual se encuentra implicado.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

Rioja Bermúdez (2013), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, al señalar que:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal

Principio que se encuentra previsto en el inciso 3 del Art. 139 de la Constitución Política, instituye la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. (Chanamé, 2015, p. 773).

Lo advertido en este principio avala a las personas que acudimos a la jurisdicción del Estado con el fin solucionar un conflicto de interés, accediendo a una justicia ecuánime, practicada mediante los partes jurisdiccionales que a su vez solucionan estos conflictos de intereses, sin demoras y justamente determinadas.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

.2.2.1.1.2.1. Concepto

Montero señala que es indudable: “si la jurisdicción es una autoridad que proviene de la soberanía popular, tiene que ser magnífica”.

Carpio (2015) señala: “La Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc”.

2.2.1.1.2.2. Descripción legal

Se halla prevista en la Carta Magna, en el “artículo 139 inciso 1 que lo registra como una primicia de la función jurisdiccional.” (Chanamé, 2015, p. 768).

En los artículos 138 139 de la C. P.E., como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se halla reconocido el “principio de la exclusividad de la función jurisdiccional”

Se concluye que la función jurisdiccional es prerrogativa del Estado, quien a su vez emana justicia por intermedio de sus órganos jurisdiccionales pues así lo establece la Carta Magna.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Rioja Bermúdez (2017), Uno de los principios fundamentales del proceso es el del juez natural, por el cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso y en todo caso a quien los va a sentenciar. Por ello cuando un juez distinto

del que ha tramitado el proceso debe expedir sentencia, es preciso que se aboque al conocimiento de la causa, para que los justiciables sepan quién va a ser su juez natural que va a resolver la controversia, pues de lo contrario se incurriría en una causal de nulidad.

2.2.1.1.2.2. Descripción legal

Establecida en la Constitución en el inciso 3 del artículo 139, establece que nadie puede ser extraviada de la jurisdicción establecida por ley, ni ceñida a forma distinta de los anticipadamente establecidos (...).(Chanamé, 2015, p. 773).

Se concluye que es uno de los principios fundamentales en la que se debe edificar el derecho fundamental al debido proceso; asimismo, es quien nos garantiza que no sea sometido a procesos judiciales diferentes a los predispuestos por la ley, salvaguardando hacer juzgados mediante tribunales improcedentes.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Becerra Suárez (2013) indica:

Dentro de la esfera del derecho internacional de los derechos humanos la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática”

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Farfán y Soledad (2012) refieren:

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable"

Se concluye que esta garantía avala a las partes en un proceso penal a no declararse culpable ni declarar contra sí mismo imponiéndole un hecho delictivo, que es perjudicial y cuya responsabilidad es indigno.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino "(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, (...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción"; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos. (Velásquez, 2008)

Se concluye que el desarrollo de todo acto jurídico en juicio se debe desenvolver en situaciones normales dentro del tiempo requerido, realizando medios que coadyuven a celeridad de respuesta del sistema judicial.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del ius puniendi, por lo que puede decirse, junto con SAN MARTÍN CASTRO, que “el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso”. (García Cavero)

Entonces se concluye concluir que el aludido principio condiciona a que los procesos judiciales con sentencia firme y ejecutoriada no serán objeto de nuevo juicio, evitando que sobre el mismo hecho exista una doble sanción.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Devis Echandia que dice “ese principio que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones; pero ello no quiere decir que todo el proceso deba ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento de los expedientes.

Se concluye que los procesos penales son de público conocimiento, es decir que la sociedad pueda tener acceso sobre estos, pero que pueden ser excluidos de aquellos actos jurídicos que la ley establece.

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Burgos, se refiere a la posibilidad que deben tener las partes de acceder a los recursos e instancias correspondientes en tanto se encontraran legalmente previstas.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal

Principio que se encuentra estipulado en el inciso 6 del Art. 139, de la Constitución Política. (Chanamé, 2015, p. 791).

Además, está establecido en el C P C vigente Art. 10 del Título preliminar, “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. (Jurista Editores, 2015, p. 460).

Se concluye que la pluralidad de instancias consiente en que se nos garantice que lo resuelto por un órgano jurisdiccional (primera instancia), pueda ser analizada por un miembro funcionalmente superior, garantizando una educada dirección de justicia.

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Ortíz (2014), indica:

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso

de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Se concluye que esta garantía concede a las partes que comparecen en un juicio a tener las mismas “armas”; (medios de ataque y defensa) teniendo las mismas posibilidades jurídicas al momento de precisar o defender sus respectivos puntos de vista.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Zavaleta (2017), señala: El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías comprendido al derecho del debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión.

2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal

“Principio contemplado en el inciso 5 del Art. 139, de la Constitución Política, estipula: La motivación de las resoluciones judiciales en todas las esferas, salvo los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015, p. 788).

Se concluye que las resoluciones pronunciadas por el Juez deben de encontrarse adecuadamente motivadas en relación con las pruebas aportadas, las cuales evidentemente bajo los argumentos de las partes causarían convicción en el juez.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Rioja (2017) señala: El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación (...). Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Éste tiene cinco elementos:

- ♣ Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- ♣ Derecho a que se admitan los medios probatorios.
- ♣ Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.
- ♣ Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).
- ♣ Derecho a que se valoren los medios probatorios.

Se concluye que las partes que comparecen en un juicio ejerzan el derecho fundamental de defensa, presentando los medios probatorios que sean necesarias, a fin de producir certeza en el juez.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Tribunal Constitucional: "...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas" [Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima], así, y siguiendo al mismo autor, "el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.". En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en

estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, el ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...” (Exp. N°00033-2007-PI/TC)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Víctor Ticona Postigo dice: "Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos intereses y las incertidumbres jurídicas. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción: la jurisdicción cuenta con indispensables que son:

a) Notio, es el derecho del Juez a saber un litigio específico, determinando si es calificado.

b) Vocatio, la potestad de exigir a las partes a comparecer a juicio dentro del término requerido, en cuya virtud el juicio podría continuar en su rebeldía, sin que su incomparecencia dañe el valor de las resoluciones judiciales, especialmente cuando se refiere al demandado, es incuestionable que también comprende al actor, ya que este puede indistintamente incidir en rebeldía, en caso de dejar la instancia.

c) Coertio, es la aplicación de la fuerza para el cumplimiento de la viabilidad y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d) Judicium o Iudicium, compendia la diligencia jurisdiccional porque tiene potestad de dictar sentencia poniendo fin a la litis con naturaleza definitiva, es decir con efecto de cosa juzgada.

e) Executio, atañe la potestad de tribunales estableciendo a ejecutar lo juzgado, en el

caso de que alguna de las partes no acceda con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, en ese sentido, esta potestad puede ser practicada en forma coercible.

Se concluye que la jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

El expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, el cual es materia de investigación proviene del Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, determinando que ha cumplido íntegramente con los elementos propios de la jurisdicción, como potestad de emanar justicia, en este caso atribuibles a los jueces, prueba de ello son las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, en cuyos casos se ha tratado de sentencias condenatorias.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Bautista (2007), (...) es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos". "El juzgador por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente".

"La competencia forma parte de la soberanía que poseen los jueces para la actuación la jurisdiccional en explícitos casos. Asimismo, es una medida de jurisdicción para conocer un caso y emanar sentencia. GARCIA RADA afirmaba que es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción". (p.279)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Acorde a lo estipulado en el Artículo V del Título Preliminar del Código Penal, "únicamente el Justiciable competente puede imputar penas o medidas de seguridad; haciéndolo solo como está estipulada por ley; en concordancia al Artículo V del

Título Preliminar del Código Procesal Penal, concierne al órgano jurisdiccional la trayectoria de la etapa intermedia y, fundamentalmente, la etapa del juzgamiento, para así como emanar las sentencias como las demás resoluciones presentadas en la Ley.”

Se encuentra regulada la competencia de la justicia penal ordinaria en los artículos del 9, 12, 13,14 y 15 del Código de Procedimientos Penales.

En el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales, contempla las pautas para solucionar la competencia:

1. Debido al lugar donde se ha perpetrado el hecho delictuoso;
2. Debido al lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Debido al lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito;
4. Debido al lugar produjo el arresto arrestado del inculpado, y
5. Debido a la ubicación del domicilio del acusado.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

“Lo que establece el nuevo código procesal penal sobre la competencia es que es objetiva, eficaz, territorial y por enlace (art. 19. 1); por esta causa, todas las contravenciones señaladas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, corresponden ser investigadas por la Fiscalía y solucionadas por el Juez penal común o especial.”

Para Moreno Catena, la conexión entre diferentes procesos tiene lugar "cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)".

Se concluye que la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

En el caso materia de estudio, del tenor de la denuncia formulada por el agraviado, se verificó que los hechos han sucedido en el interior del inmueble situado en la Urb. Patrón Santiago cuadra 01 lote 01, barrio de Lluyllucucha, Distrito y Provincia

de Moyobamba, en tal sentido por un criterio de territorialidad ha correspondido en un primer momento una investigación a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba (turno fiscal), y posterior a ello la correspondiente resolución (autos y sentencia) por parte del Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción en sentido legal es el medio por el cual procede, el órgano judicial competente, para solucionar cuestiones privadas o juzgar un delito, llegando a una sentencia absolutoria o condenatoria, siendo este último el objetivo de la acción penal, que inicia el proceso en caso de comisión de figuras delictivas. La acción en el proceso penal tiene peculiaridades diferenciadas en virtud del bien jurídico atacado; motivo por el cual, el proceso penal puede ser iniciado por decisión pública, no siendo requisito que se presente a accionar un particular (salvo en los dependientes de instancia privada) para la averiguación e indagación de delitos que perturben a la colectividad en su conjunto, independientemente del perjuicio causado a la víctima.

Mixán, Ore y García, (citado por Rosas, 2005), determina:

(...) la acción penal es la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

“Contempladas en el título preliminar artículo 2 del Código de Procedimientos Penales, constituye las formas de la acción penal: la acción penal es pública o privada. Definiendo que la primera es practicada por el Ministerio Público de parte o de oficio; y lo segundo por la acción popular en las materias autorizados por la ley...”.

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Para Salas Beteta (2010), las características de la acción son:

CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA:

1. Publicidad: La acción penal corresponde, además de a los particulares, al propio Estado, el cual tiene la obligación de restituir el orden social perturbado como consecuencia de la comisión de un delito.
2. Oficialidad: Como consecuencia de su carácter público, el ejercicio de la acción penal se halla monopolizado por el Ministerio Público, el cual puede actuar de oficio o a instancia de parte.
3. Indivisibilidad: Se trata de una acción indivisible, es decir, con una sola pretensión que es la sanción que será impuesta a los que hubieran cometido el delito.
4. Obligatoriedad: Esta característica hace referencia al compromiso del Ministerio Público de ejercer la acción penal ante la presunta comisión de un delito.
5. Irrevocabilidad: Una vez instada la acción penal únicamente fue desembocar en sentencia firme, la cual será condenatoria o absolutoria. No obstante, también podrá concluir con un auto en el que se declare el sobreseimiento, que no hay lugar al juicio oral o en el que se declare una excepción fundada. Sin embargo, no existe posibilidad de desistimiento o de transacción tal y como ocurre en el proceso civil o en los supuestos en que el proceso penal es iniciado de modo privado.
6. Indisponibilidad: El derecho de la acción penal es intransferible, es decir, no se puede delegar en otra persona. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

b) CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA:

- 1.- Voluntaria: al promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
- 2.- Renunciable: La acción penal privada es renunciable.
- 3.- Relativa: la acción penal privada es conexas, por cuanto la administración de todo el proceso penal y sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en poder del Estado, por tanto el particular tiene sólo soberanías que se enmarcan dentro del control penal estatal.

Finalizando, es preciso señalar que la acción penal privada en casi todos los países se halla limitada a unos cuantos delitos referidos fundamentalmente al honor y los que aquejan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, quebrantamiento de la intimidad personal o familiar, entre otros.

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público hace efectivo el ejercicio de la acción penal en el sentido de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por ende, con autonomía en relación a la investigación, vela por la legalidad durante la trayectoria del proceso.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Contemplado en la Carta Magna de 1993, en el artículo 159 explícitamente indica que el Ministerio Público representa a la sociedad en juicio, impulsando la acción penal, una de sus facultades es de vigilar la legalidad frente al quebrantamiento de la Constitución y las leyes. (Chanamé, 2015)

Asimismo, acorde al Código de Procedimientos Penales en su título preliminar artículo 2 y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, indica que el titular del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público (Jurista Editores, 2016)

En conclusión es la potestad que confiere el Estado al Ministerio Público a fin de perseguir los delitos, del mismo modo, es conferida a toda persona natural o jurídica a fin de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se sancione a quien le ha agraviado.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Calderón & Águila (2011), lo definen como el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin

perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.2.1.1. Concepto

El principio de legalidad es un principio fundamental. Generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. Así, este Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o del respaldo legal adecuado o suficiente.

2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal

Contemplada en la constitución Política artículo 2, inciso 24 literal d, estipula el Principio de Legalidad al señalar: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Chanamé, 2015, p.168), acorde con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal señalando : "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sujeto a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".(Jurista Editores, 2015, p. 45).

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

González (2008), afirma:

“Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero, sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional”. (p. 41)

2.2.1.6.2.2.2. Descripción legal

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente que establece: El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley. (Jurista Editores, 2015, p. 46)

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.4.1. Concepto

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo ineludible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Halla su justificación en el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal, este artículo configura el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se pueden limitar en casos excepcionales.

2.2.1.6.2.4.2. Descripción legal

Del Título Preliminar del Código Penal en el artículo 8, que establece: "la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no es aplicable en caso de contumacia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser dispuesta por intereses públicos preponderantes". (Jurista Editores, 2015, p. 48)

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.2.5.1. Concepto

El llamado principio acusatorio caracteriza el sistema procesal penal. Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la

vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa (Jesus M. Barrientos)

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.2.6.1. Concepto

Burga (2010) señala que este principio:

Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal

El sustento normativo se encuentra en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, que determina: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia; inciso 1. La sentencia no podrá tener por acreditados

hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El objetivo es prevenir los delitos y faltas como medio de protección a la persona como de la sociedad. Establecido artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Proceso Penal comunes

“Regulado en el tercer libro del Código Procesal Penal del 2004 distribuido en tres períodos: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. Este proceso penal y de decisión está visiblemente definida, además se realiza por órganos distintos, efectuando en forma individual el rol que le atañe” (Rosas, 2015).

El Decreto Legislativo N° 957, (2004), señala:

Artículo 321 Finalidad. -

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y

los estudios que requiera el Ministerio Público.

3. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."

4. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p. 118)

2.2.1.6.4.2 Proceso penal especial

Según Bramont (2010), afirma:

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

Como se puede apreciar, en el proceso inmediato, el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes medios que le permitan formular acusación, solicitará el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. (p. 8)

En el actual caso, del delito de hurto agravado en grado de tentativa; el proceso penal es común.

Se puede concluir que el proceso penal es el acto donde el aparato judicial actúa para investigar la verdad y la justicia en un caso específico no prescrito de ese modo arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política indica al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este parte del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite sentencias previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159:

1. Iniciar de oficio, o a petición de parte, el ejercicio judicial en amparo de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
 2. Vigilar por la libertad de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
 3. Representar en los actos judiciales a la sociedad.
 4. Llevar a cabo desde su inicio la investigación del delito, para ello, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
 5. Instruir la acción penal de oficio o a petición de parte.
 6. Formular opinión previa a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
 7. Ejercitar iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
- En el artículo 60 y 61 del nuevo código procesal penal también están reguladas las atribuciones del ministerio público que a continuación explicaremos.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El Juez penal desempeña una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es cierto que la delincuencia no es una entidad preconstituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales en las Provincias.
4. Los Juzgados de Paz Letrado.

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, mientras que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento”.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Juanes (2014) Se trataría de aquella persona sospechosa de haber cometido un delito, ya sea como autor, o en concurrencia con otros. A veces se usa de modo genérico, siendo en tal caso su sentido el de la persona contra la que cualquier proceso penal se dirige. También puede usarse tal expresión de un modo más riguroso, concreto y específico, esto es, estaríamos hablando en tal caso de alguien a quien, ya sea la autoridad judicial o policial, se la considera formalmente imputado.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los siguientes:

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso de que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario, tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.

n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.

o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho de ser asistido por un abogado en apoyo de la disertación de defensa del acusado se debe a que el defensor maneje el lenguaje que domine el discurso, sabe los criterios de selección con los que los juristas edifican el caso, conoce el contexto, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Los individuos que tienen cargos penales en el sistema judicial penal tienen derecho a defenderse por los cargos que se les imputan. Algunas personas optan por defenderse ellas mismas, en particular si los cargos son delitos menores. Existen otros cargos que son más graves que un delito menor, lo cual incluye delitos graves. En estos casos, buscar asistencia de un abogado defensor puede ayudar a aquellas personas que tienen cargos penales a entender los cargos que se les imputan y determinar la mejor forma de responder a ellos. Para aquellas personas que recién están ingresando en el sistema judicial penal, comprender qué hace un abogado especializado en derecho penal podría ayudarlos a elegir el abogado adecuado para sus necesidades

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se exige:

- 1.- Tener título de abogado.
- 2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles: y
- 3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

El abogado no puede patrocinar en las siguientes circunstancias:

- 1.- cuando haya sido interrumpido en la práctica de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2.- Cuando es interrumpido en la práctica por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en el que está inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3.- Mientras dure su inhabilitado para practicar la abogacía, ello por sentencia judicial firme.
- 4.- por destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y
- 5.- purgando pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

“Por diferentes circunstancias, el imputado no logre contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le asignarán un abogado defensor de oficio. Es preciso indicar que, si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sucederá al defensor de oficio.”

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Ysla manifiesta “El NCPP separa estas dos figuras y considera al Agraviado como *la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito* y por Actor Civil en tanto *persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito*.”

Para Sánchez (2009), el agraviado es:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. (p. 81)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal.

Sánchez (2009) señala “El actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial ante la comisión de un delito imputado al autor” (pp. 82-83).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Oré, precisa que las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines de este”.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principios de necesidad

Se impondrán Las medidas coercitivas siempre y cuando resulte indispensables ello

para garantizar la indagación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

“El argumento, en cada caso, de la exigencia procesal para disponerlas es un absoluto que exige razonar, requerir e imponerlas luego de un concienzudo examen, al borde de un elemental trámite serio o burocrático; correspondiendo siempre que toda persona tiene acceso a la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente en tanto no se haya declarado judicialmente su culpabilidad” (...).

2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad

Conforme a este principio sólo serán ajustables “las medidas coercitivas establecidas explícitamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalada en ella. Al tratarse de un derecho esencial de la persona, como la libertad, que se vería vulnerado por la coerción en tanto dure un proceso, es necesario tener en cuenta el mandato constitucional intuido en el párrafo b) del inc. 24 del artículo 2.”

2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad

“Las medidas que se aplican coercitivamente tienen que ajustarse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder el fin perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.”

2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

“El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar.”

Este principio está basado la duración del plazo de detención preventiva, 9 meses para los procesos simples y 18 meses para los procesos complejos según el artículo 137 del Código procesal penal (...).

2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente

“Para aplicar cualquier medida coercitiva se requiere determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Trabaja también acorde con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor el requerimiento de elementos probatorios que confirmen la necesidad de su aplicación. Este principio lo estipula el vigente artículo 135 del Código procesal penal al regular la medida coercitiva de detención.”

2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad

Según este principio, Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo.

Al Ministerio Publico se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de *conducción compulsiva*. (Sánchez Velarde, 2017).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de cautelares de carácter personal

Son aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia.

Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el Juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. (Neyra, 2010, p. 490)

2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (Neyra, 2010, p. 491)

El Código Procesal Penal, instituye lo siguiente:

a). Medidas coercitivas personales

1. Detención Policial.
2. Conducción compulsiva por la Policía.
3. Detención preliminar judicial.
4. Comparecencia (simple o restringida)
5. Prisión preventiva (incomunicación).
6. Detención domiciliaria
7. impedimento de salida.

b). Medidas coercitivas reales previstas en el CPP de 2004

1. El embargo (art. 302).
2. Desalojo preventivo
3. Pensión Anticipada de alimentos
4. La incautación.

2.2.1.8.3.3. Detención Preventiva o judicial

Neyra (2010), declara:

Es el mandato escrito y motivado por el Juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 24 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.

Esta medida de naturaleza precauteladora se traduce en un primer supuesto de privación de libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precauteladora [...] su esencia precauteladora se funda en que ésta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal. (p. 501)

2.2.1.8.3.4. El embargo

El jurista Jorge Rosas Yataco refiere que “la medida coercitiva de embargo es una medida de carácter real, toda vez que recae sobre los bienes (muebles o inmuebles) de propiedad del imputado, de modo que resulta una afectación estrictamente real.”

Víctor Cubas Villanueva, citando a José Castán Tobeñas señala que “el embargo sea, civil o penal, se define como la ocupación, aprehensión o retención de bienes hecho por mandamiento del juez competente por razón de delito. Esta medida recae sobre bienes propios del obligado, a diferencia de la incautación que recae sobre cosas litigiosas. Asimismo, refiere que en el embargo de carácter penal el sujeto pasivo de la medida es el autor o el partícipe del delito, o en su caso, el tercero civil, quien debe ser emplazado judicialmente; en este último caso puede tratarse tanto de personas naturales como jurídicas.”

Para Pablo Sánchez Velarde “se trata de una medida cautelar de naturaleza patrimonial en contra del imputado (y del tercero civil) a fin de garantizar la efectividad de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiona la conducta delictiva”.

2.2.1.8.3.4.1 Medidas con fines de reparación civil en el caso concreto

En el presente caso en el delito contra el patrimonio modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en la formalización de la denuncia por parte de la fiscalía solicito una reparación civil. (Expediente No. 00752-2013-28-2201-JR-PE-02)

2.2.1.8.3.5. Comparecencia

“Es una medida cautelar personal dictaminada por el Justiciable que obliga al imputado a cumplir las citaciones judiciales y/o explícitas reglas de conducta. Estipulada en el Código Procesal Penal por los artículos 143 al 145 que están vigentes.”

La noción de comparecer es frecuente en el ámbito del derecho. Comparecer, en este caso, supone una **presentación personal o a través de un poder ante un**

organismo público. Un tribunal o un juez tienen la facultad de llamar a comparecer a las personas en el marco de ciertos procesos judiciales.

Las dos formas de comparecencia son: simple y con restricciones.

a). Comparecencia simple:

Neyra (2010) refiere:

(...) “el juez de la investigación preparatoria impondrá mandato de comparecencia simple si el fiscal no requiere la prisión preventiva cumplido el plazo establecido en el Art. 266, asimismo lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurran los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268.”

La comparecencia simple sólo imputa la obligación de asistir al Juzgado todas las veces que el Juez lo considere pertinente mientras dure el Proceso. (p. 534)

b). Comparecencia con restricciones:

Neyra (2010), refiere:

“Es es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, es decir se impone cuando el peligro procesal no es complejo, empero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad ésta es mínima, no como la comparecencia simple pero tampoco como la prisión preventiva”. (p. 535)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Dice Sentís Melendo que la prueba no consiste en averiguar sino en verificar. Averiguar, según el mismo autor, significa tender, ir, caminar, hacia algo, en este caso la verdad; mientras que verificar se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto.

Prescindiendo ahora de si la función de la prueba es alcanzar la verdad (procesal o material) u otra distinta, en términos similares se han pronunciado Montero Aroca al señalar que la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes y Muñoz Sabaté, quien sostiene que la investigación no es prueba y que la prueba es verificación de una afirmación.

El juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Mixán, sostiene:

La valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...). (pp. 361-362)

A través de la valoración de la prueba se determina cuál es su ventaja a los efectos de búsqueda de la veracidad y restauración del hecho imputado.

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

“Este sistema delega al de prueba legal, por lo que la apreciación que hace el Juez no está sometida a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación razonada de las decisiones, las cuales deben constituir en los elementos de prueba actuados.”

Maier, manifiesta “La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa”.

Para Cafferata refiere “Los límites en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su

convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica”.

Gimeno, determina:

La libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio y que en primer lugar ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la preconstituida; en segundo, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y en tercer lugar se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria de razonar el resultado probatorio en la declaración de hechos probados.

Neyra (2010), señala:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

El principio de comunidad de la prueba es: La prueba no pertenece a quien la suministra; por ende, es inadmisibles pretender que sólo beneficie al que la allega al proceso. Una vez incorporada legalmente a los autos debe tenérsela en cuenta para

determinar la existencia o la inexistencia del hecho sobre el cual versa, sea que resulte favorable a quien la propuso o al adversario, quien bien puede invocarla.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

El referente principio tiene amparo normativo en el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Escobar (2010), sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

“La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de

verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios” (Talavera, 2009). Entre sus subetapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La valoración de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. Ello, no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (Víctor Roberto Obando Blanco abogado y magíster en derecho)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

“Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.”

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climent (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

La obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa,

la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Este es mucho más general y parejo, fundamenta en examinar la precisión de la prueba, a través de una crítica serena y metódica, con auxilio de la psicología, la lógica y las reglas de práctica (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el discernimiento esencial que preside la clasificación judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa: “el Juez tiene los hechos alegados

inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión” (Talavera, 2011).

Para Climent (2005), consiste: “se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hecho previamente afirmado como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba” (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.2. La valoración conjunta de las pruebas individuales

“Etapa que se aplica en correspondencia con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, estando a que, el Juez, después del análisis de cada una de las pruebas actuadas, lleva a cabo una comparación entre los diversos resultados probados, con el fin de instituir una base fáctica fundada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello emplear el juicio jurídico pretendido por las partes”.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), “este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”.

Referente a la prueba, se puede concluir que forma un componente significativo en el avance del proceso, por lo que los jueces deben tener especial atención, a fin de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y accionar la decisión que se acerque a lo justo.

2.2.1.9.7. La prueba para el juez

Es aquel modo de cómo llegar a conseguir la prueba lo cual permita el lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa o un delito, en cuanto a su existencia, o al modo en que se cometió, para encuadrarlo en la precisa figura delictiva. Por ello con los medios de prueba se puede incorporar legalmente los elementos de prueba a un proceso judicial, el cual sean idóneos para formar la convicción de quien tiene el alto compromiso de juzgar.

Valle Randrich, Luis, en su libro "Medios de prueba en el derecho procesal penal" Universidad nacional Mayor de San Marcos (1961), pag 9, dice:

"Las cuestiones de hechos, son los diversos ingredientes, las conclusiones a donde se llega para establecer la verdad o falsedad del hecho controvertido...con ello llega el juzgador para afirmar o negar algo, se presenta a través de una serie de elementos materiales que forman en él la certeza de que el hecho ha dejado de ser controvertido, para orientarse a un solo fin”

2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Silva (1963), “señala que la legitimidad reside en que debe conseguirse la prueba por los modos legítimos y las vías derechas, excluyendo las calificadas de fuentes impuras de prueba" (p.89).

Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

“Se conoce como recepción de la prueba, los sucesos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, pedidos o decretados de oficio, se unan o ejecuten en el proceso. Esta etapa de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario”. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.10. El informe policial en el Código Procesal Penal

“Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria” (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. “El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.” (Jurista Editores, 2013; p. 509)

2.2.1.9.10.1. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso la policía pronunció el Informe No. 241-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/DIVPOL-M/CPNP-U, dando da cuenta de los hechos materia de la investigación, dirigida a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba; donde indica el Delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa y la identidad del agraviado, quien denuncia el intento de sustraer algunos bienes de su domicilio por parte de los sujetos A, B y C. (Expediente No. 00752-2013-28-2201-JR-PE-02)

2.2.1.9.10.2. Declaración en el proceso judicial en estudio

En el local de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, se realizaron las siguientes diligencias:

- Acta de Denuncia Verbal N° 212-13-REGPOL-ORIENTE/DIRET-CPNP-U, por medio del cual se tiene que se formula denuncia.
- Acta de Registro Personal, con lo que se acredita que a los acusados se les encontró una pata de cabra, una mochila y un saco de nylon.
- Acta de Declaración de A, B, C y D.
- Acta de Constatación del inmueble de D en el que se describe el lugar donde los acusados entraban a fin de sustraer las pertenencias.

2.2.1.9.10.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso materia de análisis se realizaron la diligencia de la declaración testimonial de D. por ser la persona a quien intentaron sustraer sus pertenencias; asimismo, la declaración de Q.

El testigo contestó D: en el momento que se le preguntó si se confirma en su declaración policial, así como en la declaración emitida ante la fiscalía, dijo que si se ratifica. En el momento que se le preguntó si reconocía a los inculcados, A, B y C, dijo que los reconocía. Cuando se le preguntó si los denunciados ejercieron

violencia, amenaza o utilizo algún arma en su contra, dijo que no, únicamente la violencia fue empleada contra el bien. (Expediente No. 00752-2013-28-2201-JR-PE-02)

El testigo Q: ha manifestado que los acusados huían pese a que se les había ordenado detenerse por megáfono y con la circulina del patrullero, hasta que fueron aprehendidos a la altura del sector Azungue, después de kilómetros y medio de persecución.

2.2.1.9.11. Documentos

2.2.1.9.11.1. Concepto

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”. (p. 598)

Citado por (Neyra, 2010), “señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento”. (p. 599)

2.2.1.9.11.2. Clases de documentos

El Código Civil establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos Públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos Privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor

probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo.

2.2.1.9.10.2.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Consecuente al proceso en estudio sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el actual proceso se actuaron las siguientes pruebas:

a.- Declaración de los acusados A, B y C.

b.- Declaración del agraviado D.

c.- Ficha RENIEC de los inculpados A, B y C.

(Expediente No. 00752-2013-28-2201-JR-PE-02)

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

En el expediente materia de estudio se ha pronunciado una sentencia condenatoria (Resolución N° treinta y uno de fecha 23 de febrero del 2016), la misma que se anexa al final del presente informe. De igual forma se plasmó la Sentencia de Segunda

Instancia que confirma y modifica en algunos aspectos la sentencia de primera instancia (Resolución N° cuarenta y uno de fecha 16 de junio del 2016).

2.2.1.10.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, demuestra una ordenación básica de una resolución judicial, constituida por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; asimismo, se deben tener en cuenta las variantes de la misma cuando presenta en primera como en segunda instancia. Ante lo expuesto presentamos las partes de la estructura de una resolución judicial:

2.2.1.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la introducción del dictamen punitivo. Conteniendo el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los mismos, que se describen de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. Es la introducción del dictamen, las misma que contienen los detalles primordiales serios de ubicación del expediente y la resolución, asimismo, también del enjuiciado, tal como se puntualiza: a) Lugar y fecha del sentencia; b) el dígito del orden de la resolución; c) Indicaciones del delito y del agraviado, asimismo, también las habituales ley del acusado, es preciso indicar, sus datos personales completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención de la parte jurisdiccional que formula el dictamen; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es la proposición del inconveniente a solucionar con el más claror que esté factible, ya que, existiendo si el inconveniente tiene muchas orillas, cataduras, dispositivos o inculpaciones, se manifestaran proposiciones a modo de opiniones corran a dilucidar (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el acervo de sospechas de los cuales el magistrado va a determinar, los mismos, que son vinculantes para él, el mismo que, presumen a menester del principio acusatorio como caución de la firmeza de la imputación fiscal y su titularidad del ejercicio y petición penal (San Martín, 2006).

De igual manera, el ente del procedimiento lo forman:

i) Hechos acusados. Son todos los sucesos que consolida el Ministerio Público en la imputación, los mismos que son relacionadas para el juez e imposibilitan que su opinión conceptúe por sucesos no vislumbrados en la imputación, que incorporen más sucesos, puesto que la caución a menester del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la determinación del nomotético de los sucesos dispuestos por el comisionado del Ministerio Público, los cuales son relacionados para el juez (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es la petición que ejerce el Ministerio Público en relación a menester de la sentencia para el inculpado, su acción de la hipótesis a la petitoria de la realización *Ius puniendi* del Estado (Vásquez Rossi 2000)

iv) Pretensión civil. Es la petición que ejerce el Ministerio Público o la parte civil apropiadamente instituida a merced de la compensación civil que incumbiría a retribuir al inculpado, la misma que no es parte del principio acusatorio, el obstáculo de su cumplimiento educado, encierra el acatamiento del principio de oportunidad civil, semejante al principio de reciprocidad, en cuanto al juez está relacionado por el encontrar el enorme aglutinado por el Ministerio Público o el representante civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es el juicio o argumento del suceso que asume el alegato en relación de los acontecimientos inculpados, de igual manera su evaluación jurídica y reclamación exculpante o paliativo (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es el fragmento que abraza la pesquisa de cuestión, interesando la estimación de las vías demostrativas para la instauración de la ingeniosidad o no de los acontecimientos componentes de la acusación y los conocimientos legislativos ajustables a sentencias a instaurar (León, 2008).

Su organización fundamental, alcanza el sucesivo de la disposición de resúmenes:

a) Valoración probatoria. Es la acción intelectual que hace el juez con la intención de fijar la potencia o cuantía de evidenciable del englobado o efecto de la acción de los medios de la cata que han sido agregados (sea de función o a petitoria de la parte) al juicio o proceso, sin recaer en el vacío de los dispositivos de ensayo, sino en los acontecimientos que intenta confirmar o verificar con ellos (Bustamante, 2001).

Para un buen resultado, se tiene que tener una apropiada evaluación probadora, que tiene que aportar con las continuas evaluaciones:

i) Valoración de acuerdo con la sana crítica. Valorar de acuerdo con la sana crítica representa establecer “cuánto vale el ensayo”, es indicar, qué valor de credibilidad manifiesta el ensayo en relación con las efemérides del juicio (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo con la lógica. El valor lógico reconoce un marco regulador de la sana crítica al cual incumbe proponerles las normas a incumbir apropiadas con las realidades, por otro lado, y de diferente a manera a coyuntura genéricamente en el desarrollo de los juicios acorde a la lógica debidamente educado (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos. Esta evaluación es ajustable y llamada prueba científica, la cual es habitual por vía pericialmente, la misma que, surge en integridad de la responsabilidad de peritos (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) **Valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia.** La evaluación del compromiso al máximo de la práctica hipótesis del uso de las experiencias para fijar la legitimidad y efectividad de los acaecimientos, existiendo que, esta práctica se describe la valoración como objetivo social de ciertas instrucciones habituales interiormente de un perímetro definido, en un tiempo preciso, asimismo, a la consecuencia del trabajo especial ejecutado, justamente para que, el juzgador pueda estimar visiblemente el peligro de un automóvil que se moviliza a una ligereza excesiva hacia el lugar en el que está viajando; inclusive consigue utilizar al respecto normas reglamentarias que la práctica ha volteado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) **Juicio jurídico.** El juicio jurídico, es el análisis de los argumentos legales, posteriormente al juicio auténtico o la evaluación demostrativa que sea auténtica, se gravita en el subsidio de las efemérides en un modelo punitivo determinado, correspondiendo enfocar el delito o imputación particular y investigar si se demuestra una inesperada de eliminación de culpa o de exculpación, fijar la efectividad de paliativos específicas y genéricamente, asimismo, a modo de perjudiciales genéricos, para inmediatamente vincular a la parte de la personalización de la sentencia (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) **Aplicación de la tipicidad.** Para constituir la tipicidad, se debe establecer:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), fundamenta en atinar la regla o mecanismo normativamente explícito (determinado) del asunto preciso, sin embargo, sustentando que la iniciación de reciprocidad entre imputación y fallo, el órgano jurisdiccional conseguirá desligarse de la inculpación del fiscal, en cuanto acate las efemérides innegables que son finalidad de imputación fiscal, sin pasar de un extremo a otro el bien judicial privilegiado por el delito del inculpado, y persistentemente que acate el derecho de defensa y el principio incoherente (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. - según la suposición estudiada, para fijar la tipicidad ecuánime del modelo ajustable, se insinúa la justificación de los sucesivos compendios, los mismos que son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii)

Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. - Mir Puig (1990), reconsidera que la tipicidad subjetiva, la concuerdan los elementos subjetivos del espécimen que se tenga instituida perennemente por la voluntad, encaminada al efecto (en los delitos dolosos de efecto), o admisible, a una sola conducta (en los delitos precipitados y en los de pura acción), y a intervalos por elementos subjetivos delimitados (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta hipótesis involucra que, la fijación el vínculo entre el hecho y el efecto; ii) Realización del riesgo en el efecto. Se debe evidenciar si en consecuencia, este peligro no lícito establecido, se ha emanado ciertamente en el efecto, es decir, el efecto debe ser el peso mismo del peligro no lícito realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por lo que una conducta precipitada no es atribuible imparcialmente si la consecuencia de esta conducta no es el efecto que la norma vulnera (referida en el obligación ecuánime de atención) busca resguardar ; iv) El principio de intimidad, por la que la actuación precipitada no puede atribuir a un individuo, cuando este ímpetu ha sido determinado por el actuar precipitado de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, igualmente, que el principio de familiaridad dificulta la imputación del proceder, si es que la víctima con su conducta, colabora de manera definitiva a la práctica del riesgo no lícito, y este no se comete en el efecto (Villavicencio, 2010).

ii) **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el sucesivo paso posteriormente de probada la tipicidad con la cordura de tipicidad, y radica en investigar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, el argumento de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para establecerla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto: “el Tribunal Constitucional ha indicado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la

antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso específico de estado de necesidad, que tiene su excusa en el amparo del bien del violentado en relación del interés por la protección del bien del agresor, basándose en la injusticia de la ataque, lastimado por aquel o por un tercero que lo protege (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta iniciación de justificación conjetura que quien desempeña la ley consigue aplicar a otro su derecho o requerirle su deber, cosa que no sucederá perenemente en la acción de un derecho, pues el término de los derechos propios está adherido por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Radica en el desempeño de una orden transmitida conforme a derecho intrínsecamente de una relación de servicio, simbolizando ello que no tendrá defensa legítima contra el acatamiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii). **-Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva” (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad;

- la demostración de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- La demostración de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se efectúa con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario valorar si concurren:
 - potestad de apreciar el forma delictuosa, concerniente a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), en otras palabras el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

a) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

“Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad” (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no figura ausencia de una interdicción; más por el contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se traza en el espacio de la culpabilidad, por

tanto, de que se haya evidenciado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala: “que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción”, esto indica la apreciación de varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi practicado por el agente, esto es, la forma cómo se ha declarado el hecho, conjuntamente, se tomará en cuenta la consecuencia psicosocial el cual produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Los medios empleados. La ejecución del delito se puede ver beneficiada con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosamente de su uso pueden complicar en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o incitar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) aprecie que este suceso se describe igualmente a la magnitud del injusto, empero, para otros autores, como Peña Cabrera (1980) señalan que ella facilitaba reconocer la peligrosidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos.- “es una ocurrencia concerniente con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta la situación personal y social del agente, resultando relacionado que la ejecución del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico”, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. - este suceso indica la cuantía del injusto en su influencia material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) constriñe que tal circunstancia toma como juicio de comprobación el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. - “se describen a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, un espacio mayor en el injusto, ya que el agente suele beneficiarse para proporcionar la ejecución del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. - Según este razonamiento, la incitación y los fines que determinan, incitan o guían al ejercicio delictivo del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias contribuyen a calcular el grado de reprocho que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes. - “La pluralidad de agentes muestra un mayor grado de peligrosidad y de incertidumbre para la víctima. La concurrencia de agentes pronuncia necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, a la conexión advierte García Caveró (1992), que lo significativo para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya estimado ya en la formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. - “se frecuenta de contextos vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor peripeca para internalizar el mandato normativo, así como para causar en él y en sus exigencias sociales, manipulando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. - “esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. - “esta suceso valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que pronuncia la voluntad del agente asume el ilícito cometido y plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del transgresor” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “La Corte Suprema ha asegurado que la reparación civil procedente del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una apropiada motivación de las sentencias judiciales debe consumir los siguientes criterios:

Orden. - el orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza. - “consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (León, 2008).

Razonabilidad. - en este caso se puede decir que el juez debe de valorar las pruebas con objetividad y que al momento de motivar una sentencia lo haga con razonabilidad para determinar una sentencia o Resolución justa. (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. - por ello Pérez (2006) afirma que “solo en los casos difíciles se logra una visión de cuerpo entero del sistema jurídico, porque aquellos se ilustran las complejas relaciones de coherencia y equilibrio que hay entre las normas y los principios” (p. 256).

. **Motivación expresa.** “consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.-** “consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2000).

Motivación lógica. - “consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. - se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. - el juzgador está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. - “la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. - “la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. - “si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. - el fallo judicial, debe presentarse:

. **Principio de legalidad de la pena.** - “este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** - “este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** - “significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

2.2.1.10.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Emitida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Este fragmento, es semejante a la sentencia de primera instancia, pues admite el segmento introductorio del dictamen.

b) **Objeto de la apelación.** - son las suposiciones sobre los cuales el justiciable solucionará, concierne los excesivos impugnatorios, la fundamentación de la apelación, la exigencia impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** - es una de las líneas de la sentencia de primera instancia que son esencia de la impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que mantienen su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** “es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** “Son la expresión concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que afines a los hechos debatidos manifiestan una violación legal al procedimiento o bien una equivocada interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la *Litis*” (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** - “es una expresión del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la demarcación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y el fallo de la sentencia de segunda instancia, las que son consecuencia de la petición impugnatoria, los compendios de la apelación relacionado de los excesivos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los compendios ni presunciones de la apelación son razonables, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** En correlación con este fragmento, se valúa la apreciación demostrativa acorde a los semejantes razonamientos de la valoración demostrativa de la sentencia de primera instancia.

b) **Juicio jurídico.** En correlación con este fragmento, se valúa el juicio jurídico acorde a los semejantes criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) **Motivación de la decisión.** En correlación con este fragmento, se emplea la motivación de la decisión acorde a los equivalentes razonamientos de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. corresponde evaluar si la decisión soluciona los puntos de la apelación proyectados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; consecuentemente, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para lograr una proporcionada decisión sobre el sustento impugnatorio trazado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Envuelve que la decisión del justiciable de segunda instancia debe tener similitud con los compendios de la apelación, los excesivos impugnados y la petición de la apelación, es lo que la

doctrina designa como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es un principio de la impugnación penal, la que presume que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Este fragmento expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.-** relacionado a este fragmento, es una expresión del principio de instancia de la apelación, es decir, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, “este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, empero, el juzgador puede señalar errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Referente a este fragmento, la exposición de la sentencia se expresa con los equivalentes criterios de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Ramos (2013), contempla “Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable”.

Los tres sentenciados A, B y C, han presentado su Recurso de Apelación en contra de la Sentencia que falla condenándolos, solicitando se revoque y se les absuelva.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Salas (2007), comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocido por el ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.
- c. La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.
- d. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Neyra (2010) determina que los fines que se consiguen con los recursos impugnatorios y son los siguientes:

- La primera finalidad, “impide que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución”.
- La segunda finalidad, “busca modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo con la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso”.

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Rioja (2009) señala: los recursos pueden ser clasificados en propios e impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expidió el acto impugnado.

Igualmente nos señala que los recursos propios, por el efecto que estos producen se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal

impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Conforme a nuestra norma procesal se tiene los siguientes recursos:

- a.- Reposición, artículo 362 ° y siguiente;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículos 364° y siguientes;
- d.- Casación, artículos 384 y siguientes;
- e.- Queja, artículos 401° y siguientes.

Junto a estos recursos, el legislador ha incluido la consulta en el artículo 407° y siguientes de la norma procesal civil, más, debe precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por la ley.

2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación

A través del recurso de apelación que la ley procesal penal confiere al sujeto a efectos que el órgano superior vuelva a examinar la resolución impugnada, que posteriormente confirmará (sí se encuentra conforme), o revocará el fallo (modificar), o declarara la nulidad del dictamen por algún vicio procesal (Sánchez, citado por Rosas, 2005, p. 777). Cabe precisar que este recurso ha sido presentado en el Expediente materia de análisis por parte de los sentenciados A, B y C, como más adelante se detallará.

2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad

El concepto de García Rada “es un medio de impugnación suspensión, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la se justifica por motivo de derecho material o procesal”

2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición

Alvarado Velloso “llama recurso de reposición al remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, insta en la ejecución deja sin efecto, modifica o confirma una resolución”.

2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación

Es un recurso impugnativo y que por medio del mismo, la persona que se considera perjudicada por una resolución judicial, acuda ante el órgano superior inmediato, con la finalidad de que se vuelva a revisar lo actuado y se emane otro fallo, lo cual se presume una nueva valoración de las pruebas (...).

2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja

(...) “una vez rechazado el recurso de nulidad el requirente alcanzará a interponer **recurso de queja excepcional** siempre y cuando documente que la resolución impugnada o el procedimiento que la antecedió infringieron normas constitucionales o normas con rango de ley claramente derivadas de aquellas.”

2.2.1.11.6. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el estudio actual, tratando delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, los tres sentenciados interpusieron el Recurso de Apelación, a la sentencia de primera instancia del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, impugnando la sentencia condenatoria, cuya pretensión de los tres

sentenciados dice: revoque la sentencia condenatoria contenida en la Resolución treinta y uno de fecha 23 de febrero del año 2016 y se absuelva; tramite el presente escrito conforme a ley. (Expediente No. N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Puntualizar el delito sancionado en las sentencias en estudio

Conforme a la acusación fiscal, los hechos descritos en el proceso, y las sentencias en exploración, se logró identificar al delito: Contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa. (Expediente No. 00752-2013-28-2201-JR-PE-02).

2.2.2.2. El delito de hurto agravado tipificado en el código penal

Se encuentra ajustado en el Título V Delitos contra el Patrimonio, artículos 185 al 208 del Código Penal vigente.

2.2.2.3. De los contenidos previos relacionados con el delito de hurto

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Muñoz (2002) señala:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63)

2.2.2.3.2. Elementos del delito

“El derecho penal material, se compone en una teoría que reconoce cuando un explícito accionar es delito, y genera la práctica de la represión estatal; a esta teoría

se le nombra Teoría del Delito, y hallándose las siguientes teorías: de la Acción, Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, y la Teoría de la Culpabilidad.”

2.2.2.3.2.1. La acción

La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible.

Una de las principales funciones del concepto de acción es servir de límite o filtro para seleccionar previamente las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal. El concepto de acción ha experimentado una evolución en la que se han entremezclado puntos de vista filosóficos, político-criminales y dogmáticos.

2.2.2.3.2.2. La Tipicidad

La conducta culpable antijurídica sólo es punible con arreglo a las fórmulas de amenaza penal y en la extensión que ellas determinan. Estas influyen de tal suerte en la definición del delito, que sólo los tipos de conducta por ellas captados son objeto de penalidad y cada conducta en tal sentido típica, sólo es punible en adecuación precisamente a aquella pena abstracta que va unida al tipo de que se trata. La tipicidad es una característica esencial del delito. Para el jurista, toda conducta que no pueda incluirse en los tipos legalmente acuñados, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, esto es, conducta no punible.

2.2.2.3.2.3. La antijuridica

Según Zaffaroni, la antijuridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho. La antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna

causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.).

2.2.2.3.3. La culpabilidad

“la culpabilidad es reprochabilidad: se ha de imputar una conducta prohibida a la culpabilidad de una persona cuando se le puede hacer un reproche por haber incurrido en ella”. La culpabilidad se convierte en un juicio de valor que expresa un reproche por un comportamiento determinado por una conducta típica y antijurídica.

2.2.2.3.3.1. Consecuencias jurídicas del delito

“posteriormente la teoría del delito insta que conductas son considerados como tal y obtienen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encomiendan a formar los resultados jurídicos que le son aplicables a cada accionar ilícito, lo que supone una respuesta estatal punitiva, así como generar de una obligación de carácter civil, por las secuelas del accionar ilícito realizada para resarcir el daño causado.”

2.2.2.3.3.1.1. La pena

2.2.2.3.3.1.2. Concepto

Unida a la noción de la teoría del delito, llegaría a ser el efecto jurídico ajustable por su argumento, en tanto sea probadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como indica Frisancho (2010), citado por (Silva, 2007), “la indagación de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende fundamentalmente de las condiciones del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

2.2.2.3.3.1.3. Clases de pena

“Conforme el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas ajustables de en concordancia con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.”

- a. Privativa de libertad:** Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”
- b. Restrictivas de libertad:** Según el artículo 30° del Código Penal, establece “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”
- c. Limitativas de derechos:** Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe “las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación”.
- d. Multa:** Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”.

2.2.2.3.3.2. Criterios Generales para determinar la pena

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

Localizamos que hay tres períodos esenciales dentro de este proceso de determinación judicial de la pena, estos periodos son:

- a. La tipificación de la pena básica.
- b. La indagación o identificación de la pena concreta.
- c. Es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso (Prado, s. f. p. 30)

2.2.2.3.3.2.1. La reparación civil

2.2.2.3.3.2.1.1. Concepto

No es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil

A nivel jurisprudencial se ha sostenido que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito...” (Corte superior de Justicia de Lima Exp. 51-08)

2.2.2.3.3.2.1.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

“El Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal”. (Ore 2003)

1. Valoración Objetiva

“El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes”, etc. (Ore 2003)

2. Grado de realización del injusto Penal

Discurrimos meritorio que la reparación civil debe quedar directamente en correspondencia a la categoría del daño causado, el cual semeja a sostener que la reparación civil debe ser menor en una tentativa en comparación de un delito consumado. (Ore 2003)

2.2.2.4. Estudio del delito investigado en el proceso penal

2.2.2.4.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.4.1.1. Concepto de Patrimonio

Peña (2011), manifiesta: “El concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados –Derechos Reales-, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, (...)”. (p. 17-18)

2.2.2.4.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993

En sus mandatos regulados, no menciona debidamente al Patrimonio como lo hace el texto penal, al haber incorporado en el Capítulo III, el término –De la Propiedad-, que concluyentemente importan nociones de desemejante vínculo jurídica; “lo que en definitiva resulta plausible, en la medida que los injustos que toman lugar en el Título V, no siempre afectan a la propiedad, sino mejor dicho a las facultades inherentes a quienes se les reconoce derechos subjetivos sobre los bienes; concibiéndoles una definición más amplia, susceptible de cobijar los injustos que se ponen de relieve en nuestra Ley penal”.

2.2.2.4.1.3. Categorización de los delitos que atentan contra el patrimonio

Peña (2009) establece:

Una primera caracterización, la determina:

Los delitos patrimoniales de enriquecimiento, que consigue el sujeto activo:

- a). de apoderamiento** (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación);
- b). defraudatorios** (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles), y
- c). de exploración** (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación).

En una segunda clasificación, se encuentran los delitos patrimoniales sin enriquecimiento (daños, incendio y estragos).

Sin desnaturalizar en esencia la clasificación anotada, proporcionaremos la siguiente:

- a.- Delitos de apropiación** (sustracción): hurto, hurto de uso, robo agravado,

abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo es que en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, toma lugar mediante violencia y/o amenaza sobre las personas; mientras que en la figura de la extorsión la obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica.

b.- De engaño; cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble, que la misma víctima le entrega, dando lugar a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las personas jurídicas, libramientos indebidos, atentados contra el sistema crediticio.

c.- De retención, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingresó a la esfera de custodia del autor, por vías ilícitas, de donde el autor se niega a entregar el bien cuando es requerido a hacerlo.

d.- De destrucción, el caso típico de la figura delictiva de daños. (pp. 150-151)

2.2.2.4.2. El delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Hurto Agravado

2.2.2.4.2.1. Concepto del delito de Hurto Agravado

Es un delito de apoderamiento mediante sustracción, pero sin el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre la persona, sin importar la cuantía del bien sustraído, y con la adecuación de algunas circunstancias especificadas en la norma penal.

2.2.2.4.2.2. Valor del bien objeto de Hurto Agravado

Salinas (2010), señala “(...) el bien objeto del delito de hurto en su modalidad de agravado sólo debe tener valor económico así sea mínimo. En nuestra legislación no se exige monto mínimo, como si ocurre con el hurto simple. La sustracción ilegítima de un bien de mínimo valor económico, haciendo sin hacer uso de la violencia o la amenaza, constituye el delito de hurto agravado (adecuación de las circunstancias estipuladas en el Código Penal)”. (...).

2.2.2.4.2.3. Regulación

Se ubica en el artículo 188 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

Artículo 186.- Hurto Agravado, establece “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.

2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
8. Sobre vehículo automotor.

"9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones." (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 29583, publicada el 18 septiembre 2010.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.4.2.4. Tipicidad objetiva

El hecho lo desarrolla un agente que opera en calidad de integrante de una organización predestinada a consumir estos delitos. Art. 186.

1. Ante los bienes de valor científico o que compongan el patrimonio cultural del País.
2. por medio de utilización de sistemas de transmisión, de la violación del empleo de claves secretas.
3. Situando a la víctima o a su familia en peligrosa situación económica.
4. Mediante el uso de materiales o artefactos explosivos utilizados para la destrucción o rotura de obstáculos.
5. El agente opera en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización

destinada a perpetrar estos delitos.

Se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario". Importa más modo como se realiza la sustracción-el apoderamiento que el valor referencial del bien.

El bien jurídico protegido es el patrimonio de cualquier persona natural o sujeto pasivo jurídica. Cualquier persona natural o grupo de personas naturales y nunca jurídicas.

2.2.2.4.2.5. Tipicidad Subjetiva

La tipicidad subjetiva del aparente hecho de hurto, dolo directo. No obstante, a distancia del dolo directo, es ineludible un elemento subjetivo agregado, particular o concreto como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el *animus lucrandi*. (Salinas, 2010, p. 126)

2.2.2.4.2.6. Bien Mueble

Salinas (2010) manifiesta:

(...) que para efectos de la interpretación de los tipos penales que lesionan el patrimonio tienen el mismo significado bien y cosa. En efecto, recurriendo al diccionario de la Real Academia de la lengua castellana, encontramos: bien. Cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad. Son términos sinónimos beneficio, riqueza, don, valor, hacienda, caudal, recursos; y, Cosa. Todo lo que tiene existencia corporal o espiritual, natural o artificial, real o imaginaria. Se tiene como sinónimos a los términos de objeto, ser, ente.

De estas definiciones se puede concluir que bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas. Así, estamos frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo cosa y la especie el término bien. Todo bien será una casa, pero jamás toda cosa será un bien. En consecuencia, al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente.

Ahora bien, (...) se entiende por bien mueble todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento. (...)

Entendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético". (p. 114)

2.2.2.4.2.7. Bien mueble total o parcialmente ajeno

(...) Es común afirmar que bien ajeno es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos, resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los *res nullius* no sean susceptibles de ser objeto del delito de hurto; igual sucede con las *res derelictae* (bienes abandonados por sus dueños) y las *las res communis omnius* (cosa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno.

En cambio, opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. Es lógico indicar que, para perfeccionarse el delito de hurto, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o cual copropietario y por tanto el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece. (Salinas, 2010, p. 115)

2.2.2.4.2.8. Elementos constitutivos del delito de Hurto

a) Acción de apoderar

Este elemento típico se forma cuando un agente se confiere, apropia o adueña de un bien mueble que no le corresponde, al que ha despojado de la esfera de protección del que lo tenía antes. (Salinas, 2010, p. 112).

b) Ilegitimidad del apoderamiento

“Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien” (Salinas, 2010, p. 113).

c) Acción de sustracción

“Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio” (Salinas, 2010, p. 113).

2.2.2.4.2.9. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.4.2.9.1. La vida del delito. El "iter criminis"

El Iter Criminis representa el camino que un sujeto activo (o delincuente) atraviesa desde el momento en que idea llevar a cabo un delito, pasando por la preparación y ejecución de los pasos intermedios del mismo hasta acabar en la consumación del acto criminal. Entender cómo funciona este desarrollo es especialmente importante con el fin de entender cuándo las acciones asociadas a un crimen se convierten en acciones punibles, así como las posibilidades que hay de dar marcha atrás por parte del sujeto activo en alguno de los distintos pasos, y en general las consecuencias que tiene cada una de las acciones que el delincuente lleva a cabo durante el iter criminis.

2.2.2.4.2.9.2. Los actos internos

La mera intrepidez de delinquir no forma nunca delito. Esto es lo que se expresa con el aforismo "cogitationis poenan nemo patitur". El pensamiento no delinque.

2.2.2.4.2.9.3. Los actos preparatorios

Código Penal en el Art. 16° describe: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo". Para Carlos Javier Villa Stein, "Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa" (Cubas, 2003)

2.2.2.4.2.9.4. La excepcionalidad en la punición de la conspiración, la proposición y la provocación para delinquir (resoluciones manifestadas de voluntad)

"La maquinación, la proposición y la provocación para delinquir surgen como formas de manifestación de la voluntad criminal, antepuestas a la ejecución del delito y con particularidades peculiares que las distan de los actos propiamente preparatorios, por su indiscutible fin delictivo, y de los actos de realización, por no iniciar todavía el comportamiento descrito en la conjetura legal."

2.2.2.4.2.9.5. La tentativa: actos de ejecución

El C.P. dispone que "son punibles el delito consumado y la tentativa de delito. "Las faltas sólo se castigarán cuando hayan sido consumadas, excepto las intentadas contra las personas o el patrimonio".

2.2.2.4.2.10. La pena en el delito de Hurto Agravado

En relación con el caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado la pena es Pena Privativa de la Libertad, así está regulado por el artículo 186 del Código Penal vigente, al referirse "(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria Acuerdo Plenario N° 4-2011-Cj-11

Fundamento: Artículo 116° TUO.LOPJ Asunto Relevancia del Valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de los agravantes del artículo 186 CP.

Lima, seis de diciembre del dos mil once,

2.2.2.5. El delito de Hurto Agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El día 29 de octubre del 2013, a horas 08:55 am aproximadamente, la persona de **D**, en circunstancias que se encontraba en el interior de su inmueble, ubicado en Jr. Patrón Santiago cuadra 01 lote 01 – Barrio Lluyllucucha, escucha que un motokar se estacionó en el frontis de su casa y se percata que estaban ingresando dos sujetos desconocidos por el lado lateral de su inmueble, y al ver este hecho se esconde en su cocina (ambiente construida de caña y forrada las paredes con sacos negros) con la finalidad de observar y poder identificar a éstos sujetos, percatándose que uno de ellos comenzó a tratar de romper una puerta trasera de un ambiente de su casa con una pata de cabra, mientras que el otro sujeto estaba vigilando que nadie llegue. Después de unos minutos un tercer sujeto quién era el que conducía el motokar también estaba ingresando al inmueble, y justo en ése momento empieza a ladrar una perrita, procediendo los sujetos a darse cuenta que el agraviado se encontraba escondido, procediendo a darse a la fuga, posterior a ello el Sr. D sale a pedir auxilio a una vecina, auxiliándole un joven en una moto lineal con el cual emprendieron la

persecución, logrando ubicar a dos efectivos policiales a la altura del cementerio, a lo cual se unen a la persecución, hasta lograr la captura de los facinerosos. Posterior a ello se apersona a la Dependencia Policial a interponer su respectiva denuncia policial y a la vez reconocer a los sujetos que habían ingresado a su domicilio.

2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

En la sentencia de primera instancia que fue emanada por el Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, donde se condenó a los acusados A, B y C, por la comisión del delito contra el patrimonio – hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de D, imponiéndosele tres, dos y dos años de pena privativa de libertad, en condición efectiva (reos contumaces); indistintamente fijo por concepto de reparación civil, la suma de novecientos soles (s/.900.00 soles) más la costas del proceso, que deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada con el utilidad de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; lo cual fue impugnado por los sentenciados pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala de Apelaciones de Moyobamba, donde confirmaron la sentencia de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, revocando las penas impuestas y reformulándolas, a dos y un año de pena privativa de la libertad efectiva a los dos primeros sentenciados respectivamente, y dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un año de prueba, al tercer sentenciado.

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Por concepto de reparación civil en primera instancia, la suma de novecientos soles (S/.900.00 soles) más la costa del proceso, que deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada con la utilidad de su trabajo a falta de bienes patrimoniales, siendo confirmado dicho monto en segunda instancia.

2.3. Marco conceptual

Calidad. - conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

(Definición de la Norma ISO 9000): es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito

“necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”

Corte Superior de Justicia. Es la última instancia de la justicia y sus decisiones deben ser cumplidas, no existiendo la opción de un nuevo recurso. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Determinado territorio en la que un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente. - es el conjunto de documentos compilados todos los hechos judiciales y cautelas que se crean en un acto de juzgamiento- en un caso determinado. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Fundamento que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en la que se inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la diferenciación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, visiblemente detallados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignado a la sentencia examinada, incrementando sus propiedades y el valor conseguido, por su directriz a acercarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, incrementando sus propiedades y el valor conseguido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPOTESIS

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno

después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se

evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, pretensión judicializada: hurto agravado en grado de tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Moyobamba, comprensión del Distrito Judicial de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado en la modalidad tentativa en el expediente N° 00752 -2013 - 280 - 2201 - JR - PE – 02, del Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado en la modalidad tentativa en el expediente N° 00752 -2013 - 280 - 2201 - JR - PE – 02, del Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba, 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado en la modalidad tentativa en el expediente N° 00752 - 2013 - 280 - 2201 - JR - PE – 02, del Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba 2018, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Para dar cumplimiento a ésta requerimiento, esencial a la investigación, se ha redactado una Declaración de compromiso ético, en el que el investigador(a) asume la obligación de no propagar hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se asume en el anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	2° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central EXPEDIENTE : 00752-2013-28-2201-JR-PE-02 JUEZ : W ESPECIALISTA : V ABOG DEFENSOR : K, H, O MIN PUBLICO : E IMPUTADO : A, B, C DELITO : HURTO AGRAVADO. AGRAVIADO : D <u>SENTENCIA</u>	1.- El encabezamiento demuestra: la individualización de la sentencia señala el número de expediente, el número de resolución que le pertenece a la sentencia, lugar, fecha de																	

Introducción	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO Moyobamba, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: 1.- SUJETOS PROCESALES: PARTE ACUSADORA: -VÍCTOR SATURNINO CCALLO CHIRINOS, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Moyobamba, con domicilio procesal: Jr. 20 de abril S/N – Cuadra 15 - Moyobamba</p> <p>PARTE ACUSADA: -B, identificado con DNI. 76170456, recluso en el establecimiento penal desde 26 de noviembre del año 2014, edad 20 años, progenitores doña F y don G, nació el 11 de abril del año 1995, en la provincia de Moyobamba, se dedica a la agricultura, percibiendo la suma de S/. 10.00 Nuevos soles, no tiene propiedades, refiere tener antecedentes por delitos contra el patrimonio, está condenado a seis años y seis meses, con domicilio en el Jr. Cajamarca S/N. Asesorado por el defensor público H, con registro N° 1218 del Colegio de Abogados del Santa, con domicilio procesal en el Jirón Pedro Canga N° 410-412-Moyobamba. - A: identificado con DNI.45996989, con domicilio en el Pueblo joven Túpac Amaru Mz. C - lote 1, vive con sus abuelos, nacido en la Provincia de Bagua Grande, nació el 05 de octubre del año 1985, edad 30 años, se dedica al servicio de Motokar, con ingreso de S/20.00 Nuevos Soles, no tiene propiedades, registra antecedentes, sus progenitores I y doña J, tiene tatuajes en ambos Brazos y ambas piernas. Asesorado por el defensor público K, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5259, y con domicilio procesal: Jr. Pedro Canga N° 410 – 412 – Moyobamba. - C, identificado con DNI N° 44248619, domiciliado en el Jr. Prolongación Manuel del Águila N° 105 - Moyobamba, nacido en Moyobamba el 15 de noviembre de 1983, tiene 32 años de edad, con segundo grado de secundaria, labora en la empresa Llama Gas, percibe S/. 1, 000.00 Soles mensuales, no tiene bienes ni propiedades, Hijo de Don L y de Doña M, convive con N, tiene dos hijos, tiene tatuajes, tiene en el brazo con la figura de un Jober y en el Brazo derecho Tribales y en la espalda tiene letras. Asesorado por el defensor público O, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 4416, y con Domicilio Procesal: Jr. Pedro Canga N° 410 – 412 – Moyobamba. PARTE AGRAVIADA: D, con DNI N° 33670033, con domicilio en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01.</p>	<p>expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p><u>Si cumple</u></p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <u>Si cumple</u></p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <u>Si cumple</u></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</p>					X							10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

		competencia o nulidades resueltas, otros. <u>Si cumple</u>								
		5.-muestra claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, ni pasados materias, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple.</u>								
Postura de las partes	<p><u>2.- ALEGATOS PRELIMINARES:</u></p> <p><u>DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>El Ministerio Público, en este juicio oral va a probar que los acusados A, B y C, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha – Moyobamba, hecho ocurrido el día con fecha 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; toda vez que los acusados A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres y un candado de seguridad que da acceso a la casa, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra; todo ello porque los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, que se encontraba en el interior de su domicilio, y se percata que estaban ingresando dos sujetos desconocidos (A y B), por el lado lateral de su inmueble, al ver este hecho el agraviado se esconde en su cocina (ambiente construido de caña y forrado las paredes con sacos de color negro), con la finalidad de observar y poder identificar a estas personas, advirtiéndoles que uno de ellos trata de romper una puerta trasera de un ambiente de su casa y esto lo hacía con una pata de cabra, mientras que el otro sujeto estaba observando y vigilando que no llegue nadie. Después de unos minutos un tercer sujeto, quien era el que conducía el vehículo,</p>	<p>1.- muestra descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <u>Si cumple</u></p> <p>2.-muestra la apreciación jurídica del fiscal. <u>Si cumple</u></p> <p>3.- muestra la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <u>Si cumple</u></p> <p>4.- muestra la pretensión de la defensa del acusado. <u>Si cumple</u></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>								

X

<p>también estaba por ingresar al inmueble y en ese momento la perrita empezó a ladrar y los dos sujetos se dieron cuenta que el agraviado se encontraba escondido, procediendo a darse a la fuga, y ante ello el agraviado D, corre a pedir auxilio a su vecina, con quienes corren hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudieron hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto lineal se ofrece a ayudar y le dice al agraviado que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio logra ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba, para las investigaciones del caso. Por lo que solicita se imponga al acusado A la sanción de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como CO - AUTOR del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, porque si bien tiene antecedentes penales por Hurto Agravado, el delito se cometió en grado de tentativa; para el acusado B, la sanción de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como CO - AUTOR del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que si bien este acusado también tiene condenas por delitos contra el patrimonio, al momento de los hechos aún era menor de 21 años, es decir tenía responsabilidad restringida; y a C, la sanción de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por tener la calidad de reincidente, y en este hecho como COMPLICE SECUNDARIO; del “Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado”, ilícito tipificado en el <u>artículo 186° primer párrafo incisos 2) y 5), Y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal</u>, concordante con el Artículo 185° del Código acotado, en agravio de D. Delito que se ha cometido en grado de TENTATIVA, conforme lo establece el Artículo 16° del Código Penal. Asimismo, se fije la suma de NOVECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que será pagado por los acusados en forma solidaria.</p> <p>DEL ABOGADO DEFENSOR DE A.- Señala que el Ministerio Público no podrá demostrar su teoría del caso porque carece de medios probatorios, y porque además no se han dado los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia de juzgamiento; por lo que, en su oportunidad solicitará la absolución de su patrocinado.</p> <p>DEL ABOGADO DEFENSOR DE B.- Señala que el Ministerio Público ha sustentado el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, ha dicho que mi patrocinado rompió alambres y la puerta de ingreso, sin embargo, su patrocinado no se apoderó de ningún bien, tampoco está acreditado que haya ingresado al domicilio del agraviado, y estando a la teoría del delito se sabe que los actos preparatorios no son punibles, en consecuencia, solicita la absolución de su</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni pasadas materias, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado.</p> <p>DEL ABOGADO DEFENSOR DE C.-Este procesado, fue declarado reo contumaz, sin embargo antes de terminar la etapa probatoria, es puesto a disposición de este Juzgado con fecha 22 de enero del 2016, continuando la audiencia de juicio oral el día 25 de enero del 2016, fecha en la que se le leyó sus derechos, se le hizo conocer los cargos que formuló el Ministerio Público, que se trató de un delito de hurto agravado en grado de tentativa, que está en calidad de cómplice secundario; se le hizo conocer de la denuncia, de la declaración del agraviado, de que sus coacusados no han querido declarar en juicio oral, se le hizo conocer de las testimoniales que han declarado hasta ese momento y también la pena y la reparación civil.</p> <p>Actuación de medios probatorios.</p> <p>- Declaración del acusado A, decidió no declarar, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, por lo que, de conformidad con el Artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía, que obra a folios 32 al 35, es como sigue: Declaró con el nombre de HOMERO BECERRA DELGADO, ante la Policía Nacional en presencia de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, a la pregunta dos dijo: que mi presencia es porque he sido intervenido después de querer ir a coger gallinas, por el recreo turístico “El Bosque”, con un amigo, por eso la Policía nos han detenido después de habernos intervenido escapando. A las pregunta tres dijo: que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo de nombre Juan Carlos, desde las nueve de la noche hasta las tres de la mañana y después nos fuimos a mi casa a descansar y luego salimos a las siete de la mañana para seguir tomando por el Cruce de Uchuglla, en el Bar de Zamora con mi amigo B, y luego como quisimos seguir tomando a mí me ocurrió la idea de robar gallinas, y mi amigo B aceptó mi idea, porque ya no teníamos dinero para seguir tomando, entonces cogimos un motocar y le dijimos al motocarrista que íbamos a robar gallinas de las chacras y que nos haga la carrera y que le íbamos a pagar un poco más aparte de su carrera, y yo le dije que nos llevara a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por Barranco en dirección a una casa, entonces yó he bajado juntamente con mi amigo B, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y procedimos a ingresar por un terreno que estaba circulado, pero en un punto se encontraba abierto y no había nada y fuimos a ver por el alambrado de la casa del señor que nos está denunciando pero cuando quisimos ingresar creyendo que no había nadie, vimos que su puerta trasera estaba abierta y nos dimos cuenta que quizás había gente y por eso nos fuimos pero no</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegamos a ingresar a la huerta y por eso regresamos al motocar para salir del lugar y nos dimos cuenta que el señor nos perseguía con un machete, pero continuamos con nuestra salida, luego el señor nos seguía en una moto lineal y después la policía nos intervino por el sector Azungue. A la pregunta cuatro, dijo: Que la idea fue mía. A la pregunta nueve, dijo: que yó estaba con mi mochila color azul con negro y además tenía un saco para colocar las gallinas y mi amigo tenía una pata de cabra. A la pregunta 10, sido: que, la pata de cabra tiene punta y sirve para sacar las grapas de los alambres de púas. A la pregunta 11, dijo: que es la primera vez que ha realizado este tipo de hechos.</p> <p>-Declaración del acusado B, decidió no declarar, acogiendo a su derecho a guardar silencio, por lo que, de conformidad con el Artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía que obra a fojas 36-38, que es como sigue: Declaró ante la Policía Nacional en presencia del Fiscal y de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, a la pregunta 03 dijo: que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo que le dicen “el chino”, desde las ocho de la noche hasta la una de la mañana, y después nos fuimos a la casa del chino a descansar y luego salimos a las seis de la mañana para robar gallinas y seguir tomando, entonces fui a mi casa para sacar una pata de cabra y el chino de su casa sacó una mochila y un saco para poner las gallinas y luego nos encontramos en el Cruce de Uchuglla, luego cogimos un motocar que nos haga la carrera , y nos fuimos a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por un Barranco en dirección a una casa, entonces hemos bajado juntamente con mi amigo el Chino, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y nos vio el señor de la casa, y ya no hicimos nada y nos fuimos del lugar, subimos a la moto y le dijimos que nos lleve al sector Azungue, pero el dueño de la casa nos persiguió en una motocicleta, luego dio aviso a la Policía que nos intervino a la entrada del sector Azungue. A la pregunta 04 dijo: que la idea de robar gallinas fue de los dos, del chino y la mía. A la cinco, dijo. Que al motocarrista le ofrecimos la suma de 10.00 soles.</p> <p>-Declaración del acusado C, decidió no declarar, acogiendo a su derecho a guardar silencio, por lo que, de conformidad con el Artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía –ver fojas 93 del cuaderno de debates, que es como sigue: A la pregunta 02, dijo: que anteriormente ha sido procesado por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado. A la pregunta 07, dijo: el día 29 de octubre del año 2013, se encontraba trabajando como motocarrista y dos personas le hacen la carrera cuando circulaba por el jirón Grau y le dijeron que le iban a pagar la suma de 10.00 soles y que iban a traer gallinas y fueron por una discoteca “Mágico</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bosque”, entonces ellos le dijeron que se estacione y se detuvo y les pidió que no se demoraran y como no le habían pagado los esperó y se habrían demorado de cinco a diez minutos y luego le dijeron para irse y en el trayecto lo presionaron para acelerar su vehículo para evitar a la policía.</p> <p>-Declaración testimonial del agraviado D, ante las preguntas del representante del Ministerio Público señala que en el mes de agosto del año 2013, vivía en la Urbanización Patrón Santiago cuadra uno lote uno; y el día 29 de agosto, en la mañana, estaba lavando mi ropa en mi lavatorio, y se acercó a mi casa una motocar estacionándose a 50 metros, de donde bajaron dos personas vestidos con polo negro que cruzaron el barranco y abriendo la caña que está como cerco ingresaron a mi domicilio e intentaron romper la puerta de mi cuarto, mientras yo me escondí en mi huerta, pero mi perrita los empezó a ladrar y se percataron que yo estaba presente, y se dieron a la fuga, y yo los seguí pero al ver que el motocarrista los esperaba parado en el barranco encapuchado y con una gorra tuve miedo que estén armados, entonces salieron con rumbo hacia el motocar, y yo salí por el otro lado a pedir auxilio a mi vecina, con quien hemos corrido hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudimos hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto se ofrece a ayudar y me dice que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio logramos ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba, ellos no querían robar gallinas, querían robar mis cosas; ¿para que precise como ingresaron a su domicilio?, dijo: a mi domicilio sí ingresaron, pero no a mi cuarto, también rompieron la chapa de mi puerta, la puerta es de madera y tenían ellos una pata de cabra, - señala en juicio oral a los acusados presentes como las personas que ingresaron a su domicilio -; los que ingresaron fueron dos, y son los mismos que fueron intervenidos por la Policía. A las preguntas del abogado H, dijo: que su cerco es de caña y alambre y ellos no ingresan por mi portón sino por el barranco que da con mi huerta, ellos rompieron la chapa de mi puerta, al momento que rompieron la puerta yo estaba en donde crío mis animales en la huerta al fondo, que no me han sustraído ningún bien, sólo rompieron mi puerta, con esta han sido tres veces que me han querido robar, y esta vez no han querido robarme animales, sino mis cosas porque han venido con pata de cabra, y en las dos oportunidades han sido ocho días anteriores, siempre han ingresado por el barranco, pero han llegado hasta mi huerta y mi cocina, pero esta vez han llevado PATA DE CABRA, para robar otras cosas; yo traté de perseguirlos, pero al ver al motocarrista con capucha tuve miedo porque eran tres y podían estar armados, ellos entraron a mi casa, rompiendo el cerco, de frente fueron a mi puerta y sacaron su pata de cabra y al hacer sonido con la puerta con la pata de cabra mi perrita se puso a ladrar; yo quería saber quiénes eran los delincuentes, por eso no dije nada al comienzo, el motocarrista estaba encapuchado y los demás</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban con el rostro descubierto. A las preguntas del abogado K, que los hechos sucedieron el 29 de octubre y no en agosto, me rectifico, y el motocarrista estaba esperando en el barranco que colinda con mi casa que la última de la cuadra, y el motocar se estacionó en la carretera y después ingresaron por el barranco, el motocarrista estaba con gorra con capucha, estaba tapado, cuando vi a los dos que ingresaron a mi casa, estaban con mochila, y sacaron de su mochila una pata de cabra, mi cocina está cerca de la huerta y cerca también está el lavatorio, y los ví que ingresaban por la huerta, la huerta es parte de mi casa, allí tengo mi cocina y mi lavatorio, y trataron de ingresar a mi cuarto por la puerta trasera.</p> <p>-Declaración de la testigo SO1 PNP Q, ante las preguntas de la representante del Ministerio Público, señaló que en el mes de octubre del año 2013, me encontraba trabajando como efectivo policial en la ciudad de Moyobamba y el día 29 de octubre del año 2013, me encontraba patrullando al mando de otros dos efectivos policiales, en eso se apersona un señor pidiendo apoyo porque en su casa habían intentado robarle y que los delincuentes se habían dado a la fuga en un motocar, por lo que iniciamos la persecución y le ordenamos a los ocupantes del motocar que se detengan, pero no hacían caso, se les prendió la circulina para que se detengan y tampoco hacían caso, al contrario trataban de escapar por un camino estrecho que hacía imposible que les podamos cortar el paso, pero a la altura de un puentecito ya no pudieron avanzar y aprovechamos para intervenirlos; ¿Qué pasó en ese puentecito? Dijo: el motocarrista ya no podía cruzar el puente, y por eso nos bajamos de inmediato de la unidad policial y los interceptamos a los tres y allí encontramos mochila, pata de cabra, ¿Cuánto duró la persecución y que distancia aproximadamente? Dijo: la persecución se inició por las inmediaciones del cementerio y se prolongó hasta llegar al sector Azungue, es decir una distancia de un kilómetro y medio (1.5) aproximadamente, el conducto no paraba el vehículo y como pasajeros iban dos personas, y los pasajeros no tenían cuchillos, ni otras armas; al intervenirlos uno de los sujetos a quien en juicio oral reconoce al acusado de apellido A, a quien le encontró una mochila. Al abogado H, dijo: El patrullaje era en un vehículo del 105, y fue el agraviado quien nos avisó cuando estábamos patrullando, y nos señaló hacia donde estaba el motocar, al darle alcance le hicimos señales y les dijimos que paren el motocar, pero no hacían caso, y al parar la moto los pasajeros se botaron del motocar, pero los interceptamos, en la mochila había un saco amarillo y mi colega lo intervino al otro pasajero del motocar que tenía en su poder una pata de cabra. A las preguntas del abogado K, dijo: la reacción de los señores fue darse a la fuga, pero éramos tres efectivos y los redujimos rápido, quien manejaba el patrullero él era el técnico Bazán, en el trayecto yo les hice alto, pero no paraban; al ser interceptados intentaron correr, pero los agarramos. A las preguntas de aclaración, el testigo logra identificar a los acusados presentes,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalando a los señores A y B, como las personas que fueron intervenidas por su persona. Estos acusados estaban presentes en la audiencia de fecha 21 de diciembre del año 2015.</p> <p>Prueba Documental. “Se procedió a oralizar los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, destacando cada una el significado probatorio que consideró útil para su teoría del caso”.</p> <p>El Acta de Denuncia Verbal N° 212-13-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/CPNP, pertinente a fin de acreditar la forma y circunstancia en que se produjo los hechos materia de la presente acusación, y con el cual el agraviado pone en conocimiento de la Comisaría PNP de Uchuglla los hechos ocurridos en su agravio, a folios 09.</p> <p>El Acta de Intervención Policial N°137-13-REGPOLORIENTE/DIRTE-SM/DIVPOLM/SECUMENE-M, pertinente a demostrar la forma y circunstancia en que se produjo la intervención de los acusados A, B y C, a folios 10 al 11.</p> <p>El Acta de Registro Personal realizada al B, pertinente a demostrar que se le encontró en su poder entre otros, una pata de cabra de 40 cm., aproximadamente, a folios 18.</p> <p>El Acta de Registro Personal realizada al acusado A, pertinente a demostrar que se le encontró en su poder una mochila color negro - azul, y en el interior un saco de nylon color amarillo, verde, anaranjado y negro, a folios 19.</p> <p>El Acta de Registro Personal realizada al acusado C, pertinente a demostrar que se le realizó, registro personal por haber sido intervenido por la PNP, a folios 20.</p> <p>El Acta de Situación de vehículo menor, pertinente a demostrar el estado en el que se encontraba el vehículo motokar que conducía el acusado C, llevando en la parte posterior a los acusados A y B, a folios 21.</p> <p>El Acta de Incautación de una pata de cabra de 40 cm., forrado con cinta aislante, pertinente a demostrar que dicho objeto se le incauto al acusado B, a folios 23.</p> <p>El Acta de Incautación de una mochila de tela, color negro con azul conteniendo en el interior un saco de nailón, color amarillo, verde, anaranjado y negro, pertinente a demostrar que dichos bienes se le incauto al acusado A, a fs 24.</p> <p>El Acta de incautación de un vehículo motokar, color rojo, placa SG-7054, modelo XSJ150-7ACB, Motor N°. XSJ162FMJC1101019, Serie N° XEIVIA1408BA000299, pertinente a demostrar que dicho vehículo se le incautó al acusado A, vehículo en el cual traslado a sus coacusados a fin de cometer el ilícito penal, a folios 25.</p> <p>El Acta de Descripción de prendas de vestir, pertinente a demostrar las prendas</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de vestir que llevaban los acusados al momento de cometer el ilícito penal, las cuales fueron descritas por el agraviado, a folios 41.</p> <p>El Acta de Constatación, pertinente a demostrar el lugar exacto donde ocurrió los hechos materia de acusación, folios 42 y 43.</p> <p>El Acta de Reconocimiento en rueda de persona, pertinente a demostrar que el agraviado D reconoce al investigado B como una de las personas que ingreso a su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 Lote 01 - Barrio Llullucucha - Moyobamba, y fue quien violentó su puerta con una pata de cabra, con la finalidad de sustraerle sus bienes, a folios 50 al 51.</p> <p>Certificado de Dosaje Etílico N°0056-006672, practicado al acusado C pertinente a demostrar que no presentaba alcohol en la sangre, a folios 66.</p> <p>Certificado de Dosaje Etílico N°0055 006673, practicado al acusado A, pertinente a demostrar que al momento de su intervención presentaba cero gramos cincuenta centigramos de alcohol por litro de sangre (0.50 gr/lit) a folios 67.</p> <p>Certificado de Dosaje Etílico N° 0055-006674, practicado al acusado B, pertinente a demostrar que no presentaba alcohol en la sangre a folios 68.</p> <p>Oficio N° 0714-2013-INPE/21.701-ORP, que contiene los antecedentes judiciales y/o carcelarios, del acusado C, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 92.</p> <p>Acta Fiscal de fecha 10 de enero del 2014, pertinente a demostrar que el acusado A, se identificó con el nombre de su primo Homero Becerra Delgado, al momento de su intervención, a folios 143 al 144.</p> <p>Acta Fiscal de fecha 10 de enero del 2014, pertinente a demostrar que el acusado A, usurpo el nombre de su primo Homero Becerra Delgado, al momento de su intervención, a folios 146 al 147.</p> <p>Sentencia expedida en el Expediente N° 0853-2013-49-2201-JR-PE-02, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, que condena a B, a tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa, en agravio de JY, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 198 al 203.</p> <p>Sentencia emitida en el Expediente N° 00818-2014-23-2201-JR-PE-02, por el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, que condena a B a 06 años y 06 meses de pena privativa de la libertad, por el delito de robo agravado, en agravio de SDC, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 414 al 416.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sentencia expedida en el Expediente N° 00468-2010-04-2201 -JR-PE-02, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, que condena a A, a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de Nexar Babilonia Torres, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 242 al 248.</p> <p>Sentencia emitida en el Expediente N° 00301-2011-56-2201-JR-PE-01, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, que condena a A, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, por el delito de Hurto Simple y Hurto Agravado en agravio de la Empresa Electro Oriente S.A, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse, a fs. 342 a 350.</p> <p>Sentencia emitida en el Expediente N° 00683-2013-97-2201-JR-PE-02, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, que condena a C, a tres años y diez meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, por el delito de Hurto Agravado en agravio de Luzdina Menor Irigoin, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 380 al 384.</p> <p>-<u>Actuación probatoria de oficio</u>: INSPECCIÓN JUDICIAL y RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS, conforme al acta de fecha 25 de enero del año 2015, que obra a fojas 259-261, de la que se resume lo siguiente: estuvieron presentes los tres acusados con sus respectivos abogados, también el señor Fiscal, la testigo E y el agraviado D, con sus familiares, la inspección se realizó en el lugar de los hechos, domicilio del agraviado ubicado la Urbanización Patrón Santiago cuadra 01 Lote N° 01 – Lluyllucucha – Moyobamba, se dejó constancia que el inmueble mide ocho metros de frente aproximadamente, por treinta metros de fondo, está dividida en cuatro espacios bien diferenciados, primero una cochera de ocho metros de largo por ocho metros de ancho aproximadamente, que está ubicada en la parte delantera, colindando con la calle; un segundo espacio, donde está construida la vivienda del agraviado, ubicada en la parte central de seis metros de ancho por catorce de largo aprox.; el tercer espacio que está ubicado en el fondo, que es utilizado como huerta, mide aproximadamente ocho metros de ancho por ocho metros de largo; y el cuarto espacio, es un callejón de dos metros de ancho por aproximadamente catorce metros de largo, espacio que une la cochera con la huerta y que está al costado de la vivienda y al otro lado hay un barranco; el cerco que separa el inmueble del barranco es cerco vivo con plantas de letrina, palmerita, guaba y otras, también hay cañas y algunos postes - al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decirle al agraviado que demuestre como sucedieron los hechos – dijo y demostró: estando ubicado en la huerta, vio que un motocar se estacionó al frente de su casa, y bajaron dos sujetos corriendo e ingresaron a su casa saltando el cerco, sacaron una pata de cabra y trataron de abrir su puerta que está en la parte posterior de su vivienda, la puerta es de madera y se pudo observar que la puerta estaba parchada con otro pedazo de madera, se dejó constancia que hay una parte de la cocina que recién se ha construido y que en el tiempo de los hechos esa construcción no existía; al darse cuenta los ladrones que el perro ladró y que al parecer se dieron cuenta de la presencia del agraviado, se retiraron de su casa, y él se fue a avisarle a su vecina; por su parte el acusado A, expuso que bajó de la moto con su amigo B, pero cuando hasta el Barranco llegaron al cerco se y se regresaron, que sólo avanzaron hasta el Barranco, y como una perrita los ladró se retiraron, y “el señor agraviado que dice que ha estado presente porque no salió con el machetazo que tenía”, yo no vi al señor, sólo escuché que la perrita ladró y nos regresamos, por su parte el acusado C, dijo que se estacionó en la carretera como a cincuenta metros de la casa, los dos pasajeros bajaron y él los esperó, no demoraron mucho y regresaron; se deja constancia que de la casa hasta el lugar que se estacionó la motocar hay unos 30 metros; los acusados reconocen que llegaron con la intención de robar animales, y que querían entrar al inmueble, pero la perrita los ladró; por su parte el Fiscal dejó constancia que los tres acusados coinciden que se estacionaron frente a la vivienda del agraviada, que dos de ellos se bajaron y avanzaron hacia la casa, y que llegaron cerca al cerco perimétrico cerca al lugar por donde dice el agraviado que ingresaron y que uno de ellos los esperaba en la motocar; el abogado K, dijo: que sí, sólo dos de ellos llegaron hasta un metro del cerco, pero no lo traspasaron, y que con el paso del tiempo se ha modificado el lugar, y no se puede dar una verificación certera de cómo ocurrieron los hechos; por su parte, el abogado de C, Dr. O, dijo que su patrocinado como motocarrista, transportó a estas dos personas y que estos han mencionado que no pasaron el cerco, y que la puerta de madera en esa época ya estaba fracturada porque el agraviado indicó que antes habían sido víctimas de hurtos; el abogado de B, Dr. H, dijo que ellos han tratado de romper un candado y una alambre y esas cosas no se han constatado, en este acto interviene el señor Fiscal y dijo que esta diligencia no es para sustentar alegatos comparando esta diligencia con otras pruebas; a lo que interviene el Juez y manifestó que los abogados están en todo su derecho de hacer notar las diferencias, además se deja constancia que el cerco es alto y con plantaciones, es decir cerco vivo y a simple vista es difícil de atravesar; por lo que, se le pidió al agraviado que intente cruzar su cerco desde el Barranco hasta su casa; y en ese acto el agraviado salió de su casa, se dirigió al barranco y desde allí indicó el lugar por donde ingresaron los dos acusados, se le dijo si podía cruzar el cerco y trepando logró atravesarlo en menos de un minuto (menos de 30 segundos), , por su parte el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abogado H dejó constancia que el agraviado para cruzar el cerco se ayudó de un horcón que estaba cerca y que en el momento de los hechos no estaba, pues ese horcón fue puesto para desaguar el agua de las lluvias del techo nuevo, por su parte el Fiscal manifestó que el agraviado ha realizado el recorrido que hicieron los acusados, sin ayuda logró pasar el cerco sin ningún problema e ingresar a su vivienda, por su parte el abogado O, dejó constancia que en la diligencia no se ha precisado cual es el bien que se sustrajo, punto importante para establecer la existencia del delito.</p> <p>-La segunda parte, es cuando los acusados huyeron del lugar. - hace su intervención la testigo E, quien manifestó que el agraviado le pidió ayuda y juntos fueron corriendo hacia la calle a intervenir a los ladrones y ellos pasaron a toda velocidad en la motocar, y en la moto había tres personas, después el agraviado le solicitó ayuda a un vecino que estaba en su moto y los persiguió hasta pedir auxilio a un patrullero que los intervino y los capturó. Se verificó que desde el lugar donde la testigo y el agraviado esperaron al motocar existe aproximadamente 100 metros de distancia, por lo que tuvieron tiempo para darles alcance, pero por la velocidad de iba la motocar no pudieron hacer nada; también se dejó constancia que los acusados tuvieron que regresar por el mismo lugar que llegaron porque la carretera termina en donde se estacionaron, por eso el agraviado los esperó cuando tenían que pasar cerca a la casa de su vecina.</p> <p>Concluido el debate oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, oído los alegatos finales de señor Fiscal, y defensor, finalmente a los acusados, es pertinente emitir la resolución que ponga fin a la instancia y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El presente cuadro (cuadro 1), demuestra la calidad en lo que concierne a la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia y que ha sido de rango: muy alta.** La cual emanó de la calidad de la dimensión (parte expositiva), a su vez de las sub dimensiones (introducción y postura de las partes); de las cuales se hallaron 5 parámetros respectivamente de los 5 parámetros establecidos la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, si **se encontraron.**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]									
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- Tipo penal.- Conforme a la acusación escrita y al alegato preliminar del señor Fiscal, el cargo que se hace a los acusados, es el de haber incurrido en la comisión del delito de Hurto Agravado mediante destreza, previsto en el artículo 185 del Código Penal que precisa “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites</p> <p>Máximos de Captura por Embarcación”, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 5 del artículo 186 del acotado cuerpo de leyes que precisa la comisión del delito</p>																				
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p>																			

Motivación de los hechos	<p>“Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”; ... y Mediante el concurso de dos o más personas”, y en el segundo párrafo inciso 1) cuando establece que el agente será reprimido con pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido 1) en inmueble habitado”. En estos casos de hurto agravado, el sujeto activo puede ser cualquier persona que no sea el propietario, sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica. El delito está en grado de tentativa que está regulada en el artículo 16 del Código Penal.</p> <p>Segundo. - Evaluación probatoria. 2.1. Por parte del Ministerio Público.</p> <p>Indica que en todo este juicio los abogados defensores han tratado de buscarle defectos de forma, porque en el tema de fondo está más que probado la ejecución del delito, y está probado que se ha realizado toda la fase del iter criminis, los medios de prueba como las declaraciones de los acusados han sido incorporadas conforme a ley, han tratado de atacar las actuaciones preliminares porque según los abogados no se solicitó la confirmatoria de las mismas, lo que resulta falso porque el Ministerio Público cumplió con esas formalidades y el Juez mediante Resolución N° 02 confirmó las incautaciones. Señor Juez, para poder explicar lo sucedido, es necesario manifestar que todo hecho tiene un inicio, un desarrollo, a lo que la doctrina conoce como ITER CRIMINIS, que tiene dos fases, una fase interna y otra externa, la primera está compuesta por tres momentos: la ideación, la deliberación y la decisión, esta fase interna no es punible; luego vienen los actos preparatorios que tampoco es punible, salvo en algunos casos; para luego desarrollar los actos de ejecución, fase que sí es punible. En el presente caso, respecto a la fase interna de las declaraciones de los acusados se ha probado que cuando los acusados A y B, se encontraban libando licor, el, primero de los nombrados le propone al segundo para ir a robar gallinas porque ya no tenían dinero para seguir tomando licor, esa madrugada se van a descansar a la casa de A y después de descansar, temprano en la mañana inician los actos preparatorios, el acusado A se premune de una mochila y un saco grande para guardar allí los objetos que serían sustraídos, mientras que el acusado B, se fue a su casa para sacar una PATA DE CABRA, con la cual romper obstáculos, y luego en los actos de ejecución (última etapa), se inicia cuando contrataron a un motocarrista para que los movilice prometiéndole pagar la suma de 10.00 soles, pues le advirtieron que iban a robar gallinas y el conductor C aceptó acompañarlos; se estacionaron 50 metros de la casa, es decir aquí empezó la exteriorización de la fase interna, y ese es el primer acto de ejecución contratar al motocarrista para ir lugar y proceder al latrocinio; ahora el agraviado ha señalado de manera coherente, persistente, que los dos acusados ingresaron a su vivienda cruzando el cerco de cañas, en juicio oral el agraviado ha señalado que los dos acusados ingresaron a su vivienda y esto se corroboró en la diligencia de inspección judicial y reconstrucción de los hechos, cuando el mismo agraviado logró cruzar el cerco, se ha logrado</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					38
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>acreditar que una de las puertas que da ingreso a sus habitaciones estaba fracturada; los actos de ejecución realizados por los acusados son actos punibles. A esto se le une la declaración del acusado C (ver fojas 93), que a la pregunta 09 contesta: “Que, no ingresé a esa casa, pues yo sólo esperé afuera que ellos salgan para que me paguen”. Es decir, los dos acusados B y A, son los que ingresaron a la vivienda del agraviado. En cuanto al acusado C, su participación es la de cómplice secundario, y esa responsabilidad se desprende de las declaraciones del procesado A, que dijo que lo contrató para ir a robar gallinas y que le ofreció pagar la suma de 10.00 soles, versión que ha sido corroborada por el mismo C que acepta haber sospechado que sus pasajeros iban a robar, así también lo ha manifestado su coacusado B que se contrató al motocarrista según lo planificado, pero además, la participación del motocarrista C, está corroborada con las declaraciones del agraviado D, cuando dijo que el chofer del motocar los esperaba con la moto y al verlo huyeron del lugar, y que fueron perseguidos; tal como lo informó en la audiencia de reconstrucción de los hechos la testigo E, cuando dijo que salió corriendo con el agraviado a querer detener a los hoy acusados, pero el motocarrista aceleró su marcha, pero fueron perseguidos por el agraviado en una moto lineal que era conducido por otro vecino, y que a la altura del Cementerio de esta ciudad fueron perseguidos por efectivos de la Policía Nacional, quienes a bordo de un patrullero lograron capturarlos, luego de varios minutos de persecución, pese a que los efectivos policiales le ordenaban que se detengan, no lo hizo. En este juico el SO1 PNP Q, ha manifestado que los acusados huían pese a que se les había ordenado detenerse por megáfono y con la circulina del patrullero, hasta que fueron aprehendidos a la altura del sector Azungue, después de kilómetros y medio de persecución. Por lo que, solicita se imponga al acusado A la sanción de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como CO - AUTOR del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, porque si bien tiene antecedentes penales por Hurto Agravado, el delito se cometió en grado de tentativa; para el acusado B, la sanción de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como CO - AUTOR del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que si bien este acusado también tiene condenas por delitos contra el patrimonio, al momento de los hechos aún era menor de 21 años, es decir tenía responsabilidad restringida; y a C, la sanción de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por tener la calidad de reincidente, y en este hecho como COMPLICE SECUNDARIO; del “Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado”, ilícito tipificado en el <u>artículo 186° primer párrafo incisos 2) y 5).</u> Y <u>segundo párrafo inciso 1) del Código Penal</u>, concordante con el Artículo 185° del Código acotado, en agravio de D. Delito que se ha cometido en grado de TENTATIVA, conforme lo establece el Artículo 16° del Código Penal. Asimismo, se fije la suma de NOVECIENTOS EISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que será pagado por</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los acusados en forma solidaria.</p> <p>2.2. Por parte del defensor del acusado C</p> <p>Señala que la defensa no está de acuerdo con lo expuesto por el representante del Ministerio Público, porque no se ha mencionado que la acusación fiscal que se tiene en el cuaderno de debates, es la tercera acusación después de dos aclaraciones y modificaciones la último con fecha 16 de enero del año 2015; violando la obligación de la fiscalía de realizar una imputación básica necesaria; cómo se puede observar del escrito de acusación dice “empezó a tratar de cometer el delito”; también, de la denuncia se puede apreciar que con fecha 29 de octubre del año 2013, el agraviado manifestó que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio, esto como noticia criminal, pero después en el acta de intervención el efectivo policial Q, escribió: “ (...)que el agraviado le indicó que tres sujetos a bordo de un motocar se daban a la fuga por el sector Miraflores porque habían intentado ingresar a su domicilio con la finalidad de hurtar sus pertenencias (...)”; esta documental está firmada por el agraviado (se rectifica porque en el documento no obra la firma del agraviado), sólo de los efectivos policiales y de los intervenidos. Ahora cuando se ha dado lectura de la declaración del agraviado, y de los acusados, se tiene que estos no ingresaron al domicilio porque se percataron de la presencia del agraviado en la casa, situación que está corroborada con la declaración de la señora Agustina Pizarro, que es conviviente del agraviado que refiere que por información de su vecina tres sujetos ingresaron a su casa y que rompieron las cañas que hay en el cerco, y pretendieron romper la puerta, versión que difiere del acta de constatación fiscal donde sólo se da cuenta de la ruptura de alambres; además de la diligencia de la inspección judicial y reconstrucción de los hechos en donde se dejó constancia que el cerco es en base a plantas vivas; en plena diligencia se dejó constancia que cuando se le dijo al agraviado para que demuestre como ingresaron los dos acusados, tuvo problemas para ingresar y que se ayudó de un poste de madera para pasar el cerco, que en el momento de los hechos no se encontraba; para que exista delito de hurto, tiene que haber APODERAMIENTO DE UN BIEN, sin embargo, un aspecto sustancial que debe tomarse en cuenta que la acusación fiscal no ha expresado cual es el objeto que se ha apoderado mi patrocinado, en la acusación fiscal por ningún lado refiere que ningún objeto fue puesto en peligro, y se sabe que en los delitos contra el patrimonio, tiene que existir DISPONIBILIDAD DEL BIEN, y en este caso no se ha señalado cuál es ese bien supuestamente sustraído; la pregunta que lanza la defensa ¿Cuál es ese bien?, entonces bajo las reglas del ITER CRIMINIS, no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, porque no constituye delito, entonces la supuesta participación de mi patrocinado no lesionó bien alguno. Sabemos que la pena precisa de la lesión o puesta en peligro de los bienes tutelados por la ley; no existe la certeza que los acusados hayan ingresado al domicilio, existe duda. Debe aplicarse el Principio de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legalidad, porque no se dan dado los presupuestos del hurto agravado, pues no se ha determinado el bien jurídico en peligro. No existió disponibilidad de ningún bien. Por lo que solicita la absolución de su patrocinado C.</p> <p>2.3. Por parte del defensor del acusado B. Señala que los acusados si idearon el delito, y que incluso realizaron los actos preparatorios como agenciarse de la pata de cabra, de la mochila y del saco, y que contrataron movilidad; pero, para demostrar su teoría es necesario trasladarse hasta el lugar de los hechos; estuvimos presentes en el lugar de los hechos, y cuando el Juez ordenó que el agraviado D, realice el recorrido que supuestamente hicieron los acusados, se constató que fueron dos personas que se acercaron al cerco, pero estos dijeron que no lo atravesaron, en el momento que el agraviado logró saltar el cerco se dejó constancia que se ayudó del horcón que había en el lugar y que se ayudó del alambrón y de las plantas que están en el cerco, y cuando se realizó la constatación en la época que ocurrieron los hechos no se evidenció que se haya roto el cerco, o que haya existido desorden; y se ha evidenciado que no existió el delito, o en todo caso existe duda por lo cual debe absolvérsele a mi patrocinado B.</p> <p>2.4. Por parte del defensor del acusado A. Señala que el presente caso, haciendo un estudio objetivo se trataría sólo de ACTOS PREPARATORIOS, actos que no son penados, salvo algunos delitos que están establecidos en la norma; en el caso de hurto para que se consuma el delito tiene que existir apoderamiento de la cosa, es cierto que han intentado, pero no han podido hurtar las pertenencias del agraviado. Cuando se hizo la diligencia de reconstrucción de los hechos, el agraviado no hubiera podido cruzar su cerco si es que no se hubiera apoyado de un horcón, que en la época de los hechos no existía; tampoco se ha señalado en la acusación cual es el bien que se trató de hurtar, no se puede establecer responsabilidad si no se realiza la conducta que establece el tipo penal. El agraviado indica que los acusados ingresaron a su domicilio y que trataron de romper su puerta, pero los acusados han negado que hayan ingresado al domicilio del agraviado y que todo quedó en actos preparatorios; por lo que solicita la absolución de su patrocinado A.</p> <p>2.3. Posición de los acusados. Expresaron estar conforme con la defensa que se les han hecho sus abogados y que se consideran inocentes del hecho materia de acusación.</p> <p>Tercero. - Evaluación Judicial de la prueba. -</p> <p>Hechos probados. -Está probado que el día los acusados A, B y c, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha – Moyobamba, hecho ocurrido el día 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; este hecho está acreditado con las declaraciones de los tres procesados de quienes se han leído</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus declaraciones por haber ejercido su derecho a guardar silencio, pero además está corroborado con las declaraciones del agraviado D, quien pudo ver como los acusados trataron de sustraer cosas de su domicilio.</p> <p>- Está probado que los acusados A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra, y luego trataron de huir, pero fueron intervenidos por la policía nacional; este hecho está acreditado con:</p> <p>La declaración del agraviado cuando manifestó en juicio oral, que pudo ver que un motocar se estaciona al frente de su casa, en la carretera a unos 50 metros y que dos personas se bajaron y se dirigieron hacia su casa y lograron pasar el cerco, para luego dirigirse a la puerta de ingreso que está en la parte posterior mientras él estaba escondido en su huerta viendo lo que sucedía, pero cuando su perro ladró por la bulla que hacían los acusados al querer romper la puerta estos se percataron que el acusado estaba presente y decidieron huir del lugar, por lo que optó por seguirlos, pero al ver que un tercer sujeto los esperaba en el barranco tuvo temor pues eran tres oponentes que podían hacerle daño o portar armas, por lo que decidió pedir auxilio a sus vecinos, ante esta situación los acusados subieron al motocar y al pasar por la carretera el agraviado trató de impedirles el pase pero iban demasiado rápido; entonces los siguió en la moto de un vecino que se ofreció a ayudarlo y cuando estaban a la altura del cementerio vieron a un patrullero de la policía y le solicitaron apoyo, éstos iniciaron la persecución y los intervinieron.</p> <p>Con la declaración del efectivo policial Q, quien refiere que el día 29 de octubre del año 2013, se encontraba patrullando al mando de otros dos efectivos policiales, en eso se apersona un señor pidiendo apoyo porque en su casa habían intentado robarle y que los delincuentes se habían dado a la fuga en un motocar, por lo que iniciaron la persecución y le ordenaron a los ocupantes del motocar que se detengan, pero no hacían caso, se les prendió la circulina para que se detengan y tampoco hacían caso, al contrario trataban de escapar por un camino estrecho que hacía imposible que les puedan cortar el paso, pero a la altura de un puentecito ya no pudieron avanzar y aprovecharon los policías para intervenirlos; la persecución se inició por las inmediaciones del cementerio y se prolongó hasta llegar al sector Azungue, es decir una distancia de un kilómetro y medio (1.5) aproximadamente, el conducto no paraba el vehículo y como pasajeros iban dos personas, y los pasajeros no tenían cuchillos, ni otras armas; al intervenirlos uno de los sujetos a quien <u>en juicio oral reconoce al acusado de apellido A, a quien le encontró una mochila; y mi colega lo intervino al otro pasajero del motocar que tenía en su poder una pata de cabra.</u> Que, la reacción de los señores fue darse a la fuga, pero éramos tres efectivos y los redujimos rápido, el testigo logró identificar a los acusados presentes, señalando a los señores A y b, como las personas que fueron intervenidas por su persona. Estos acusados estaban presentes en la audiencia de fecha 21 de diciembre</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del año 2015.</p> <p>Con la declaración del acusado C, cuando a la pregunta 9 dijo: <u>que yo no ingresé al inmueble, pues yo sólo esperé afuera que ellos salgan para que me paguen</u>. Que sospechaba que los otros acusados lo contrataron para ir a robar.</p> <p>-Está probado que los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo licor y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, que se encontraba en el interior de su domicilio. Está acreditado con:</p> <p>Con las declaraciones de los procesados A y B, quienes concuerdan que un día antes cuando estaban libando licor acordaron que al día siguiente saldrían a robar y se premunieron de una mochila, un saco o bolsa grande, y una pata de cabra para romper obstáculos.</p> <p>- Que, está probado que la vivienda del agraviado está ubicada en la Urbanización Patrón Santiago cuadra 01 lote 01, del Barrio Lluyllucucha, y que se trata de la última vivienda de la cuadra, que colinda con un barranco y que la vereda y la calle terminan a unos metros de la casa, pues se transforma en un camino intransitable para vehículos; por esa razón al querer huir los acusados tuvieron que regresar por el mismo camino; también se dio cuenta que el inmueble medía aproximadamente ocho metros de frente por treinta de fondo, que en la parte de adelante hay un espacio que es usado como cochera, en la parte de en medio está construida una vivienda y en la parte posterior hay una huerta, en donde está cerca una cocina rústica, asimismo, hay un pasadizo que une la huerta con la cochera, que colinda con un barranco, en el pasadizo hay un cerco de caña, alambres y también cerco vivo; Está acreditado con</p> <p>Con el acta de inspección judicial y reconstrucción de los hechos, donde se describe el lugar de manera detallada, como es que se estacionaron en la calle, y el agraviado reconstruyó la manera como ingresaron dos de los acusados, así como los acusados refirieron que nunca traspasaron el cerco, ni rompieron la puerta, sin embargo, admitieron haber llevado una pata de cabra, y que huyeron del lugar, si no hubieran ingresado al domicilio no había razón para huir como ellos lo hicieron.</p> <p>-Está acreditado que el barranco que colinda con el inmueble del agraviado es más bajo que el terreno de la vivienda y que sí es posible ingresar saltando el cerco, pues el mismo agraviado en la diligencia de reconstrucción de los hechos sin ayuda de nadie, logró pasar desde el barranco hacia su domicilio y mostró el lugar por donde ingresaron dos de los acusados. Está acreditado con la diligencia de inspección judicial y reconstrucción.</p> <p>-Está acreditado que los acusados A y B, portaban mochila, un saco para cargar cosas y una pata de cabra para romper obstáculos. Está acreditado con:</p> <p>La denuncia verbal de fojas 12, con el acta de intervención de folios 13, con el acta de registro personal realizada al acusado B, de folios 15, con el acta de registro</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal realizada a A de fojas 16.</p> <p>-Está probado que el acusado A, al ser intervenido se identificó como Homero Becerra Delgado. Iniciadas las diligencias, se determinó que la verdadera identidad del intervenido es la de A, el mismo que registra dos condenas por el delito de Hurto agravado, la primera de ellas expedida en el Expediente N°00468-2010-04-2201 -JR-PE-02, por el Segunda Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, que lo condena a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, en agravio de Nexar Babilonia Torres, y la segunda expedida en el Expediente N° 00301-2011-56-2201-JR-PE-01, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, que lo condena a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de la Empresa Electro Oriente S.A..</p> <p>-Está probado que el acusado B, registra dos condenas por delitos contra el patrimonio, la primera de ellas por hurto agravado expedida en el Expediente N°00853-2013-49-2201 -JR-PE-02, por el Segunda Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, que lo condena a un tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de XT–ver fojas 35 del cuaderno de debates; y la segunda por el delito de ROBO AGRAVADO, expedida en el Expediente N° 00818-2014-23-2201-JR-PE-02, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, que lo condena a seis años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, que termina el día 22 de mayo del año 2021, en agravio de SDC – ver folios 42.</p> <p>-Está probado que el acusado C, registra condenas por el delito de Hurto agravado, la primera de ellas expedida en el Expediente N°000206-2002, por el Juzgado Penal de Moyobamba, e ingresó al penal el día 28 de febrero del año 2002, saliendo luego con beneficio penitenciario, y la segunda sentencia expedida por el Juzgado Penal de Rioja, conforme a su declaración en la Fiscalía. Ver oficio de fojas 30.</p> <p>-Que, está probado que la participación del acusado C, fue la de apoyo, traslado de los autores del delito, conocía de la intención de los acusados y huyó con ellos cuando fueron descubiertos, pese a que la Policía les exigía que detenga el vehículo que conducía no obedecía las órdenes y la persecución se prolongó hasta el sector Azungue, lugar donde la policía los intervino usando la fuerza.</p> <p>-Que, los acusados tienen antecedentes penales y ha n reconocido la intención de hurtar los bienes del agraviado.</p> <p>Hechos no probados.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I Ó N D E L</p>	<p>-Enemistad entre los acusados con los testigos que se actuaron en juicio oral</p> <p>Cuarto. - Subsunción de la conducta imputada en el tipo penal.</p> <p>4.1. Los hechos conforme se han descrito no cabe duda de que se subsumen en el tipo penal motivo de la acusación, como Delito Contra el Patrimonio en su figura de Hurto Agravado cometido en casa habitada y con el concurso de dos o más personas, en este caso actuaron tres personas, dos autores y un cómplice; en el grado de tentativa. Los acusados intentaron apoderarse de los bienes del agraviado ingresando a su domicilio y utilizando una pata de cabra fracturaron su puerta de madera (destrucción de obstáculos), pero al percatarse que el agraviado estaba presente huyeron del lugar, corriendo hacia donde los esperaba su cómplice con la motocar y huyendo a velocidad para no ser arrestados por los vecinos; ya que el agraviado dio alerta a sus vecinos y después de una persecución que incluyó a un patrullero de la Policía Nacional fueron aprehendidos en el sector Azungue, sin obedecer las órdenes de la policía que le exigía que detengan el vehículo.</p> <p>4.2. LA TENTATIVA, según la doctrina imperante, “la tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa”.</p> <p>ELEMENTOS esenciales de la tentativa:</p> <p>A) Decisión de cometer un delito. – “Para que exista tentativa no basta la ejecución de ciertos hechos que puedan ser conducentes a un delito, es necesario que quien los ejecuta se haya “decidido a cometer” el delito intentado y no otro. Este es el elemento subjetivo de lo injusto que abarca el dolo dirigido a la realización del tipo. La decisión de cometer el delito debe concebirse en forma determinante. No actúa dolosamente quien todavía no está decidido a cometer un delito y sólo explora los presupuestos de su comisión.” La situación es diferente cuando se ha tomado definitivamente la decisión y se hace depender la ejecución únicamente de la producción de una condición independiente de la voluntad del autor que debe decidir el comienzo de la acción ejecutiva. Ejem: “no existe tentativa de una apropiación ilícita cuando el funcionario abre una carta para comprobar si merece la pena apoderarse de su contenido, y más bien, se configuraría el delito de apertura de correspondencia ajena; <i>pero existiría tentativa de hurto si el autor penetra a la casa ajena con el propósito de apoderarse de cualquier cosa mueble</i> útil que encuentre; y también cuando está decidido a cometer el hecho, pero primero quiere comprobar si encuentra algo de valor. De la necesidad del dolo en la tentativa se deriva una consecuencia: no hay tentativa por culpa, pues quien actúa culposamente no manifiesta la decisión de cometer el delito”.</p> <p>B) Comenzar la ejecución del delito. – “Quiere decir que el agente se pone en actividad directa para realizar el tipo, a cuya consumación está dirigida el dolo del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexó (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>D</p> <p>E</p> <p>R</p> <p>E</p> <p>C</p> <p>H</p> <p>O</p>	<p>autor. La determinación del comienzo de la ejecución del delito se interpreta según dos puntos de vista distintos:”</p> <p>* Teoría Formal-Objetiva: “Según esta teoría, para el comienzo de la ejecución del hecho, bastaba la iniciación de la acción típica, en sentido estricto, o sea, toma como criterio la estructura típica de los actos objetivos, exige que los actos ejecutados por el autor sean actos de iniciación de la conducta que constituye el tipo delictivo. Ejemplo: en el hurto sería un acto de ejecución sustraer la cosa mueble”.</p> <p>* Teoría Mixta Subjetiva-Objetiva: <u>Esta teoría es seguida por la doctrina dominante.</u> Atiende al significado de los actos. <u>“Considera que la ejecución del delito comienza cuando el autor realiza actos demostrativos (por su inmediata conexión con la conducta típica y su sentido) de que ha puesto en obra su finalidad de cometer un delito. Ejem: no es necesario que quien intenta hurtar sustraiga la cosa, basta la finalidad de apoderarse de ella, entrando a la casa ajena”.</u> Revista de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007,</p> <p>C) Falta de consumación. – “La tentativa existe desde que el autor, con el fin de cometer el delito, comienza a ejecutar su propósito delictivo, y puede prolongarse mientras el delito no se haya consumado. Hay, pues, falta de consumación cuando el tipo objetivo de lo injusto no está realizado o no está realizado totalmente.”</p> <p>Apreciamos, en suma, tres elementos en la tentativa, los cuales didácticamente podemos establecer de la siguiente manera: 1) Elemento Subjetivo. – “El sujeto activo debe actuar con una resolución criminal, es decir, con la decisión de cometer el tipo penal, por tanto, este actuar es doloso. Precisamente, la razón por la que no hay tentativa en los delitos culposos es que no existe una resolución criminal. 2) Elemento Objetivo. - El sujeto activo debe haber comenzado la ejecución del delito. Y para determinar cuándo se comienza a ejecutar el delito debe considerarse: <u>a) Según el plan del autor,</u> se debe examinar la posición inmediata o directa del agente para la realización del hecho delictivo;” y <u>b) Se exige que se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido.</u> Y 3) Elemento Negativo. – “El sujeto activo no debe haber consumado el delito. Es decir, el tipo penal no se debe haber consumado. Esto es, que no se ha cumplido el verbo rector contenido en el tipo penal. Queda claro, entonces, que la tentativa implica que un sujeto con decisión criminal comienza la ejecución del hecho, pero no llega a consumarlo... y si ello ocurre (no se logran presentar todos los elementos del tipo) ¿por qué se sanciona la tentativa? La respuesta la hallamos en el siguiente punto.”</p> <p>FUNDAMENTO DE LA PUNICIÓN de la Tentativa</p> <p>“La tentativa se da cuando el sujeto da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, pero faltan uno o más para la consumación del delito. La tentativa es castigada por nuestro ordenamiento jurídico y el fundamento de este castigo puede ser explicado por diversas” teorías:</p> <p>1) Teoría Objetiva. – “Según esta teoría, el merecimiento de pena se centra en que</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el sujeto pone en peligro un bien jurídico. <u>En la tentativa se castiga entonces la probabilidad de la lesión</u>. De acuerdo a ello, no se castigan los actos preparatorios porque aún no se pone en peligro el bien jurídico. La consumación del delito se castiga con una mayor sanción que la tentativa por el grado de afectación al bien jurídico. Bajo el mismo criterio, no se castiga el delito imposible porque los actos del sujeto no resultan objetivamente peligrosos para el bien jurídico”.</p> <p>2) Teoría Subjetiva. – “Esta teoría postula que, el fundamento del castigo a la tentativa radica en que el sujeto tiene una voluntad contraria al derecho. Es decir, que el dolo es el elemento fundamental para sancionar la tentativa. Si ello fuera así, se castigarían los actos preparatorios, la tentativa y la consumación tendrían la misma pena, y se castigaría el delito imposible. Para ello, bastaría entonces, la exteriorización de una mala voluntad que esté orientada a la ejecución de una acción reprobada por el derecho o a la obtención de un resultado jurídicamente lesivo.”</p> <p>3) Teoría Ecléctica. – “Por la cual, la tentativa se castiga porque la voluntad del sujeto es contraria a la de la norma (Teoría Subjetiva) siempre que dichos actos produzcan una conmoción social. Por lo que, la tentativa y la consumación pueden tener diversas penas, dependiendo de la conmoción social. Vemos, pues, que según la Teoría Subjetiva se reprime la tentativa porque el autor actúa con dolo, es decir, exterioriza una voluntad hostil al derecho. En tanto que, la Teoría Objetiva es la tesis tradicional que sostiene que la tentativa se pena por el peligro que corre el bien jurídico”. <u>El Código Penal peruano de 1991 sigue la Teoría Objetiva</u>, por lo que: no se castigan los actos preparatorios ni el delito imposible y la tentativa se reprime con menor pena que la impuesta ante la consumación de un delito.</p> <p>CLASES de Tentativa:</p> <p>* Tentativa Acabada. – “Se da cuando el autor ha realizado todos los actos necesarios para la consumación, pero ésta no se realiza.”</p> <p>* Tentativa Inacabada. – “Se da cuando el autor no realiza todos los actos necesarios para la consumación del delito.”</p> <p>-“Ambos tipos de tentativa se sancionan y para distinguirlas se debe seguir un criterio objetivo. Comentario aparte, aunque muy breve, merecen las figuras del delito frustrado y del delito imposible y tentativa inidónea.”</p> <p>-<u>En el presente caso</u> se trata de tentativa inacabada, pues si bien no se realizaron todos los actos necesarios para la consumación del delito, como por ejemplo el apoderamiento de la cosa, está acreditado que los acusados A y B, <u>ingresaron al domicilio</u> del agraviado (concurso de dos o más personas), <u>trepando (destreza, escalamiento)</u> el cerco de la casa, y con la pata de cabra <u>forcejearon (destrucción o rotura de obstáculos)</u> la puerta interior que da acceso a sus habitaciones; es decir realizaron las conductas agravantes de la conducta típica que regulan los incisos 2 y 5 del primer párrafo y el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 186° del Código</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal. El merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico.</p> <p>- El Delito Frustrado</p> <p>“En el fondo es un caso de tentativa, ya que no existe consumación. Existen diversas formas de interpretarlo: - Según la jurisprudencia: Surge cuando el delito no se ha consumado debido a la intervención de terceros.” Ejem: A se dispone a matar a B, pero es detenido por C cuando iba a disparar el arma de fuego. - Según la doctrina: Se da cuando el sujeto realiza todos los actos necesarios para la consumación y además requiere la participación de un tercero que culmine el delito, lo cual éste no hace. Ejem: A decide matar a B, vierte veneno en su tasa y espera a que la mucama se lo sirva, pero ésta se equivoca y se lo da a C. Habría delito frustrado en relación a B y homicidio respecto a C.</p> <p>[*] Delito Imposible y Tentativa Inidónea</p> <p>“Estas figuras no son sancionadas penalmente. Conforme al art. 17° del C.P. “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.” Como bien sabemos, para que el Derecho Penal pueda intervenir tiene como presupuesto básico la lesión o por lo menos la puesta en peligro del bien jurídico” (Principio de Lesividad, art. IV del T.P. del C.P.). “Entonces, en el caso del delito imposible y la tentativa inidónea no se cumple con la afectación ni con la puesta en peligro de un bien jurídico. Esto se pone de manifiesto cuando se presenta: _ La ineficacia del medio empleado. Ejem: un padre de familia cansado de que su hijo llegue tarde a la casa y en estado de ebriedad decide matarlo, por lo que cuando éste llega, aquél lo golpea con un periódico. <i>Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007</i>” - _ La absoluta impropiedad del objeto. Ejem: “un asesino ingresa al domicilio de su víctima, lo ve tendido en la cama y le dispara. Tras el examen de necropsia se determina que la causa de la muerte no fueron las balas sino un paro cardíaco que el sujeto sufrió dos horas antes del hecho. El delito es imposible si los actos ejecutivos de la decisión del autor de cometer un delito (ignorándolos) son inidóneos para consumar el delito. Se entiende la “inidoneidad” (ineficacia, impropiedad) en un doble sentido 1) la ineficacia absoluta del medio empleado por el autor para consumar el delito y 2) la absoluta impropiedad del objeto sobre el que recae el delito para que este se consume.”</p> <p>EL DESISTIMIENTO</p> <p>El desistimiento se puede presentar tanto en la tentativa acabada como en la inacabada. En este caso, la tentativa deja de ser punible cuando el agente voluntariamente desiste de proseguir la ejecución del delito, o impide la verificación del resultado.</p> <p>El Desistimiento Voluntario se da cuando el agente voluntariamente abandona la ulterior ejecución del hecho o impide su consumación. Es decir, en el ámbito de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tentativa se distinguen dos hipótesis:</p> <p>* Si el autor no ha hecho todavía todo lo que le parece necesario para la producción de la consumación del delito. En este caso hay un desistimiento voluntario propiamente dicho. Ejem: un ladrón después de abrir la puerta con una llave falsa abandona la operación y se aleja.</p> <p>* Si se han producido ya, según su criterio, todas las condiciones del resultado, de suerte que la producción del resultado sólo depende del efecto autónomo de factores causales o de la actuación de terceros, entonces el autor debe desarrollar una actividad contraria para evitar el resultado dañoso, lo que se llama también desistimiento o arrepentimiento activo o eficaz. Ejem: el sujeto que, después de “haber arrojado a otro al río, lo salva; o aquél que, tras haber suministrado veneno a un sujeto, le proporciona el antídoto, evitando la muerte. Basta que el desistimiento sea voluntario, no es preciso que sea espontáneo, es decir, que los motivos por los cuales se desiste el agente sean exclusivamente suyos y no sugeridos por otros. Sin embargo, el desistimiento no debe ser producto de la coacción o amenaza, como cuando el ladrón escapa del lugar de su hazaña por miedo a caer en manos de la Policía, pues una cosa es el miedo y otra la persuasión obtenida mediante ruegos o exhortaciones, que no eliminan la voluntariedad del desistimiento.”</p> <p>El desistimiento en la tentativa inacabada debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>* Subjetivo. – “El agente en forma voluntaria debe decidir no proseguir con la ejecución del delito. El desistimiento no debe ser provocado (por temor o miedo), debe surgir de modo autónomo e incluso puede darse por un impulso externo que motive al agente. Ejem: persuasión de parte de la víctima.”</p> <p>- <u>Este punto es importante para nuestro caso, porque los acusados desistieron de su propósito de hurtar, no porque lo hayan querido voluntariamente, sino porque se dieron cuenta de la presencia del agraviado en su casa, de persistir en su intento hubieran cometido delito de robo agravado, pues no hubieran tenido otra opción que intimidar o usar la violencia contra el dueño de la casa, situación que no ocurrió porque la idea desde un inicio fue HURTAR, no robar.</u></p>													
<p>M</p> <p>O</p> <p>T</p>	<p>Quinto. - Vinculación de los hechos con los acusados. Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye a los acusados, corresponde pronunciarse por cada uno de ellos:</p> <p>5.1. Con relación a A, fue la persona que un día antes tuvo la idea de hurtar cosas ajenas y se lo propuso a B, para hacerlo juntos, luego convenció a C, para que los movilice en su motocar; después, cuando ya se habían premunido de una pata de cabra y mochila y sacos para llevar las cosas INGRESARON al domicilio del agraviado y trataron de ingresar a sus habitaciones, pero al percatarse que el agraviado se encontraba en la parte de atrás de la casa, es decir en la huerta huyeron del lugar para luego ser apresados por la Policía Nacional.</p> <p>5.2. Con relación a B, fue la persona que un día antes aceptó la idea de su</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>												

<p>I V A C I Ó N D E L A P E N A</p>	<p>coacusado A, de hurtar cosas ajenas y al siguiente día sacó de su casa una herramienta (pata de cabra), que sirve para abrir puertas o romper obstáculos, llegó hasta la casa del acusado, trepó el cerco e ingresó al domicilio, sacó la pata de cabra y fracturó la puerta, al percatarse que el agraviado se encontraba en la parte de atrás de la casa, es decir en la huerta, huyeron del lugar para luego ser apresados por la Policía Nacional. –</p> <p>5.3. Con relación a C, fue la persona que el día de los hechos 29 de octubre del año 2013, aceptó el contrato que le hizo el acusado A, de trasladarlos hasta el lugar donde iban a hurtar y esperó a los acusados salgan de la casa para luego huir con ellos hasta ser apresados por la Policía Nacional, a pesar que efectivos policiales que estaban en el patrullero le ordenaban que se detenga, éste hacía acciones evasivas para librarse de la persecución, así lo ha relatado el SO PNP Q. Este acusado tenía conocimiento que la intención de sus cómplices era de hurtar cosas ajenas. Al igual que ellos tiene antecedentes penales.</p> <p>5.4. Por reglas de la experiencia y la lógica, si bien los acusados han manifestado que su intención era la de hurtar animales, de lo actuado en juicio oral está acreditado que el acusado B, fue a su casa para premunirse de una herramienta (pata de cabra), que no le serviría para robar gallinas como ellos lo manifestaron, sino que es una herramienta que es utilizada para fracturar puertas, abrir cualquier tipo de cerradura por la fuerza; por lo que, tiene lógica lo manifestado por el agraviado D, cuando mencionó que los acusados sacaron una pata de cabra y rompieron la chapa de la puerta que da acceso a sus habitaciones, este hecho está acreditado con el acta de constatación fiscal de fojas 23 del cuaderno de debates, en donde se verificó que en la parte posterior del inmueble hay una construcción de material noble donde hay una puerta de madera cuyo marco superior presenta SIGNOS DE VIOLENCIA. Otra deducción favorable a la teoría de la Fiscalía, es que los acusados ingresaron a la casa del agraviado en plena luz del día, cuando se sabe que en este tipo de delitos (hurto de animales), los hechos se comenten por las noches para evitar que los animales escapen o hagan ruido, pues las aves de corral no pueden ver en la oscuridad, todo hace indicar que los acusados intentaron hurtar otras cosas de valor, con la idea que los ocupantes de la casa no estaban presentes.</p> <p>5.5. Es un hecho acreditado que los acusados A y B, lograron ingresar al inmueble del agraviado, de lo contrario ¿por qué huyeron?, ningún delincuente huye si no inició su delito, se trata de dos reincidentes que saben que si dicen que no ingresaron al domicilio no habría delito, es un medio de defensa que no es creíble porque si sólo cruzaron el Barranco no tenían ninguna razón para tratar de escapar. Además, como prueba preconstituída están las actas de intervención, la de registro personal donde le encontraron a B la pata de cabra antes mencionada, pero, además, el acta de constatación fiscal de folios 23, que describe el lugar por donde ingresaron los acusados cuando se lee: “(...) se observa una de las tablas de madera que se</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>					<p>X</p>							
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra fuera de su lugar por donde los sujetos habrían ingresado a la parte posterior del inmueble...”</p> <p>5.6. Otra pregunta que hicieron los abogados defensores, fue ¿cómo solicitó ayuda el agraviado si estaba en el interior de su casa, en la huerta?; y en respuesta a esto está el acta de constatación fiscal antes mencionada cuando en el último párrafo indica: “ (...) a 40 cm., aproximadamente del ambiente de cañas denominado cocina, se observa una abertura de 60 centímetros por donde según refiere la dueña de casa salió su esposo (el agraviado), para pedir ayuda a sus vecinos, puesto que él se encontraba en el interior de su domicilio al momento que los sujetos ingresaron a sustraer sus pertenencias”.</p> <p>5.7. Persistencia en la declaración del agraviado: la versión del agraviado D, ha sido persistente durante la investigación preliminar, en la investigación preparatoria y en la etapa de juzgamiento, y no sólo le dijo lo mismo a la policía desde la denuncia, sino también al Fiscal en sus declaraciones; luego, en el Juzgamiento narró con detalle todo lo sucedido; es más, esa misma versión se la contó a su esposa que no estuvo en su casa en el momento que ocurrieron los hechos, y a su vecina cuando le pidió ayuda, estas dos testigos han manifestado tanto en la constatación fiscal como en la diligencia de reconstrucción de los hechos que el agraviado les manifestó que dos personas habían ingresado a su domicilio y que huyeron cuando se percataron de su presencia.</p> <p>Sexto: Presunción de inocencia frente al tema probatorio</p> <p>6.1.- “Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra norma vigente ha sido elevado a derecho fundamental por la Constitución Política del Perú, conforme se puede verificar en el parágrafo e, inciso 24 artículo 2, es por eso que corresponde analizar sus alcances.”</p> <p>6.2.- “El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso en lo referido a las personas de A y B, donde existe prueba suficiente que determina la autoría de dichos acusados con los hechos materia de acusación.” En cuanto a C, es cómplice de los antes mencionados quienes tuvieron el dominio del hecho; la participación de este último fue la de apoyar con movilizar a los autores y de sacarlos del lugar – compromiso que cumplió.</p> <p>Séptimo: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.</p> <p>7.1.- “En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha sostenido.”</p> <p>7.2.- “Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados mencionados en el ítem anterior personas mayores de edad, que no se ha</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también les resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal en dicho extremo.”</p> <p>Octavo: Determinación judicial de la pena.</p> <p>8.1.- “Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como autores del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.”</p> <p>8.2.- En el presente caso, conforme a la acusación fiscal se imputa a los acusados A y B, la comisión en calidad de autores del delito de Hurto Agravado, cuya pena conminada es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privación de libertad, teniendo como primer parámetro la prohibición al Juzgador de no imponer una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público, salvo que sin causa justificada postule una pena inferior al mínimo legal, en el presente caso la pena solicitada es el de tres años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado A, por motivo que el delito no se consumó, sino que quedó en grado de tentativa y como lo regula el artículo 16 del Código Penal, el Juez reprimirá la tentativa reduciendo prudencialmente la pena. Siendo que la pena mínima para este delito es cuatro años, la pena de tres resulta dentro del marco legal, pues no es posible imponer una pena superior al mínimo cuando el delito no se ha consumado, puesto que su intensidad y gravedad es muy inferior, especialmente para este caso. En cuanto al acusado B se le debería imponer la misma pena, pero como al momento de los hechos tenía responsabilidad restringida por ser menor a veintiún años, conforme al artículo 22 del Código Penal, corresponde rebajarle de tres a DOS AÑOS de pena privativa de la libertad. En cuanto al C, se le debe aplicar dos atenuantes especiales, la primera por tratarse de un delito tentado, y la segunda por su calidad de cómplice secundario, por ello la pena de DOS AÑOS de pena privativa de la libertad es proporcional.</p> <p>8.3. En cuanto al pedido del señor Fiscal que la pena sea efectiva; en el presente caso no queda otra opción que aplicar una pena efectiva, pues los tres acusados registran sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio, incluso el acusado B está purgando pena por delito de robo agravado y está recluido en el Establecimiento Penal de Moyobamba, su pena efectiva vence el día 22 de mayo del año 2021, por lo que la presente debe iniciarse el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2023. La suspensión de la pena tiene sus requisitos y están plasmados en el artículo 57 del Código Penal, que establece: El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.</p> <p>El plazo de suspensión es de uno a tres años." (*); en consecuencia, aplicando los incisos 2) y 3) del artículo 57 del Código Penal, este Juzgado no puede imponer una condena suspendida, por lo tanto, tiene que ser efectiva porque los sentenciados registran antecedentes penales y su comportamiento y personalidad hacen prever que van a cometer otros delitos.</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <u>Si cumple</u></p>												
<p>M. R E P. C I V I L</p>	<p>Noveno.- Reparación civil.- El monto de la reparación civil postulada en audiencia con el representante del Ministerio Público es coherente ya que si bien en la acusación escrita se postuló porque sea solidaria, al respecto se tiene que para efectos prácticos y atendiendo a que cada acusado ha realizado una conducta determinada que conforme a nuestro ordenamiento sustantivo penal constituye delito de Hurto Agravado realizado por dos personas, correspondiendo a cada acusado que se le ha encontrado responsabilidad cumplir con el pago de la reparación civil a señalarse. La suma es de 900.00 soles, correspondiéndole a cada uno la suma de 300.00 soles, a favor del agraviado D.</p> <p>Décimo. - Costas. - Corresponde imponer costas al vencido en juicio conforme al inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, debiendo las mismas calcularse en ejecución de sentencia.</p> <p>Por las consideraciones anotadas, evaluando la prueba y juzgando los hechos, en aplicación a los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 185 e inciso 2 y 5 del primer párrafo, e inciso 1) del segundo párrafo del 186 del Código Penal, concordante con los artículos VIII inciso 1, IX del título preliminar, 393, 394, 395, 396, 397, 399 e inciso 1° del 500 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, administrando justicia a nombre de la Nación,</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>				<p>X</p>								

LECTURA. - el cuadro 2, descubre la calidad de la dimensión **considerativa de la sentencia en estudio la cual ha sido de rango muy alta**. Derivándose de los subdimensiones “motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil”, que calificaron en rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta, correspondientemente. En el subdimensión de la reparación civil se hallaron 4 parámetros de los 5 parámetros establecidos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia																	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta													
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]													
	FALLA: 1.- CONDENANDO a los acusados A y B , como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, en agravio de D; IMPONIÉNDOSELE: a A TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y a B, DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; para este último, en atención a que está cumpliendo pena efectiva por delito de robo agravado y que esta vence el día 22 de mayo del año 2021, deberá iniciarse la presente condena desde el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2023.	1. El pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <u>Si cumple</u> 2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. <u>Si cumple</u>																	X						

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>2.- Condenando al acusado C como cómplice secundario del delito Contra el Patrimonio en su figura de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, en agravio de D; como a tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.</p> <p>3.- Las penas efectivas para los sentenciados A y C se iniciarán desde que sean detenidos por la Policía Nacional, para ser ingresados al Establecimiento Penal de Moyobamba.</p> <p>4.- Fijo en la suma de novecientos soles el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado, a razón de 300.00 soles por cada uno.</p> <p>5.- Se dispone la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal, para lo cual deberá oficiarse a la Policía Nacional para que capture a los sentenciados A y C, y los ponga a disposición del Establecimiento Penal de Moyobamba. Se oficie a la directora del Establecimiento Penal de Moyobamba, para su conocimiento y en el caso de los acusados libres sirva internarlos en el Penal que dirige cuando le sean puestos a su disposición; en cuanto al interno B, para que proceda conforme a lo ordenado. Se le comunique con copia de la presente sentencia.</p> <p>6.- Impóngase el pago de las costas a los sentenciados la que será calculada en ejecución de sentencia. Agréguese al cuaderno de debate los medios probatorios actuados en audiencia.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado (igualmente sentenciados). <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>											
<p style="text-align: center;">descripción de la decisión</p>	<p>7.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución inscribese en el Registro Central de Condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley.</p> <p>8.- REMITASE copia de la presente resolución al director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes y en su oportunidad, archívese lo actuado con aviso a quien corresponda, devolviéndose lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <u>Si cumple</u></p>											<p>10</p>

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, muestra la dimensión **resolutiva de la sentencia analizada la cual revela que ha sido ubicado en un rango de muy alta** calidad, Se desprendió, de los subdimensiones “aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión”, los mismos que han sido de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente. Hallándose en ambos subdimensiones los 5 parámetros establecidos y descritos en el cuadro cuestión de lectura.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central EXPEDIENTE : 00752-2013-28-2201-JR-PE-02 ESPECIALISTA : Xy ABOGA DEFEN : ñ,k, H MINISTE PUBLI : E, EJ IMPUTADO : A, B, C. DELITO : HURTO AGRAVADO. AGRAVIADO : D D. D. Sr. S S. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Moyobamba, dieciséis de junio Del año dos mil dieciséis. - - - - - RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO VISTOS y OIDOS</p> <p>En audiencia pública, los actuados relacionados con el presente cuaderno de debate que contiene los seguidos contra los condenados A y B como coautores del delito de hurto agravado en grado de tentativa y C como cómplice secundario de hurto</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad”. etc. <u>Si cumple</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <u>Si cumple</u></p>					X						10

<p>agravado en grado de tentativa, todo en agravio de D; en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba conformada por los señores Zs, y SS.</p> <p>Hechos objeto de imputación</p> <p>1.-El Ministerio Público, en el juicio oral dijo que va a probar que los acusados A, B y C, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha – Moyobamba, hecho ocurrido el día 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; toda vez que los acusados A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres y un candado de seguridad que da acceso a la casa, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra; todo ello porque los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, quién se encontraba en el interior de su domicilio, se percató que estaban ingresando dos sujetos desconocidos (A y B), por el lado lateral de su inmueble, al ver este hecho el agraviado se esconde en su cocina (ambiente construido de caña y forrado las paredes con sacos de color negro), con la finalidad de observar y poder identificar a estas personas, advirtiéndole que uno de ellos trata de romper una puerta trasera de un ambiente de su casa y esto lo hacía con una pata de cabra, mientras que el otro sujeto estaba observando y vigilando que no llegue nadie. Después de unos minutos un tercer sujeto, quien era el que conducía el vehículo, también estaba por ingresar al inmueble y en ese momento la perrita empezó a ladrar y los dos sujetos se dieron cuenta que el agraviado se encontraba escondido, procediendo a darse a la fuga, y ante ello el agraviado D, corre a pedir auxilio a su vecina, con quienes corren hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudieron hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto lineal se ofrece a ayudar y le dice al agraviado que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio logra ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba. Por lo que solicitó se imponga al acusado A la sanción de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como CO - AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, porque si bien tiene antecedentes penales por Hurto Agravado, el delito se cometió en grado de tentativa; para el acusado B, la sanción de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD como CO - AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que si bien este acusado también tiene condenas por delitos contra el patrimonio, al momento de los hechos aún era menor de 21 años, es decir tenía responsabilidad restringida; y a C, la sanción de DOS AÑOS DE PENA</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <u>Si cumple</u></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”. <u>Si cumple</u></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <u>Si cumple</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por tener la calidad de reincidente, y en este hecho como COMPLICE SECUNDARIO; del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el <u>artículo 186° primer párrafo incisos 2) y 5), y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal</u>, concordante con el Artículo 185° del Código acotado, en agravio de D. Delito que se ha cometido en grado de TENTATIVA, conforme lo establece el Artículo 16° del Código Penal. Asimismo, se fije la suma de NOVECIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que será pagado por los acusados en forma solidaria.</p> <p>1. Por estos hechos detallados por el señor Fiscal Provincial, luego del debate oral en primera instancia, fueron encontrados responsables y sancionados con las mismas penas solicitadas por el señor representante del Ministerio Público, así como por igual reparación civil, por lo que no conformes con la decisión judicial interpusieron el correspondiente escrito de apelación.</p> <p>2. Así K, Abogado Defensor Público de A, en su escrito de apelación dijo que el superior revise la sentencia recurrida y en su oportunidad luego del debate correspondiente REVOQUE la misma y ABSUELVA a su patrocinado de los cargos imputados en su contra por el delito de hurto agravado en grado de Tentativa. La defensa considera que la sentencia dictada en contra de su defendido ha rebasado todos los límites de falta de motivación y valoración en conjunto de las pruebas actuadas en juicio oral por parte del Juzgado sentenciador; "olvidando el Juzgador que el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión". Atendiendo a los hechos que inician en la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, no deben variarse con la acusación fiscal, si se tiene en cuenta los hechos vertidos en la Formalización de Investigación preparatoria, que son los mismos del requerimiento acusatorio, distan de la disposición de aclaración e integración porque si uno lee los hechos que están referido en el punto de relación clara y precisa del hecho, se pone en consideración de los hechos que dice (...) y poder identificar a los sujetos, percatándose que uno de ellos comenzó a tratar de romper una puerta, el tipo penal es hurto y la pregunta es cuál ha sido la acción que ha realizado su patrocinado B, que es lo que se ha sustraído, lo que se debe analizar de la diligencia del Ministerio Público, y si revisamos algunos actos de investigación, en el acta de denuncia verbal, hace mención a que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio y que al notar su presencia procedieron a escaparse, esa es la denuncia primigenia de fecha 29 de octubre del año 2013, según dicha denuncia es que las personas habrían tratado de ingresar y que al notar la presencia del agraviado, se dieron a la fuga, la pregunta es donde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está el acto de sustraer un bien total o parcialmente ajeno, y si verificamos el acta de intervención policial, en ningún momento se hace alusión a la sustracción de algún bien así como al requerimiento acusatorio, configurándose un acto atípico. Después de dos modificaciones y las aclaraciones de la acusación por parte del Ministerio Público, existen incoherencias de las mismas, como se puede observar del escrito de acusación dice "empezó a tratar de cometer el delito, también de la denuncia se puede apreciar que con fecha 29 de octubre del 2013, el agraviado manifestó que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio, pero después en el acta de intervención el efectivo policial Q, manifestó que el agraviado le indicó que tres sujetos a bordo de un motokar se daban a la fuga por el sector Miraflores porque habrían intentado ingresar a su domicilio con la finalidad de hurtar sus pertenencias, ahora cuando se ha dado lectura de la declaración del agraviado y de los sentenciados, se tiene que estos no ingresaron al domicilio porque se percataron de la presencia del agraviado en la casa, situación que esta corroborada con la declaración de la señora Agustina Pizarro, que es conviviente del agraviado, que refiere que por información de su vecina tres sujetos ingresaron a su casa y que rompieron las cañas que hay en el cerco y pretendieron romper la puerta, versión que difiere del acta de constatación fiscal donde solo se da cuenta de la ruptura de alambres, además de la diligencia de la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos en donde se dejó constancia que el cerco es en base a plantas vivas, en plena diligencia se dejó constancia que cuando se le dijo al agraviado para que demuestre como ingresaron los dos acusados, tuvo problemas para ingresar y que se ayudó de un poste de madera para pasar el cerco, que en el momento de los hechos no se encontraba, para que exista delito de hurto, tiene que haber apoderamiento de un bien, sin embargo, un aspecto sustancial que debe tomarse en cuenta que en la acusación fiscal no ha expresado cual es el objeto que se apoderó su patrocinado, en la acusación fiscal, se advierte que ningún objeto fue puesto en peligro y se sabe que en los delitos contra el patrimonio, tiene que existir disponibilidad del bien, y en este caso no se ha señalado cuál es ese bien supuestamente sustraído, entonces bajo las reglas del iter criminis no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, entonces la participación de su patrocinado no lesionó bien alguno, no existe certeza de que su patrocinado haya ingresado al domicilio, existe duda, debe aplicarse el principio de legalidad, porque no se dan los presupuestos del hurto agravado; por lo tanto debe ser absuelto de los cargos imputados y puesto en inmediata libertad. El agravio es que la resolución recurrida dictada de manera arbitraria y con falta de motivación, afecta el derecho constitucional de su patrocinado a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso específicamente, los derechos de defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como el principio de presunción de inocencia y el</p>												
	<p>para ingresar y que se ayudó de un poste de madera para pasar el cerco, que en el momento de los hechos no se encontraba, para que exista delito de hurto, tiene que haber apoderamiento de un bien, sin embargo, un aspecto sustancial que debe tomarse en cuenta que en la acusación fiscal no ha expresado cual es el objeto que se apoderó su patrocinado, en la acusación fiscal, se advierte que ningún objeto fue puesto en peligro y se sabe que en los delitos contra el patrimonio, tiene que existir disponibilidad del bien, y en este caso no se ha señalado cuál es ese bien supuestamente sustraído, entonces bajo las reglas del iter criminis no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, entonces la participación de su patrocinado no lesionó bien alguno, no existe certeza de que su patrocinado haya ingresado al domicilio, existe duda, debe aplicarse el principio de legalidad, porque no se dan los presupuestos del hurto agravado; por lo tanto debe ser absuelto de los cargos imputados y puesto en inmediata libertad. El agravio es que la resolución recurrida dictada de manera arbitraria y con falta de motivación, afecta el derecho constitucional de su patrocinado a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso específicamente, los derechos de defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como el principio de presunción de inocencia y el</p>												

<p>in dubio pro reo relacionado con la libertad individual.</p> <p>3. Entre tanto H, Abogado Defensor Público de B, dijo en su apelación que se revise la sentencia recurrida y en su oportunidad luego del debate correspondiente REVOQUE la misma y ABSUELVA a su patrocinado de los cargos imputados en su contra por el delito de hurto agravado en grado de Tentativa. Existen incoherencias en las aclaraciones de la acusación, como se puede observar del escrito de acusación dice "empezó a tratar de cometer el delito, también de la denuncia se puede apreciar que con fecha 29 de octubre del 2013, el agraviado manifestó que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio, pero después en el acta de intervención el efectivo policial Q, manifestó que el agraviado le indicó que tres sujetos a bordo de un motokar se daban a la fuga por el sector Miraflores porque habrían intentado ingresar a su domicilio con la finalidad de hurtar sus pertenencias, ahora cuando se ha dado lectura de la declaración del agraviado y de los sentenciados, se tiene que estos no ingresaron al domicilio porque se percataron de la presencia del agraviado en la casa. Entonces bajo las reglas del iter criminis no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, porque no constituye delito.</p> <p>4. Por su parte O Defensor Público de C en su apelación mencionó que en el presente caso tenemos que él A quo condena a su patrocinado como cómplice secundario teniendo como fundamento la TEORÍA MIXTA SUBJETIVA - OBJETIVA, la misma que "considera que la ejecución del delito comienza cuando el autor realiza actos demostrativos de que ha puesto en obra su finalidad de cometer un delito". (Ejemplo: no es necesario que quien intente hurtar sustraiga la cosa, basta la finalidad de apoderarse de ella, entrando a casa ajena). En el presente caso tenemos que los hechos materia de la acusación consiste en que el 29 de octubre del 2013 al promediar las 8:25 horas los acusados A y B ingresaron al inmueble rompiendo alambres y un candado de seguridad que da acceso a la casa y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra; todo ello porque los acusados A y B un día antes estaban libando licor y en esas circunstancias contrataron los servicios de C, quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, el mismo que se encontraba en el interior de la vivienda y se percató que estaban ingresando dos sujetos desconocidos por el lado lateral, siendo que en esas circunstancias se escondió para identificarlos siendo que uno de ellos ingresó y estuvo rompiendo la puerta trasera para luego en ese momento escuchar que el perro ladró y se fueron del lugar. Se puede apreciar que no hubo destrucción de las cañas que cercaban el domicilio en su parte lateral tal como lo expresó el agraviado D, pues recién se realizó una reconstrucción de los hechos en juicio oral para constatar un hecho que objetivamente no se puede hacer en el año 2016, cuando el delito se cometió en el año 2013. Asimismo se tiene que se le atribuye a su patrocinado el ser cómplice secundario del delito de Hurto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agravado en grado de tentativa, en atención que se tiene que las personas de A y B ingresaron al domicilio con la finalidad de sustraer bienes, sin embargo se tiene que en el registro personal de los acusados no existe ninguna pertenencia de los agraviados pues como es sabido para la configuración del tipo penal de hurto es necesario la sustracción de un bien, sin embargo esto no ha sucedido pues tal como lo ha mencionado el agraviado no se han llevado ningún bien. No se puede considerar como acto de ejecución el que haya tomado una carrera de motocar como lo precisa el señor magistrado que expidió la resolución recurrida, y que el que hayan querido ingresar constituya objetivamente el delito. En el presente caso no se ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios aportados al presente proceso, pues de los hechos mencionados en la acusación fiscal como se hizo mención en los alegatos finales esta ha tenido varias modificaciones y de las cuales no se ha realizado una imputación necesaria adecuada. En conclusión, al hacer un análisis del tipo penal por aplicación del principio de legalidad la conducta del acusado C no encuadra en el tipo. El agravio se da en cuanto la sentencia expedida se ha realizado sin una valoración adecuada de los medios de prueba actuados en JUICIO ORAL afectando de esta manera el Principio del Debido Proceso y Debida Motivación contemplados en los incisos 3 y 5 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se ha vulnerado el principio de legalidad al no haberse aplicado correctamente lo previsto en el artículo 186 del Código Penal.</p> <p>De lo actuado en la audiencia de apelación.</p> <p>ALEGATOS DE INICIO:</p> <p>5. Del ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO A: Solicita que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos a su patrocinado, en el sentido de que no llegaron a entrar a la casa, solamente llegaron a la parte perimétrica de la misma, debido a que fueron alertados por un perro, procedió a retirarse y nunca hubo daño. Que se debe resolver lo que sucedió ese día y no por los antecedentes de su patrocinado, pues nuestro Derecho Penal es de acto y no de autor.</p> <p>6. Del ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO B: Solicita que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos a su patrocinado; porque el delito de hurto agravado en grado de tentativa es el que se apropia ilegítimamente de un bien mueble; en ese sentido su patrocinado en ningún momento se le encontró con un bien y no han hurtado un bien.</p> <p>7. La señora ABOGADA DEFENSORA DEL SENTENCIADO C: Postula por la absolución de su patrocinado, debido a que su labor es de motocarrista. Lo único que hizo era transportar a los co sentenciados por el servicio que su patrocinado realizaba como motocarrista. Su labor que realizaba es lícita. No le han</p>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido</p>										

Postura de las partes	<p>encontrado con ningún tipo de bien ni con elementos del delito.</p> <p>8. Del señor FISCAL Adjunto SUPERIOR: Postula que se confirme la sentencia impugnada; porque se ha acreditado debidamente el tipo penal y la responsabilidad penal de los sentenciados, con los medios probatorios actuados en juicio.</p> <p>INTERROGATORIO:</p> <p>9. Ninguno de los procesados admitió declarar Alegados de clausura:</p> <p>10. Del señor Abogado K por el sentenciado A, dijo que su patrocinado no ha cometido el delito de hurto, que durante todo el proceso la versión ha sido única, se acercaron a la vivienda del agraviado y por el ladrido de un canino no lo hicieron; idearon el acto pero no ingresaron, quedó en acto preparatorio, no hubo delito; en una inspección judicial última el fiscal dejó constancia de un tronco que se valió para ingresar el agraviado, sobre los daños la esposa del agraviado ha dicho que en dos oportunidades fue víctima de hurto, por esto no existe delito se debe absolver a su defendido.</p> <p>11. Del señor Abogado Rengifo Mendoza por el sentenciado B citó que el veintinueve de octubre del dos mil tres hubo ideación, y contrataron a una tercera persona como conductor de un motokar; su defendido solo llegó al cerco, el canino ladró, se dieron la vuelta y posteriormente fueron aprehendidos. Que la esposa del agraviado ha dicho que dos veces desconocidos habían ingresado a sustraer animales y no denunció. Luego se ha constatado que el portón, el candado y la cadena estaban rotos; no se constata el alambre, hubo una puerta con daños y esto por las dos veces que dice que habían ingresado a sustraer sus animales. Si bien a su defendido se le encontró una pata de cabra y a su coacusado un maletín, pero los actos quedaron en ideación, que el Fiscal Provincial ha subsanado tres veces su imputación o los hechos. La imputación es atípica, no hay bien hurtado, que su defendido llegó hasta el cerco y retornó, pide se absuelva a su defendido.</p> <p>12. En sus alegatos de cierre la señora Abogada ñ, por su defendido C, dijo que su defendido no ha participado en el ilícito, él tiene como trabajo ser motocarrista; la señora esposa del agraviado ha dicho que con anterioridad habían ingresado, que su defendido no estuvo en la casa, y estuvo esperando lejos. Que a su defendido se le encontró con su documento nacional de identidad y documentos de la moto. Que el procesado A dijo que tomó la moto ya que su defendido es conductor por ello no está involucrado, ya que la calle es cerrada y no podía avanzar, que no ha participado en el hecho por lo que pide su absolución.</p> <p>13. Y el señor Fiscal Adjunto Superior doctor L P, dijo: Que el agraviado D ha indicado que dos ingresaron, rompieron la caña del cerco, y empezaron a</p>	<p>explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>romper su puerta, versión que ha sido corroborada por los imputados, ya que bajaron por el barranco y luego bajaron por un terreno circulado, que C ha dicho que no ingresó sólo esperó afuera para que salgan y que no le pagaron la carrera. La doctrina señala que basta el ingreso para configurarse el hurto así Salinas Siccha indica que cuando el agente ingresa a la vivienda y están rebuscando. Salas Beteta da un ejemplo que basta el hecho de entrar a la casa ajena hay tentativa de hurto; que los dos que ingresaron lograron contratar a una tercera persona C quién actuó como cómplice secundario, en tal sentido sobre éste el Colegiado graduará la sanción acorde o como corresponda. Por ello pide se confirme la sentencia.</p> <p>Derecho a la última palabra en juicio de los sentenciados:</p> <p>14. A dijo: Que, no ingresaron que llegaron a diez metros de su casa, ladró la perrita y se fueron.</p> <p>15. B, dijo: Que, ingresaron al barranco, no a la casa del agraviado, la casa es bien alto.</p> <p>16. C, dijo: es inocente, solo hizo la carrera.</p> <p>Planteadas así las alegaciones de las partes; y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, muestra la calidad de la dimensión **expositiva de la sentencia de segunda instancia que ha sido de rango muy alta**. Se desprendió de la calidad de los subdimensiones “introducción, y la postura de las partes”, que a su vez ha sido de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, en los subdimensiones tanto como la introducción y la postura se hallaron los 5 parámetros descritos y establecidos; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, si **se encontraron**.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. Premisas normativas sustantivas. Conforme a la acusación escrita y al alegato preliminar del señor Fiscal, el cargo que se hace a los acusados, es el de haber incurrido en la comisión del delito de Hurto Agravado mediante destreza, previsto en el artículo 185 del Código Penal que precisa “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 5 del artículo 186 del acotado cuerpo de leyes que precisa la comisión del delito “Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”; ... y mediante el concurso de dos o más personas”, y en el segundo párrafo inciso 1) cuando establece que el agente será reprimido <u>con pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años</u> si el hurto es cometido 1) en inmueble habitado”. En estos casos de hurto agravado, el sujeto activo puede ser cualquier persona que no sea el propietario, sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica. El delito está en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <u>Si cumple</u></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>											X						

	<p>grado de tentativa que está regulada en el artículo 16 del Código Penal.</p> <p>2. Premisas normativas procesales. Artículo 419 NCPP. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>Artículo 425, inciso 3) b) última parte: También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. Análisis de la sentencia impugnada, dentro de los límites fijados, así como de las alegaciones formuladas en la audiencia de segunda instancia, como la opinión fiscal.</p> <p>3. En la presente sentencia, se tiene que las alegaciones de manera independiente que se ha hecho por la defensa técnica de los sentenciados apelantes, es que buscan sean absueltos de la pretensión punitiva del estado, ya que mencionan que el delito no se ha consumado, que no ha habido apoderamiento de bien alguno.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>											
	<p>4. Determinados los límites de la pretensión, corresponde hacer un análisis de los hechos, así como de las declaraciones que existan en el proceso, ya que el delito ha sido sancionado como hurto agravado, en grado de tentativa.</p> <p>5. Así deviene pertinente, analizar lo vertido por el agraviado D, quién en juicio oral en primera instancia, ha dicho: contestando las preguntas del representante del Ministerio Público señala que vivía en la Urbanización Patrón Santiago cuadra uno lote uno; y el día 29 del hecho, en la mañana, estaba lavando su ropa en su lavatorio, y se acercó a su casa una motocar estacionándose a 50 metros, de donde bajaron dos personas vestidos con polo negro que cruzaron el barranco y abriendo la caña que está como cerco ingresaron a su domicilio e intentaron romper la puerta de su cuarto, mientras él se escondía en su huerta, pero su perrita los empezó a ladrar y se percataron que estaba presente, y se dieron a la fuga, y los siguió pero al ver que el motocarrista los esperaba parado en el barranco encapuchado y con una gorra tuvo miedo que estén armados,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>											20

Motivación de la pena	<p>entonces salieron con rumbo hacia el motocar, y salió por el otro lado a pedir auxilio a su vecina, con quien han corrido hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudieron hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto se ofrece a ayudar y le dice que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio lograron ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba, ellos no querían robar gallinas, querían robar mis cosas; ¿para que precise como ingresaron a su domicilio?, dijo: a mi domicilio sí ingresaron, pero no a mi cuarto, también rompieron la chapa de mi puerta, la puerta es de madera y tenían ellos una pata de cabra, - señala en juicio oral a los acusados presentes como las personas que ingresaron a su domicilio -; los que ingresaron fueron dos, y son los mismos que fueron intervenidos por la Policía. A las preguntas del abogado H, dijo: que su cerco es de caña y alambre y ellos no ingresan por su portón sino por el barranco que da con su huerta, ellos rompieron la chapa de su puerta, al momento que rompieron la puerta estaba en donde cría sus animales en la huerta al fondo, no me han sustraído ningún bien, sólo rompieron mi puerta, con esta han sido tres veces que me han querido robar, y esta vez no han querido robarme animales, sino mis cosas porque han venido con pata de cabra, y en las dos oportunidades han sido ocho días anteriores, siempre han ingresado por el barranco, pero han llegado hasta mi huerta y mi cocina, pero esta vez han llevado PATA DE CABRA, para robar otras cosas; que trató de perseguirlos, pero al ver al motocarrista con capucha tuvo miedo porque eran tres y podían estar armados, ellos entraron a mi casa, rompiendo el cerco, de frente fueron a mi puerta y sacaron su pata de cabra y al hacer sonido con la puerta con la pata de cabra mi perrita se puso a ladrar; que quería saber quiénes eran los delincuentes, por eso no dijo nada al comienzo, el motocarrista estaba encapuchado y los demás estaban con el rostro descubierto. A las preguntas del abogado K, el motocarrista estaba esperando en el barranco que colinda con su casa que es la última de la cuadra, y el motocar se estacionó en la carretera y después ingresaron por el barranco, el motocarrista estaba con gorra con capucha, estaba tapado, cuando vi a los dos que ingresaron a su casa, estaban con mochila, y sacaron de su mochila una pata de cabra, que su cocina está cerca de la huerta y cerca también está el lavatorio, y los vio que ingresaban por la huerta, la huerta es parte de su casa, allí tiene cocina y su lavatorio, y trataron de ingresar a su cuarto por la puerta trasera.</p> <p>6. Esta versión se debe contrastar con la vertida por los imputados,</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <u>Si cumple</u></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>quiénes si bien se negaron a declarar en el juicio de primera instancia como en segunda instancia, sin embargo, se dio lectura en el juzgamiento en que fueron condenados su versión primigenia: así:</p> <p>7. A, como se ha indicado decidió no declarar, acogándose a su derecho a guardar silencio, por lo que se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía: Declaró con el nombre de HOMERO BECERRA DELGADO, ante la Policía Nacional en presencia de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, a la pregunta dos dijo: que mi presencia es porque he sido intervenido después de querer ir a coger gallinas, por el recreo turístico “El Bosque”, con un amigo, por eso la Policía nos han detenido después de habernos intervenido escapando. A las pregunta tres dijo: que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo de nombre Juan Carlos, desde las nueve de la noche hasta las tres de la mañana y después nos fuimos a mi casa a descansar y luego salimos a las siete de la mañana para seguir tomando por el Cruce de Uchuglla, en el Bar de Zamora con mi amigo B, y luego como quisimos seguir tomando a mí me ocurrió la idea de robar gallinas, y mi amigo B, aceptó mi idea, porque ya no teníamos dinero para seguir tomando, entonces cogimos un motocar y le dijimos al motocarrista que íbamos a robar gallinas de las chacras y que nos haga la carrera y que le íbamos a pagar un poco más aparte de su carrera, y le dije que nos llevara a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por el Barranco en dirección a una casa, entonces he bajado juntamente con mi amigo B, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y procedimos a ingresar por un terreno que estaba circulado, pero en un punto se encontraba abierto y no había nada y fuimos a ver por el alambrado de la casa del señor que nos está denunciando pero cuando quisimos ingresar creyendo que no había nadie, vimos que su puerta trasera estaba abierta y nos dimos cuenta que quizás había gente y por eso nos fuimos pero no llegamos a ingresar a la huerta y por eso regresamos al motocar para salir del lugar y nos dimos cuenta que el señor nos perseguía con un machete, pero continuamos con nuestra salida, luego el señor nos seguía en una moto lineal y después la policía nos intervino por el sector Azungue. A la pregunta cuatro, dijo; Que la idea fue mía. A la pregunta nueve, dijo: que estaba con mi mochila color azul con negro y además tenía un saco para colocar las gallinas y mi amigo tenía una pata de cabra. A la pregunta 11, dijo: que es la primera vez que ha realizado este tipo de hechos.</p> <p>8. De la declaración del procesado B, quién decidió no declarar,</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acogiéndose a su derecho a guardar silencio, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía que obra a folios 36-38, que es como sigue: Declaró ante la Policía Nacional en presencia del Fiscal y de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, a la pregunta 03 dijo: que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo que le dicen “el chino”, desde las ocho de la noche hasta la una de la mañana, y después nos fuimos a la casa del chino a descansar y luego salimos a las seis de la mañana para robar gallinas y seguir tomando, entonces fui a mi casa para sacar una pata de cabra y el chino de su casa sacó una mochila y un saco para poner las gallinas y luego nos encontramos en el Cruce de Uchuglla, luego cogimos un motocar que nos haga la carrera , y nos fuimos a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por un Barranco en dirección a una casa, entonces hemos bajado juntamente con mi amigo el Chino, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y nos vio el señor de la casa, y ya no hicimos nada y nos fuimos del lugar, subimos a la moto y le dijimos que nos lleve al sector Azungue, pero el dueño de la casa nos persiguió en una motocicleta, luego dio aviso a la Policía que nos intervino a la entrada del sector Azungue. A la pregunta 04 dijo: que la idea de robar gallinas fue de los dos, del chino y la mía. A la cinco, dijo. Que al motocarrista le ofrecimos la suma de 10.00 soles.</p> <p>9. De la versión de C, quién se acogió a su derecho a guardar silencio, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía –de fojas 93 del cuaderno de debates, que es como sigue: A la pregunta 02, dijo: que anteriormente ha sido procesado por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. A la pregunta 07, dijo: el día 29 de octubre del año 2013, se encontraba trabajando como motocarrista y dos personas le hacen la carrera cuando circulaba por el jirón Grau y le dijeron que le iban a pagar la suma de 10.00 soles y que iban a traer gallinas y fueron por una discoteca “Mágico Bosque”, entonces ellos le dijeron que se estacione y se detuvo y les pidió que no se demoraran y como no le habían pagado los esperó y se habrían demorado de cinco a diez minutos y luego le dijeron para irse y en el trayecto lo presionaron para acelerar su vehículo para evitar a la policía.</p> <p>10. Del análisis de estas versiones se tiene que en efecto, dos de los sentenciados como coautores, han admitido que su intención era sustraer animales, y la del agraviado es que además le iban a sustraer sus bienes, que esto deviene un tanto indiferente, por cuanto ya se tiene claro que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban los coautores en el inmueble del agraviado con la finalidad de realizar sustracción de bienes, lo que se vio impedido por la presencia del agraviado alertado por los ladridos de su “perrita”, se denota en lo vertido que en efecto los apelantes, se han encontrado en el predio de propiedad del agraviado y clara la intención de los coautores, además también se tiene especificado que ambos coautores entraron por el cerco premunidos de una pata de cabra, de un maletín y un saco como ellos lo admiten para cargar las gallinas.</p> <p>11. Esto evidencia ya no actos preparatorios sino actos de ejecución del injusto sometido a debate, el que quedó en grado de tentativa conforme a la acusación fiscal.</p> <p>12. Sobre esto la alegación de que no sustrajeron nada, - precisamente por ello se presenta la tentativa del delito-, la alegación de la defensa técnica de los coautores del hecho de que no se les ha encontrado los efectos del delito carece de sustento, puesto que en este tipo de acciones existe de manera latente la falta de consumación; la tentativa existe desde que el autor, con el fin de cometer el delito, comienza a ejecutar su propósito delictivo, y puede prolongarse mientras el delito no se haya consumado. Hay, pues, falta de consumación cuando el tipo objetivo de lo injusto no está realizado o no está realizado totalmente. Por esto se presentan tres elementos en la tentativa, 1) Elemento Subjetivo. - El sujeto activo debe actuar con una resolución criminal, es decir, con la decisión de cometer el tipo penal, por tanto, este actuar es doloso, como lo han admitido los sentenciados A y B cuando en sus versiones extractadas, han admitido que iban con la intención de sustraer gallinas así lo han dicho. 2) Elemento Objetivo. - El sujeto activo debe haber comenzado la ejecución del delito. Y según el plan que tenían era ingresar, y lo hicieron al predio del agraviado, llevaban para el efecto un maletín una saqueta y una pata de cabra para violentar puertas; con estas conductas, es evidente que se puso en peligro el bien jurídico protegido, el patrimonio. Y 3) Elemento Negativo. - El sujeto activo no debe haber consumado el delito. Es decir, el tipo penal no se debe haber consumado. Esto es, que no se ha cumplido el verbo rector contenido en el tipo penal. Queda claro, entonces, que la tentativa implica que un sujeto con decisión criminal comienza la ejecución del hecho, pero no llega a consumarlo.</p> <p>13. Ahora si esto es así, deben ser objeto de sanción y ¿por qué se sanciona la tentativa? La respuesta está en el fundamento de la punición de la tentativa. La tentativa es castigada por nuestro ordenamiento jurídico y el fundamento de este castigo recogiendo la doctrina se explica</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por diversas teorías: 1) Teoría Objetiva. - Según esta teoría, el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico. La tentativa se castiga entonces por la probabilidad de la lesión. De acuerdo a ello, no se castigan los actos preparatorios porque aún no se pone en peligro el bien jurídico. 2) Teoría Subjetiva. - Esta teoría postula que, el fundamento del castigo a la tentativa radica en que el sujeto tiene una voluntad contraria al derecho. Es decir, que el dolo es el elemento fundamental para sancionar la tentativa. Si ello fuera así, se castigarían los actos preparatorios, la tentativa y la consumación tendrían la misma pena, y se castigaría el delito imposible. Para ello, bastaría entonces, la exteriorización de una mala voluntad que esté orientada a la ejecución de una acción reprobada por el derecho o a la obtención de un resultado jurídicamente lesivo. Y 3) Teoría Ecléctica. - Por la cual, la tentativa se castiga porque la voluntad del sujeto es contraria a la de la norma (Teoría Subjetiva). Por lo que, la tentativa y la consumación pueden tener diversas penas, dependiendo de la conmoción social.</p> <p>14. Ante esto la conducta de los coautores se subsume a lo detallado precedentemente por tanto los argumentos de irresponsabilidad carecen de sustento y deben ser objeto del ius puniendi estatal habida cuenta que, en estas épocas, se está atravesando en la nación una conmoción social por actos ilícitos de esta naturaleza.</p> <p>15. Ahora en lo referente al procesado como cómplice secundario C, quién según la alegación de su defensa es que únicamente ha actuado contratado para hacer una carrera, éste procesado ha admitido que le iban a pagar por una carrera diez soles, de manera coincidente lo ha dicho un coautor, su grado de participación se debe interpretar su afán de colaboración en su conducta asumida que en Moyobamba, las carreras en mototaxi cuestan dos soles, la pregunta como acepta diez soles para esto, y sobre todo se debe tener en cuenta su accionar en la relación posterior cuando fugaron del lugar.</p> <p>16. Para esto se tiene lo vertido por el testigo SO1 PNP Q, quién ante las preguntas de la representante del Ministerio Público, señaló que en el mes de octubre del año 2013, se encontraba trabajando como efectivo policial en la ciudad de Moyobamba y el día 29 de octubre del año 2013, patrullaba al mando de otros dos efectivos policiales, se apersona un señor pidiendo apoyo porque en su casa habían intentado robarle y que los delincuentes se habían dado a la fuga en un motocar, por lo que iniciaron la persecución y ordenaron a los ocupantes del motocar que se detengan, pero no hacían caso, se les prendió la circulina para que se detengan y tampoco hacían caso, al contrario trataban de escapar por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un camino estrecho que hacía imposible que les podamos cortar el paso, pero a la altura de un puentecito ya no pudieron avanzar y aprovechamos para intervenirlos; ¿Qué pasó en ese puentecito? Dijo: el motocarrista ya no podía cruzar el puente, y por eso nos bajamos de inmediato de la unidad policial y los interceptamos a los tres y allí encontramos mochila, pata de cabra, ¿Cuánto duró la persecución y que distancia aproximadamente? Dijo: la persecución se inició por las inmediaciones del cementerio y se prolongó hasta llegar al sector Azungue, es decir una distancia de un kilómetro y medio (1.5) aproximadamente, el conductor no paraba el vehículo y como pasajeros iban dos personas, y los pasajeros no tenían cuchillos, ni otras armas; al intervenirlos uno de los sujetos a quien en juicio oral reconoce al acusado de apellido A, a quien le encontró una mochila. Al abogado H, dijo: El patrullaje era en un vehículo del 105, y fue el agraviado quien nos avisó cuando estábamos patrullando, y nos señaló hacia donde estaba el motocar, al darle alcance le hicimos señales y les dijimos que paren el motocar, pero no hacían caso, y al parar la moto los pasajeros se botaron del motocar pero los interceptamos, en la mochila había un saco amarillo y mi colega lo intervino al otro pasajero del motocar que tenía en su poder una pata de cabra. A las preguntas del abogado K, dijo: la reacción de los señores fue darse a la fuga, pero éramos tres efectivos y los redujimos rápido, quien manejaba el patrullero él era el técnico Bazán, en el trayecto les hice alto, pero no paraban; al ser interceptados intentaron correr, pero los agarramos. A las preguntas de aclaración, el testigo logra identificar a los acusados presentes, señalando a los señores A y B, como las personas que fueron intervenidas por su persona.</p> <p>17. De esta versión se desprende que la actuación del procesado C, fue la de colaboración, por tanto, su versión en el sentido de que lo presionaban para no detenerse no tiene justificación, puesto que ya estuvo ante efectivos policiales, y según las reglas de la experiencia en el sentido de que si nada tenía que ver, muy bien pudo haberse detenido con el vehículo y entregar a los Policías a los coautores pero no fue así, de allí su grado de participación.</p> <p>Por ello en la sentencia en revisión se tiene como hechos probados</p> <p>18. Que los acusados A, B y C, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha Moyobamba, hecho ocurrido el día 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; este hecho está acreditado con las declaraciones de los tres procesados de quienes se han leído sus declaraciones por haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercido su derecho a guardar silencio, pero además está corroborado con las declaraciones del agraviado D, quien pudo ver como los acusados trataron de sustraer cosas de su domicilio.</p> <p>19. También se tiene probado que A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra, y luego trataron de huir, pero fueron intervenidos por la policía nacional.</p> <p>20. Está probado que los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo licor y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, que se encontraba en el interior de su domicilio.</p> <p>21. Que, está probado que la vivienda del agraviado está ubicada en la Urbanización Patrón Santiago cuadra 01 lote 01, del Barrio Lluylucucha, y que se trata de la última vivienda de la cuadra, que colinda con un barranco y que la vereda y la calle terminan a unos metros de la casa, pues se transforma en un camino intransitable para vehículos; por esa razón al huir los acusados tuvieron que regresar por el mismo camino.</p> <p>22. Se tiene además que A, registra dos condenas por el delito de Hurto agravado, la primera de ellas expedida en el Expediente N°00468-2010-04-2201 -JR-PE-02, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, que lo condena a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, en agravio de Nexar Babilonia Torres, y la segunda expedida en el Expediente N° 00301-2011-56-2201-JR-PE-01, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil trece, que lo condena a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de la Empresa Electro Oriente S.A..</p> <p>23. Por su parte B, registra dos condenas por delitos contra el patrimonio, la primera de ellas por hurto agravado expedida en el Expediente N°00853-2013-49-2201 -JR-PE-02, por el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, que lo condena a un tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de xt – según fojas 35 del cuaderno de debates; y la segunda por el delito de ROBO AGRAVADO, expedida en el Expediente N° 00818-2014-23-2201-JR-PE-02, por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, que lo condena a seis años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, que termina el día 22 de mayo del año 2021, en agravio de SDC – según folios 42.</p> <p>24. Entre tanto C, registra condenas por el delito de Hurto agravado, la primera de ellas expedida en el Expediente N°000206-2002, por el Juzgado Penal de Moyobamba, e ingresó al penal el día 28 de febrero del año 2002, saliendo luego con beneficio penitenciario, y la segunda sentencia expedida por el Juzgado Penal de Rioja, conforme a su declaración en la Fiscalía. Ver oficio de fojas 30.</p> <p>25. Que, está probado que la participación del acusado C, fue la de apoyo, traslado de los autores del delito, conocía de la intención de los acusados y huyó con ellos cuando fueron descubiertos, pese a que la Policía les exigía que detenga el vehículo que conducía no obedecía las órdenes y la persecución se prolongó hasta el sector Azungue, lugar donde la policía los intervino usando la fuerza.</p> <p>26. Bajo estos conceptos se tiene que en efecto con lo actuado la conducta se subsume al tipo penal por el cual han sido objeto de acusación; delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado cometido en casa habitada y con el concurso de dos o más personas, en este caso actuaron tres personas, dos autores y un cómplice; en el grado de tentativa. Los acusados intentaron apoderarse de los bienes del agraviado ingresando a su domicilio y utilizando una pata de cabra fracturaron su puerta de madera (destrucción de obstáculos), pero al percatarse que el agraviado estaba presente huyeron del lugar, corriendo hacia donde los esperaba su cómplice con la motocar y huyendo a velocidad para no ser arrestados por los vecinos.</p> <p>27. Que, al existir dentro de la carga probatoria suficiente, se ha subsumidos los hechos, es basta para el quebrantamiento de la presunción de inocencia que les asiste; ahora, al haber sido las alegaciones sobre el pedido de absolución, no se ha hecho cuestionamiento alguno sobre las sanciones impuestas por el motivo citado, aunque únicamente el señor Fiscal Adjunto Superior, en cuanto al cómplice secundario C indicó que deja ésta a concepto del Colegiado</p> <p>28. Sobre este extremo la decisión de la necesidad y merecimiento de pena se debe tener presente sobre todo el principio de proporcionalidad, que es el que evita el exceso de penalidad, el delito de hurto agravado, tiene una sanción no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privativa de la libertad, teniendo como primer parámetro la prohibición al Juzgador de no imponer una pena superior a la solicitada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Ministerio Público, y apoyados en el principio de congruencia, en el presente caso la sanción solicitada es de tres años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado A, por motivo que el delito no se consumó, sino que quedó en grado de tentativa y como lo regula el artículo 16 del Código Penal, el Juez reprimirá la tentativa reduciendo prudencialmente la pena. Siendo que la pena mínima para este delito es cuatro años, pues no es posible imponer una pena superior al mínimo cuando el delito no se ha consumado, puesto que su intensidad y gravedad es muy inferior, especialmente para este caso, y dada la forma y circunstancias es prudente reducir un año a la impuesta.</p> <p>29. En cuanto a B, se le debe reducir en un año además que se debe considerar que al momento de los hechos tenía responsabilidad restringida por ser menor a veintiún años, conforme al artículo 22 del Código Penal, corresponde rebajarle de dos a UN AÑO de pena privativa de la libertad, pero bajo el mismo carácter de la impuesta efectiva.</p> <p>30. En lo referente a C, se le debe aplicar dos atenuantes especiales, la primera por tratarse de un delito tentado, y la segunda por su calidad de cómplice secundario, por ello la pena solicitada por la Fiscalía DOS AÑOS, bajo el principio de proporcionalidad y a lo citado por el señor Fiscal Superior, se le debe reconducir a que esta tenga el carácter de suspendida por un año de prueba, por la razón de ser secundaria su actuación.</p> <p>31. Se tuvo en cuenta que el acusado B está purgando pena por delito de robo agravado y está recluso en el Establecimiento Penal de Moyobamba, su pena efectiva vence el día 22 de mayo del año 2021, por lo que la presente debe iniciarse el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2022.</p> <p>32. Sobre la reparación civil, no ha habido cuestionamiento alguno pues la evaluación realizada en primera instancia está acorde con el principio de lesividad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, muestra **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se desprende de la calidad de los subdimensiones (motivación de los hechos; la motivación de la pena), que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente. De esta manera en cada subdimensión se hallaron los 5 parámetros establecidos y descritos en el referido cuadro.

Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONFIRMARON la sentencia apelada de folios doscientos ochenta y siete, su fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis que falló: 1.- CONDENANDO a los acusados A y B, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal; 2.- Condenando al acusado C como cómplice secundario del delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado en grado de tentativa, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, todo en agravio de D; la REVOCARON en cuanto impone A TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y a B, DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; extremos que REFORMÁNDOLOS, les impusieron a A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el ocho de abril del año dos mil dieciséis en que fue detenido como consta a folios trescientos noventa y tres, con descuento de la carcelería que viene sufriendo vencerá el siete de abril del año dos mil dieciocho; y a B UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA para este último, en atención a que está cumpliendo pena efectiva por delito de robo agravado y que esta vence el día 22 de mayo del año 2021, deberá iniciarse la presente condena desde el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2022. REVOCARON asimismo la pena de dos años de prisión efectiva para C, extremo que REFORMÁNDOLO le impusieron DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por UN AÑO DE PRUEBA, ordenaron de éste último su inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención emanado de autoridad competente y quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta, dedicarse a su trabajo habitual, no variar de domicilio sin autorización del Juez que ejecuta la pena, presentarse cada día útil de fin de mes a firmar el libro correspondiente al local del Juzgado informando y justificando sus actividades, no frecuentar lugares que atenten contra la moral y las buenas costumbres y sobre todo reparar</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>									
	<p>competente y quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta, dedicarse a su trabajo habitual, no variar de domicilio sin autorización del Juez que ejecuta la pena, presentarse cada día útil de fin de mes a firmar el libro correspondiente al local del Juzgado informando y justificando sus actividades, no frecuentar lugares que atenten contra la moral y las buenas costumbres y sobre todo reparar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>									10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el daño ocasionado por el delito, todo bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas del artículo 59 del Código Penal. Así como fija en la suma de novecientos soles el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado, a razón de 300.00 soles por cada uno. Con lo demás que contiene, y ORDENARON la devolución de los autos al Juzgado de la Investigación Preparatoria para su ejecución. T.R.</p> <p>SS.</p>	<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 muestra la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se desprendió de la calidad de los subdimensiones (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión) las mismas que han sido de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta manera en cada subdimensión se hallaron los 5 parámetros establecidos y descritos en el referente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
								[33- 40]	Muy alta							

	considerativa	Motivación del derecho					X	38	[25 - 32]	Alta					58
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El Cuadro 7 demuestra que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 00752-2013-28-2201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, la cual fue de rango muy alta, y se desprendió de la calidad de las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive) que han sido de rango: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Ya que el rango de la calidad del subdimensión (introducción, y la postura de las partes) han sido de muy alta y muy alta; en cuanto a las sub dimensiones (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil) han sido de muy alta, muy alta, muy alta, y alta; finalmente de las sub dimensiones (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión) han sido de muy alta y muy alta, individualmente.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de							10							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
								[9- 12]		Mediana							
								[5 -8]		Baja							
								[1 - 4]		Muy baja							
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8 muestra **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, ha sido de rango muy alta.** Se desprendió de la calidad de las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutiva) que han sido de rango: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. En la que el rango de la calidad de los subdimensiones (introducción y la postura de las partes) han sido de muy alta y muy alta; de la sub dimensión (motivación de los hechos; motivación de la pena), han sido de muy alta y muy alta; consecuentemente la sub dimensión (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión) han sido de muy alta y muy alta, correspondientemente.

5.2. Análisis de los resultados

En el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín, sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa el cual fue motivo de estudio y cuyo efecto de la investigación demostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, han sido de rango muy alta y muy alta; ello, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Analizando la sentencia de primera instancia:

La determinación en cuanto a su calidad ha sido de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, las cuales fueron planteadas en el estudio en comento; la referida sentencia ha sido emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín (Cuadro 7).

Concluyendo: la parte expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; ello conforme a los Cuadros 1, 2 y 3.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se desprendió los subdimensiones (introducción y la postura de las partes) que han sido de rango **muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 1).

En la **introducción**, cuyo rango ha sido muy alta; ha sido porque se hallaron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del mismo modo en la **postura de las partes** ha sido de rango muy alta; ya que se cumplieron los 5 parámetros establecidos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Se razona que el juzgador ha actuado conforme a las exigencias que la ley tipifica, cumpliendo en su totalidad los parámetros previstos.

2. lo que es la parte considerativa ha sido de rango muy alta. Se desprendió de la calidad de los subdimensiones (**motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**), cuyo rango fue **muy alta, muy alta, muy alta y alta**, correspondientemente (Cuadro 2).

En relación con la motivación de los hechos se descubrieron los 5 parámetros establecidos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (se ha determinado con la intervención, testimonial y la flagrancia delictiva, sobre la participación en el lugar de los hechos de los imputados); las razones demuestran la credibilidad de las pruebas (todos los medios probatorios han sido insertadas en actas policiales y fiscales); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (se ha detallado consecuentemente el desarrollo de la actividad delictiva); las razones evidencian aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (se evidenció, que por antecedentes con los que contaban los imputados, era lógico que querían perpetrar un ilícito en contra del patrimonio); y la lucidez (existe relación entre los hechos y la norma que se aplicó para determinar responsabilidad penal).

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Se ha subsumido como Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agravado –cometido en casa habitada, y con el concurso de dos o más personas- en grado de tentativa); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que esta se encuentra justificada); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (los acusados son personas mayores de edad, y han comprendido la ilicitud de su conducta); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (se ha verificado que los hechos se han detallado de forma ordenada, y cada conducta de forma independiente ha sido desarrollada conforme a la norma penal y procesal penal de forma objetiva); y la claridad (se ha desglosado de manera clara y precisa cada una de las conductas, así como la respectiva norma aplicable).

En **la motivación de la pena**, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la caracterización de la pena acorde a los parámetros normativos establecidos en el Código Penal artículos 45 y 46 (si se ha detallado puntualmente, teniendo en claro lo estipulado por los citados artículos, así como por los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad); las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad (si evidencian, se ha determinado que al tratarse de un delito no consumado, se ha reducido por debajo del mínimo fijado por Ley, esto a consecuencia de que no se ha causado mayor daño al bien jurídico del patrimonio) ; la claridad (se ha puntualizado el grado de responsabilidad de forma independiente, acorde a su participación); las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad (se ha reducido un año a uno de los coautores, dada su condición de tener la responsabilidad restringida –menor de 21 años-; asimismo, demuestran apreciación de las declaraciones del acusado (en todo momento han negado los hechos, declaraciones que han carecido de sustento probatorio).

Posteriormente, la motivación de la reparación civil, se descubrieron 4 parámetros de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (no se evidencia que se haya fijado teniendo en cuenta la naturaleza del daño al bien jurídico protegido); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas), Las razones muestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las situaciones determinadas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó ponderadamente estimando los medios económicos del obligado en el aspecto incuestionable de cubrir los fines reparadores (la reparación ha sido estimada de forma solidaria); se evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

3. La parte resolutive ha sido de rango muy alta. Los resultados fueron en función de la calidad, de los subdimensiones (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión), que han sido de rango muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 3).

En la aplicación principio de correlación, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; asimismo demuestra (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; también demuestra correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

de la defensa del acusado, la claridad; demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente.- se evidencia que el juzgador resolvió en base a la pretensión formuladas por el Fiscal, plasmando el principio de correlación. En cuanto a la de la defensa de los acusados cuya pretensión no se encontró relación recíproca

En la parte de la descripción de la decisión, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; (es clara la identidad de los sentenciados); el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado (es clara la atribución del delito a los sentenciados); el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad (claramente se demuestra la identidad del agraviado).

Se razona que la sentencia de primera instancia se tiene que el juzgador se ha ajustado a las formalidades exigibles conforme se encuentra estipulado en el artículo 139 de la Carta Magna, así como en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la referida sentencia ha sido de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, trazados en el estudio en comento; ha sido emanada por Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de la ciudad de Moyobamba, (Cuadro 8).

Su calidad se estableció en función a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En la parte expositiva el rango de calidad ha sido de muy alta. Se desprendió de los subdimensiones (introducción y la postura de las partes) que han sido de rango **muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 4).

En la introducción, el rango ha sido muy alta; debido a que se hallaron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, el rango de calidad ha sido de muy alta, ya que se descubrieron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se razona que en este fragmento el juzgador cumple con los parámetros establecidos y exigidos, considerando lo dicho por De la Cruz (2007) quien indica que es un acto debatible, que objeta la actuación judicial de cualquier naturaleza, puede provenir de la autoridad que conoce el caso o de la parte contraria.

5. La parte considerativa ha sido de rango muy alta. Se desprendió de los subdimensiones (motivación de los hechos, motivación de la pena), que han sido de rango muy alto, y muy alta, correspondientemente (Cuadro 5).

En relación con **la motivación de los hechos** se descubrieron los 5 parámetros establecidos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (se ha determinado con la intervención, testimonial y la flagrancia delictiva, sobre la participación en el lugar de los hechos de los imputados); las razones demuestran la credibilidad de las pruebas (todos los medios probatorios han sido insertadas en actas policiales y fiscales); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (se ha detallado consecuentemente el desarrollo de la actividad delictiva); las razones evidencian aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (se evidenció, que por antecedentes con los que contaban los imputados, era lógico que querían perpetrar un ilícito en contra del patrimonio); y la lucidez (existe relación entre los hechos y la norma que se aplicó para determinar responsabilidad penal).

En la motivación de la pena, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la caracterización de la pena acorde a los parámetros normativos establecidos en el Código Penal artículos 45 y 46 (si se ha detallado puntualmente, teniendo en claro lo estipulado por los citados artículos, así como por los principios de legalidad,

lesividad, culpabilidad y proporcionalidad); las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad (si evidencian, se ha determinado que al tratarse de un delito no consumado, se ha reducido por debajo del mínimo fijado por Ley, esto a consecuencia de que no se ha causado mayor daño al bien jurídico del patrimonio) ; la claridad (se ha puntualizado el grado de responsabilidad de forma independiente, acorde a su participación); las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad (se ha reducido un año a uno de los coautores, dada su condición de tener la responsabilidad restringida –menor de 21 años-, más aún si el delito no ha sido consumado, en tal sentido, para los que tienen la condición de coautores, se les ha reducido un año, pero la condena sigue siendo efectiva, sin embargo, al que tiene la condición de cómplice, se ha reformulado su condición a pena suspendida, con un periodo de prueba de un año, por la razón de ser secundaria su participación; asimismo, demuestran apreciación de las declaraciones del acusado (en todo momento han negado los hechos, declaraciones que han carecido de sustento probatorio).

Se aprecia que se ha cumplido con los parámetros establecidos se ha tenido en cuenta la evaluación, valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión sin embargo en cuanto a la revocación se tuvo en cuenta otro criterio con amparo jurídico.

6. La calidad de la parte resolutive ha sido de rango muy alta. Se desprendió del subdimensión (principio de correlación y la descripción de la decisión), que han sido de **rango muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 6).

En relación a la aplicación del principio de correlación, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Se puede apreciar que el juzgador actuó resolviendo en base a la pretensión formuladas por el Fiscal, plasmando el principio de correlación; sin embargo, su criterio fue diferente al de la primera sentencia – revocando- pero amparado correctamente en la norma jurídica.

posteriormente, en la descripción de la decisión, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), (es muy clara la identidad de los sentenciados); el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados (es clara la atribución del delito a los sentenciados); el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil (es clara la pena y la reparación civil); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad (claramente se demuestra la identidad del agraviado).

Se razona que, en la sentencia de segunda instancia, el juzgador ha actuado conforme a las formalidades exigibles estipuladas en el artículo 139 de la Carta Magna, así como en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones en el presente trabajo son:

De las sentencias de primera y segunda instancia acerca del delito de Hurto Agravado en su modalidad de Tentativa, las cuales se encuentran descritas en el expediente N° 00752-2013-28-2201-JR-PE-02, que pertenece al Distrito Judicial de San Martín, ciudad de Moyobamba han sido de clase muy alta y muy alta, correspondientemente, de acuerdo con los medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales adecuados, las cuales se aplicaron en el actual estudio visualícese los cuadros 7 y 8.

- **En cuanto a la perspectiva de la sentencia de primera instancia**

Pronunciada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, falla: condenando a los acusados **A, B y C** por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de D, imponiéndosele tres, dos y dos años correspondientemente privándolos de su libertad, en condición efectiva (Reos Contumaces); además, fijando por concepto de reparación civil, la suma de novecientos soles (S/.900.00 soles) más la costas del proceso, que deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada el cual será resarcido con el resultado de su trabajo a falta de bienes patrimoniales.

Acorde a los parámetros establecidos (normativas, doctrinarias y jurisprudenciales) Para la referida sentencia se estableció una calidad de nivel muy alta, ello, a consecuencia de las calificaciones -con criterios establecidos- de sus dimensiones, empleados en el estudio en comento visualícese Cuadro 7.

Desprendiendo:

1. en la dimensión expositiva, su calidad se estableció considerando su subdimensión (quiere decir la introducción y la postura de las partes), cuyo resultado ha sido determinado en un rango de muy alta, visualícese el Cuadro 1

Ello debido a que en los referidos subdimensiones se situó en una posición cuyo nivel ha sido de **muy alta**; y **muy alta**; correspondientemente.

Esto quiere decir que la parte (dimensión) expositiva mostró: 10 parámetros de calidad.

2. La calidad dimensión considerativa, considerando su subdimensión, han sido posicionados en un nivel de muy alta, visualícese Cuadro 2.

Se describe de la siguiente manera:

En cuanto a la subdimensión -motivación de los hechos- cuya calidad ha sido de nivel **muy alta**; se debió a que de acuerdo y consecuentemente a los criterios establecidos se hallaron los 5 parámetros.

El subdimensión -motivación del derecho- ha sido de un nivel **muy alta**; debido a que en la alusiva subdimensión se lograron localizar los 5 de los parámetros establecidos.

El subdimensión motivación de la pena cuya determinación de calidad ha sido de nivel **muy alta**; ello, debido a que consecuentemente se localizó los 5 parámetros señalados.

Posteriormente la subdimensión motivación de la reparación civil se posesionó en un nivel de **alta**; ya que razonablemente y de acuerdo a criterios establecidos se lograron localizar 4 parámetros de los 5 parámetros establecidos.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 19 parámetros de calidad.

3. En la dimensión resolutive se estableció que su calidad ha sido de nivel muy alta, la misma que estuvo condicionada a sus subdimensiones; visualícese el Cuadro 3.

Su descripción es como sigue:

En cuanto al subdimensión aplicación del principio de correlación, cuyo nivel ha sido de **muy alta** calidad; ha sido a consecuencia, que razonablemente y de acuerdo a criterios establecidos se consiguieron localizar los 5 parámetros señalados.

Referente al subdimensión descripción de la decisión, cuya posición se ha situado

en un nivel de **muy alta**; que del mismo modo se consiguió descubrir los 5 parámetros señalados.

En concreto: la dimensión parte resolutive, mostró 10 parámetros de calidad.

- **En relación con la perspectiva de la sentencia de segunda instancia**

Pronunciada por Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en cuyo pronunciamiento confirma la sentencia de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, REVOCANDO las penas impuestas y REFORMULÁNDOLAS, a **A DOS años de pena privativa de la libertad efectiva; a B un año de pena privativa de la libertad efectiva y para C le impusieron dos años de pena privativa de la libertad suspendida por un año de prueba.**

La cual ha sido posicionada en un nivel de muy alta calidad, consecuentemente y ceñida a las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales adecuadas, las cuales han sido aplicadas en el estudio en comento visualícese el Cuadro 8.

1. Cuya calidad en cuanto a la dimensión expositiva, considerando sus subdimensiones ha sido posicionado en un nivel de muy alta visualícese el Cuadro 4.

Se desprende:

En relación al sub dimensión introducción cuyo nivel ha sido posicionada en calidad de **muy alta**; ya que consecuentemente y tomando en cuenta su enunciado se descubrieron los 5 parámetros establecidos.

Se describe de la siguiente manera:

La calidad de la subdimensión postura de las partes cuyo nivel ha sido de **muy alta**, encontrándose en su contenido los 5 parámetros establecidos.

En síntesis: la dimensión expositiva mostró 10 parámetros de calidad.

2. En cuanto a la dimensión considerativa, tomando en cuenta sus Subdimensiones se ha posicionado en un nivel de muy alta calidad; visualícese

el Cuadro 5.

Su descripción es como sigue:

Por su parte la calidad del subdimensión motivación de los hechos cuya calidad determinante, de nivel **muy alta**, ha sido consecuencia de su enunciado pues se alcanzaron ubicar los 5 parámetros establecidos.

El subdimensión, motivación de la pena su calidad ha sido de nivel **muy alta**; pues en su enunciado se descubrieron ceñidos a los criterios establecidos los 5 parámetros señalados.

En concreto: la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

3. referente a la dimensión resolutive tomando en cuenta sus subdimensiones su calidad ha sido situada en una posición cuyo nivel ha sido de muy alta, visualícese el Cuadro 6.

Su descripción es la siguiente:

La subdimensión aplicación del principio de correlación cuyo nivel ha sido de **muy alta** calidad; pues se debió a que consecuentemente y tomando en cuenta los criterios establecidos se lograron localizar los 5 parámetros.

Para finalizar el subdimensión descripción de la decisión cuyo nivel ha sido situado en calidad de **muy alta**; ello, a causa de su enunciado pues se alcanzaron los 5 parámetros establecidos.

En concreto: la parte resolutive derivó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Anónimo** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)
- Artiga, A.** (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A.** (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)
- Bramont-Arias, L.** (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial

Bramont, L. (2010), *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edil Editorial

Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.

Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (11.06.16)

Castillo, N. (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.

Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma

Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de:

www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ

Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)

Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia*

En la legislación ecuatoriana. Recuperado de:

<http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)

Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

Camerino: Trotta.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General.* Buenos Aires:

Abeledo Perrot

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.* Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial.* Editorial El Búho Lima: Perú.

Gálvez, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal.* Lima: Edit.

Idemsa.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)

García, R. D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.).Lima.

Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.). Lima: RODHAS.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, *Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.

Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)

Guil, C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*.

Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de>

justicia-en-la-espana-actual/ (15.08.16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia.*

Universidad ESAN. Recuperado de:

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.

(15.07.16)

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Instituto de defensa legal (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA*

EN LAS AMÉRICAS. Recuperado de:

[obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final](#).

(09.09.16).

Jurista Editores, (2013). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Jurista Editores, (2016). *Código Penal* (Normas afines). Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal.* Bankuf: RODHAS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise

Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>. (20.09.16)

Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

Argumentación Jurídica. Recuperado de:

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. (14.09.16)

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación*

Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

Desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (09.09.16)

Mir, S. (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, C. F. (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A

Muñoz, C. F. (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.

Muñoz, C. F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.

Neyra, J. (2010). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.

Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.

Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Cordova.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ore, A. (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú. UPC.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Expediente : 00752-2013-28-2201-JR-PE-02

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.° 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte suprema - Exp.1789-96. Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Corte Superior - exp. 2008-1252 - La Libertad.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado

de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora

Jurídica Grijley EIRL.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma

de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be>

6/T1-

la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6 (12.09.16)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

(Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)

Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio.* (Vol. I). Lima: Editorial Grijley.

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal.* Perú: Editorial Jurista Editores.

Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito.* Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial.* (5ta ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V** (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema Dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
(20.08.2016)
- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V.** (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa* Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 (01.07.16)
- Torres, M.** (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se*

Respeto? Recuperado de:

http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.16)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf (20.06.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.16).

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MOYOBAMBA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

PRIMERA INSTANCIA

2° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00752-2013-28-2201-JR-PE-02

IMPUTADO : A, B, C

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO

Moyobamba, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- SUJETOS PROCESALES:

PARTE ACUSADORA:

-E, Fiscalía Provincial Corporativa de Moyobamba, con domicilio procesal: Jr. 20 de abril S/N – Cuadra 15 - Moyobamba

PARTE ACUSADA:

-B, identificado con DNI. 76170456, recluso en el establecimiento penal desde 26 de noviembre del año 2014, edad 20 años, progenitores doña F y don G, nació el 11 de abril del año 1995, en la provincia de Moyobamba, se dedica a la agricultura, percibiendo la suma de S/. 10.00 Nuevos soles, no tiene propiedades, refiere tener antecedentes por delitos contra el patrimonio, está condenado a seis años y seis meses, con domicilio en el Jr. Cajamarca S/N. Asesorado por el defensor público H,

con registro N° 1218 del Colegio de Abogados del Santa, con domicilio procesal en el Jirón Pedro Canga N° 410-412-Moyobamba.

- **A:** identificado con DNI.45996989, con domicilio en el Pueblo joven Túpac Amaru Mz. C - lote 1, vive con sus abuelos, nacido en la Provincia de Bagua Grande, nació el 05 de octubre del año 1985, edad 30 años, se dedica al servicio de Motokar, con ingreso de S/20.00 Nuevos Soles, no tiene propiedades, registra antecedentes, sus progenitores I y doña J, tiene tatuajes en ambos Brazos y ambas piernas. Asesorado por el defensor público **K**, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5259, y con domicilio procesal: Jr. Pedro Canga N° 410 – 412 – Moyobamba.

- **C**, identificado con DNI N° 44248619, domiciliado en el Jr. Prolongación Manuel del Águila N° 105 - Moyobamba, nacido en Moyobamba el 15 de Noviembre de 1983, tiene 32 años de edad, con segundo grado de secundaria, labora en la empresa Llama Gas, percibe S/. 1, 000.00 Soles mensuales, no tiene bienes ni propiedades, Hijo de Don L y de Doña M, convive con N, tiene dos hijos, tiene tatuajes, tiene en el brazo con la figura de un Jober y en el Brazo derecho Tribales y en la espalda tiene letras. Asesorado por el defensor público **O**, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 4416, y con Domicilio Procesal: Jr. Pedro Canga N° 410 – 412 – Moyobamba.

PARTE AGRAVIADA: **D**, con DNI N° 33670033, con domicilio en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01.

2.- ALEGATOS PRELIMINARES:

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público, en este juicio oral va a probar que los acusados A, B y C, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha – Moyobamba, hecho ocurrido el día con fecha 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; toda vez que los acusados A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres y un candado de seguridad que da acceso a la casa, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra; todo ello porque los

acusados A y B, un día antes estaban bebiendo y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, que se encontraba en el interior de su domicilio, y se percata que estaban ingresando dos sujetos desconocidos (A y B), por el lado lateral de su inmueble, al ver este hecho el agraviado se esconde en su cocina (ambiente construido de caña y forrado las paredes con sacos de color negro), con la finalidad de observar y poder identificar a estas personas, advirtiéndole que uno de ellos trata de romper una puerta trasera de un ambiente de su casa y esto lo hacía con una pata de cabra, mientras que el otro sujeto estaba observando y vigilando que no llegue nadie. Después de unos minutos un tercer sujeto, quien era el que conducía el vehículo, también estaba por ingresar al inmueble y en ese momento la perrita empezó a ladrar y los dos sujetos se dieron cuenta que el agraviado se encontraba escondido, procediendo a darse a la fuga, y ante ello el agraviado D, corre a pedir auxilio a su vecina, con quienes corren hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudieron hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto lineal se ofrece a ayudar y le dice al agraviado que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio logra ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba, para las investigaciones del caso. Por lo que solicita se imponga al acusado **A** la sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como **CO - AUTOR** del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, porque si bien tiene antecedentes penales por Hurto Agravado, el delito se cometió en grado de tentativa; para el acusado **B**, la sanción de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como **CO - AUTOR** del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que si bien este acusado también tiene condenas por delitos contra el patrimonio, al momento de los hechos aún era menor de 21 años, es decir tenía responsabilidad restringida; y a **C**, la sanción de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por tener la calidad de reincidente**, y en este hecho como **COMPLICE SECUNDARIO**; del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos 2) y 5), Y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, concordante

con el Artículo 185° del Código acotado, en agravio de **D.** Delito que se ha cometido en grado de TENTATIVA, conforme lo establece el Artículo 16° del Código Penal. Asimismo, se fije la suma de **NOVECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que será pagado por los acusados en forma solidaria.

DEL ABOGADO DEFENSOR DE A.- Señala que el Ministerio Público no podrá demostrar su teoría del caso porque carece de medios probatorios, y porque además no se han dado los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia de juzgamiento; por lo que, en su oportunidad solicitará la absolución de su patrocinado.

DEL ABOGADO DEFENSOR DE B.- Señala que el Ministerio Público ha sustentado el delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, ha dicho que mi patrocinado rompió alambres y la puerta de ingreso, sin embargo, su patrocinado no se apoderó de ningún bien, tampoco está acreditado que haya ingresado al domicilio del agraviado, y estando a la teoría del delito se sabe que los actos preparatorios no son punibles, en consecuencia, solicita la absolución de su patrocinado.

DEL ABOGADO DEFENSOR DE C.- Este procesado, fue declarado reo contumaz, sin embargo antes de terminar la etapa probatoria, es puesto a disposición de este Juzgado con fecha 22 de enero del 2016, continuando la audiencia de juicio oral el día 25 de enero del 2016, fecha en la que se le leyó sus derechos, se le hizo conocer los cargos que formuló el Ministerio Público, que se trató de un delito de hurto agravado en grado de tentativa, que está en calidad de cómplice secundario; se le hizo conocer de la denuncia, de la declaración del agraviado, de que sus coacusados no han querido declarar en juicio oral, se le hizo conocer de las testimoniales que han declarado hasta ese momento y también la pena y la reparación civil.

Actuación de medios probatorios.

- Declaración del acusado **A**, decidió no declarar, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, por lo que, de conformidad con el Artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía, que obra a folios 32 al 35, es como sigue: Declaró con el nombre de P, ante la Policía

Nacional en presencia de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, **a la pregunta dos dijo:** que mi presencia es porque he sido intervenido después de querer ir a coger gallinas, por el recreo turístico “El Bosque”, con un amigo, por eso la Policía nos han detenido después de habernos intervenido escapando. **A las pregunta tres dijo:** que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo de nombre Juan Carlos, desde las nueve de la noche hasta las tres de la mañana y después nos fuimos a mi casa a descansar y luego salimos a las siete de la mañana para seguir tomando por el Cruce de Uchuglla, en el Bar de Zamora con mi amigo B, y luego como quisimos seguir tomando a mí me ocurrió la idea de robar gallinas, y mi amigo B aceptó mi idea, porque ya no teníamos dinero para seguir tomando, entonces cogimos un motocar y le dijimos al motocarrista que íbamos a robar gallinas de las chacras y que nos haga la carrera y que le íbamos a pagar un poco más aparte de su carrera, y yo le dije que nos llevara a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por Barranco en dirección a una casa, entonces yo he bajado juntamente con mi amigo B, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco **y procedimos a ingresar** por un terreno que estaba circulado, pero en un punto se encontraba abierto y no había nada y fuimos a ver por el alambrado de la casa del señor que nos está denunciando pero cuando quisimos ingresar creyendo que no había nadie, vimos que su puerta trasera estaba abierta y nos dimos cuenta que quizás había gente y por eso nos fuimos pero no llegamos a ingresar a la huerta y por eso regresamos al motocar para salir del lugar y nos dimos cuenta que el señor nos perseguía con un machete, pero continuamos con nuestra salida, luego el señor nos seguía en una moto lineal y después la policía nos intervino por el sector Azungue. A la pregunta cuatro, dijo; Que la idea fue mía; a la pregunta nueve, dijo: que yo estaba con mi mochila color azul con negro y además tenía un saco para colocar las gallinas y mi amigo tenía una pata de cabra. A la pregunta 10, dijo: que, la pata de cabra tiene punta y sirve para sacar las grapas de los alambres de púas. A la pregunta 11, dijo: que es la primera vez que ha realizado este tipo de hechos.

-Declaración del acusado **B**, decidió no declarar, acogiendo a su derecho a guardar silencio, por lo que, de conformidad con el Artículo 376 inciso 1) del Código

Procesal Penal, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía que obra a fojas 36-38, que es como sigue: Declaró ante la Policía Nacional en presencia del Fiscal y de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, **a la pregunta 03 dijo:** que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo que le dicen “el chino”, desde las ocho de la noche hasta la una de la mañana, y después nos fuimos a la casa del chino a descansar y luego salimos a las seis de la mañana para robar gallinas y seguir tomando, entonces fui a mi casa para sacar una pata de cabra y el chino de su casa sacó una mochila y un saco para poner las gallinas y luego nos encontramos en el Cruce de Uchuglla, luego cogimos un motocar que nos haga la carrera , y nos fuimos a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por un Barranco en dirección a una casa, entonces hemos bajado juntamente con mi amigo el Chino, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y nos vio el señor de la casa, y ya no hicimos nada y nos fuimos del lugar, subimos a la moto y le dijimos que nos lleve al sector Azungue, pero el dueño de la casa nos persiguió en una motocicleta, luego dio aviso a la Policía que nos intervino a la entrada del sector Azungue. **A la pregunta 04 dijo:** que la idea de robar gallinas fue de los dos, del chino y la mía. **A la cinco,** dijo. Que al motocarrista le ofrecimos la suma de 10.00 soles.

-Declaración del acusado **C**, decidió no declarar, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, por lo que, de conformidad con el Artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía –ver fojas 93 del cuaderno de debates, que es como sigue: **A la pregunta 02,** dijo: que anteriormente ha sido procesado por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado. **A la pregunta 07,** dijo: el día 29 de octubre del año 2013, se encontraba trabajando como motocarrista y dos personas le hacen la carrera cuando circulaba por el jirón Grau y le dijeron que le iban a pagar la suma de 10.00 soles y que iban a traer gallinas y fueron por una discoteca “Mágico Bosque”, entonces ellos le dijeron que se estacione y se detuvo y les pidió que no se demoraran y como no le habían pagado **los esperó y se habrían demorado de cinco a diez minutos y luego le dijeron para irse y en el trayecto lo presionaron para acelerar su vehículo para evitar a la policía.**

-Declaración testimonial del agraviado D, ante las preguntas del representante del Ministerio Público señala que en el mes de agosto del año 2013, vivía en la Urbanización Patrón Santiago cuadra uno lote uno; y el día 29 de agosto, en la mañana, estaba lavando mi ropa en mi lavatorio, y se acercó a mi casa una motocar estacionándose a 50 metros, de donde bajaron dos personas vestidos con polo negro que cruzaron el barranco y abriendo la caña que está como cerco ingresaron a mi domicilio e intentaron romper la puerta de mi cuarto, mientras yó me escondí en mi huerta, pero mi perrita los empezó a ladrar y se percataron que yó estaba presente, y se dieron a la fuga, y yó los seguí pero al ver que el motocarrista los esperaba parado en el barranco encapuchado y con una gorra tuve miedo que estén armados, entonces salieron con rumbo hacia el motocar, y yó salí por el otro lado a pedir auxilio a mi vecina, con quien hemos corrido hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudimos hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto se ofrece a ayudar y me dice que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio logramos ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba, ellos no querían robar gallinas, querían robar mis cosas; ¿para que precise como ingresaron a su domicilio?, dijo: a mi domicilio sí ingresaron, pero no a mi cuarto, también rompieron la chapa de mi puerta, la puerta es de madera y tenían ellos una pata de cabra, - señala en juicio oral a los acusados presentes como las personas que ingresaron a su domicilio -; los que ingresaron fueron dos, y son los mismos que fueron intervenidos por la Policía. **A las preguntas del abogado H**, dijo: que su cerco es de caña y alambre y ellos no ingresan por mi portón sino por el barranco que da con mi huerta, ellos rompieron la chapa de mi puerta, al momento que rompieron la puerta yo estaba en donde crío mis animales en la huerta al fondo, que no me han sustraído ningún bien, sólo rompieron mi puerta, con esta han sido tres veces que me han querido robar, y esta vez no han querido robarme animales, sino mis cosas porque han venido con pata de cabra, y en las dos oportunidades han sido ocho días anteriores, siempre han ingresado por el barranco, pero han llegado hasta mi huerta y mi cocina, pero esta vez han llevado PATA DE CABRA, para robar otras cosas; yo traté de perseguirlos, pero al ver al motocarrista con capucha tuve miedo porque eran tres y podían estar armados, ellos entraron a mi casa, rompiendo el cerco, de frente

fueron a mi puerta y sacaron su pata de cabra y al hacer sonido con la puerta con la pata de cabra mi perrita se puso a ladrar; yo quería saber quiénes eran los delincuentes, por eso no dije nada al comienzo, el motocarrista estaba encapuchado y los demás estaban con el rostro descubierto. **A las preguntas del abogado K**, que los hechos sucedieron el 29 de octubre y no en agosto, me rectifico, y el motocarrista estaba esperando en el barranco que colinda con mi casa que la última de la cuadra, y el motocar se estacionó en la carretera y después ingresaron por el barranco, el motocarrista estaba con gorra con capucha, estaba tapado, cuando vi a los dos que ingresaron a mi casa, estaban con mochila, y sacaron de su mochila una pata de cabra, mi cocina está cerca de la huerta y cerca también está el lavatorio, y los vi que ingresaban por la huerta, la huerta es parte de mi casa, allí tengo mi cocina y mi lavatorio, y trataron de ingresar a mi cuarto por la puerta trasera.

Declaración de la testigo SO1 PNP Q, ante las preguntas de la representante del Ministerio Público, señaló que en el mes de octubre del año 2013, me encontraba trabajando como efectivo policial en la ciudad de Moyobamba y el día 29 de octubre del año 2013, me encontraba patrullando al mando de otros dos efectivos policiales, en eso se apersona un señor pidiendo apoyo porque en su casa habían intentado robarle y que los delincuentes se habían dado a la fuga en un motocar, por lo que iniciamos la persecución y le ordenamos a los ocupantes del motocar que se detengan, pero no hacían caso, se les prendió la circulina para que se detengan y tampoco hacían caso, al contrario trataban de escapar por un camino estrecho que hacía imposible que les podamos cortar el paso, pero a la altura de un puentecito ya no pudieron avanzar y aprovechamos para intervenirlos; ¿Qué pasó en ese puentecito? Dijo: el motocarrista ya no podía cruzar el puente, y por eso nos bajamos de inmediato de la unidad policial y los interceptamos a los tres y allí encontramos mochila, pata de cabra, ¿Cuánto duró la persecución y que distancia aproximadamente? Dijo: la persecución se inició por las inmediaciones del cementerio y se prolongó hasta llegar al sector Azungue, es decir una distancia de un kilómetro y medio (1.5) aproximadamente, el conducto no paraba el vehículo y como pasajeros iban dos personas, y los pasajeros no tenían cuchillos, ni otras armas; al intervenirlos uno de los sujetos a quien en juicio oral reconoce al acusado de apellido A, a quien le encontró una mochila. **Al abogado H**, dijo: El patrullaje era en un

vehículo del 105, y fue el agraviado quien nos avisó cuando estábamos patrullando, y nos señaló hacia donde estaba el motocar, al darle alcance le hicimos señales y les dijimos que paren el motocar, pero no hacían caso, y al parar la moto los pasajeros se botaron del motocar, pero los interceptamos, en la mochila había un saco amarillo y mi colega lo intervino al otro pasajero del motocar que tenía en su poder una pata de cabra. **A las preguntas del abogado K**, dijo: la reacción de los señores fue darse a la fuga, pero éramos tres efectivos y los redujimos rápido, quien manejaba el patrullero él era el técnico Bazán, en el trayecto yo les hice alto, pero no paraban; al ser interceptados intentaron correr, pero los agarramos. **A las preguntas de aclaración**, el testigo logra identificar a los acusados presentes, señalando a los señores A y B, como las personas que fueron intervenidas por su persona. Estos acusados estaban presentes en la audiencia de fecha 21 de diciembre del año 2015.

Prueba Documental. Se procedió a oralizar los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, destacando cada una el significado probatorio que consideró útil para su teoría del caso.

- ❖ **El Acta de Denuncia Verbal N° 212-13-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/CPNP**, pertinente a fin de acreditar la forma y circunstancia en que se produjo los hechos materia de la presente acusación, y con el cual el agraviado pone en conocimiento de la Comisaria PNP de Uchuglla los hechos ocurridos en su agravio, a folios 09.
- ❖ **El Acta de Intervención Policial N°137-13-REGPOLORIENTE/DIRTE-SM/DIVPOLM/SECUMENE-M**, pertinente a demostrar la forma y circunstancia en que se produjo la intervención de los acusados A, B y C, a folios 10 al 11.
- ❖ **El Acta de Registro Personal realizada al B**, pertinente a demostrar que se le encontró en su poder entre otros, una pata de cabra de 40 cm., aproximadamente, a folios 18.
- ❖ **El Acta de Registro Personal realizada al acusado A**, pertinente a demostrar que se le encontró en su poder una mochila color negro - azul, y en el interior un saco de nylon color amarillo, verde, anaranjado y negro, a folios 19.

- ❖ **El Acta de Registro Personal realizada al acusado C**, pertinente a demostrar que se le realizó registro personal por haber sido intervenido por la PNP, a folios 20.
- ❖ **El Acta de Situación de vehículo menor**, pertinente a demostrar el estado en el que se encontraba el vehículo motokar que conducía el acusado C, llevando en la parte posterior a los acusados A y B, a folios 21.
- ❖ **El Acta de Incautación de una pata de cabra de 40 cm., forrado con cinta aislante**, pertinente a demostrar que dicho objeto se le incauto al acusado B, a folios 23.
- ❖ **El Acta de Incautación de una mochila de tela, color negro con azul conteniendo en el interior un saco de naylón, color amarillo, verde, anaranjado y negro**, pertinente a demostrar que dichos bienes se le incauto al acusado A, a fs 24.
- ❖ **El Acta de incautación de un vehículo motokar, color rojo, placa SG-7054, modelo XSJ150-7ACB, Motor N°. XSJ162FMJC1101019, Serie N° XEIVIA1408BA000299**, pertinente a demostrar que dicho vehículo se le incautó al acusado A, vehículo en el cual traslado a sus coacusados a fin de cometer el ilícito penal, a folios 25.
- ❖ **El Acta de Descripción de prendas de vestir**, pertinente a demostrar las prendas de vestir que llevaban los acusados al momento de cometer el ilícito penal, las cuales fueron descritas por el agraviado, a folios 41.
- ❖ **El Acta de Constatación**, pertinente a demostrar el lugar exacto donde ocurrió los hechos materia de acusación, folios 42 y 43.
- ❖ **El Acta de Reconocimiento en rueda de persona**, pertinente a demostrar que el agraviado D reconoce al investigado B como una de las personas que ingreso a su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 Lote 01 - Barrio Llullucucha - Moyobamba, y fue quien violentó su puerta con una pata de cabra, con la finalidad de sustraerle sus bienes, a folios 50 al 51.
- ❖ **Certificado de Dosaje Etilico N°0056-006672**, practicado al acusado C pertinente a demostrar que no presentaba alcohol en la sangre, a folios 66.
- ❖ **Certificado de Dosaje Etilico N°0055 006673**, practicado al acusado A, pertinente a demostrar que al momento de su intervención presentaba cero

gramos cincuenta centigramos de alcohol por litro de sangre (**0.50 gr/lit**) a folios 67.

- ❖ **Certificado de Dosaje Etilico N° 0055-006674**, practicado al acusado B, pertinente a demostrar que no presentaba alcohol en la sangre a folios 68.
- ❖ **Oficio N° 0714-2013-INPE/21.701-ORP**, que contiene los antecedentes judiciales y/o carcelarios, del acusado C, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 92.
- ❖ **Acta Fiscal de fecha 10 de enero del 2014**, pertinente a demostrar que el acusado A, se identificó con el nombre de su primo Homero Becerra Delgado, al momento de su intervención, a folios 143 al 144.
- ❖ **Acta Fiscal de fecha 10 de enero del 2014**, pertinente a demostrar que el acusado A, usurpo el nombre de su primo Homero Becerra Delgado, al momento de su intervención, a folios 146 al 147.
- ❖ **Sentencia expedida en el Expediente N° 0853-2013-49-2201-JR-PE-02**, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, que condena a **B**, a **tres años y cuatro meses** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, por el delito de **Hurto Agravado** en grado de Tentativa, en agravio de R, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 198 al 203.
- ❖ **Sentencia emitida en el Expediente N° 00818-2014-23-2201-JR-PE-02**, por el **segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba**, de fecha **veintisiete de marzo del dos mil catorce**, que condena a **B** a **06 años y 06 meses de pena privativa de la libertad**, por el delito de **robo agravado**, en **agravio de Y**, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 414 al 416.
- ❖ **Sentencia expedida en el Expediente N° 00468-2010-04-2201 -JR-PE-02**, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, que condena a **A**, a **un año y seis meses** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, por el delito de **Hurto Agravado** en grado de Tentativa en

agravio de X, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 242 al 248.

- ❖ **Sentencia emitida en el Expediente N° 00301-2011-56-2201-JR-PE-01**, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, que condena a **A**, a **cuatro años** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, por el delito de **Hurto Simple y Hurto Agravado** en agravio de la Empresa Electro Oriente S.A, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse, a fs. 342 a 350.
- ❖ **Sentencia emitida en el Expediente N° 00683-2013-97-2201-JR-PE-02**, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, que condena a **C**, a **tres años y diez meses** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, por el delito de **Hurto Agravado** en agravio de **Z**, pertinente a fin de determinar la pena a imponerse al acusado, a folios 380 al 384.

-Actuación probatoria de oficio: **INSPECCIÓN JUDICIAL y RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS**, conforme al acta de fecha 25 de enero del año 2015, que obra a fojas 259-261, de la que se resume lo siguiente: estuvieron presentes los tres acusados con sus respectivos abogados, también el señor Fiscal, la testigo E y el agraviado D, con sus familiares, la inspección se realizó en el lugar de los hechos, domicilio del agraviado ubicado la Urbanización Patrón Santiago cuadra 01 Lote N° 01 – Lluyllucucha – Moyobamba, se dejó constancia que el inmueble mide ocho metros de frente aproximadamente, por treinta metros de fondo, está dividida en cuatro espacios bien diferenciados, primero una cochera de ocho metros de largo por ocho metros de ancho aproximadamente, que está ubicada en la parte delantera, colindando con la calle; un segundo espacio, donde está construida la vivienda del agraviado, ubicada en la parte central de seis metros de ancho por catorce de largo aprox.; el tercer espacio que está ubicado en el fondo, que es utilizado como huerta, mide aproximadamente ocho metros de ancho por ocho metros de largo; y el cuarto espacio, es un callejón de dos metros de ancho por aproximadamente catorce metros de largo, espacio que une la cochera con la huerta y que está al costado de la vivienda y **al otro lado hay un barranco**; el cerco que

separa el inmueble del barranco es cerco vivo con plantas de letrina, palmerita, guaba y otras, también hay cañas y algunos postes - al decirle al agraviado que demuestre como sucedieron los hechos – dijo y demostró: estando ubicado en la huerta, vio que un motocar se estacionó al frente de su casa, y bajaron dos sujetos corriendo e ingresaron a su casa saltando el cerco, sacaron una pata de cabra y trataron de abrir su puerta que está en la parte posterior de su vivienda, la puerta es de madera y se pudo observar que la puerta estaba parchada con otro pedazo de madera, se dejó constancia que hay una parte de la cocina que recién se ha construido y que en el tiempo de los hechos esa construcción no existía; al darse cuenta los ladrones que el perro ladró y que al parecer se dieron cuenta de la presencia del agraviado, se retiraron de su casa, y él se fue a avisarle a su vecina; por su parte el acusado A, expuso que bajó de la moto con su amigo B, pero cuando hasta el Barranco llegaron al cerco se y se regresaron, que sólo avanzaron hasta el Barranco, y como una perrita los ladró se retiraron, y “el señor agraviado que dice que ha estado presente porque no salió con el machetazo que tenía”, yó no vi al señor, sólo escuché que la perrita ladró y nos regresamos, por su parte el acusado C, dijo que se estacionó en la carretera como a cincuenta metros de la casa, los dos pasajeros bajaron y él los esperó, no demoraron mucho y regresaron; se deja constancia que de la casa hasta el lugar que se estacionó la motocar hay unos 30 metros; los acusados reconocen que llegaron con la intención de robar animales, y que querían entrar al inmueble, pero la perrita los ladró; por su parte el Fiscal dejó constancia que los tres acusados coinciden que se estacionaron frente a la vivienda del agraviada, que dos de ellos se bajaron y avanzaron hacia la casa, y que llegaron cerca al cerco perimétrico cerca al lugar por donde dice el agraviado que ingresaron y que uno de ellos los esperaba en la motocar; el abogado K, dijo: que sí, sólo dos de ellos llegaron hasta un metro del cerco, pero no lo traspasaron, y que con el paso del tiempo se ha modificado el lugar, y no se puede dar una verificación certera de cómo ocurrieron los hechos; por su parte, el abogado de C, Dr. O, dijo que su patrocinado como motocarrista, transportó a estas dos personas y que estos han mencionado que no pasaron el cerco, y que la puerta de madera en esa época ya estaba fracturada porque el agraviado indicó que antes habían sido víctimas de hurtos; el abogado de B, Dr. H, dijo que ellos han tratado de romper un candado y una alambre y esas cosas no se han constatado, en

este acto interviene el señor Fiscal y dijo que esta diligencia no es para sustentar alegatos comparando esta diligencia con otras pruebas; a lo que interviene el Juez y manifestó que los abogados están en todo su derecho de hacer notar las diferencias, además se deja constancia que el cerco es alto y con plantaciones, es decir cerco vivo y a simple vista es difícil de atravesar; por lo que, se le pidió al agraviado que intente cruzar su cerco desde el Barranco hasta su casa; y en ese acto el agraviado salió de su casa, se dirigió al barranco y desde allí indicó el lugar por donde ingresaron los dos acusados, se le dijo si podía cruzar el cerco y trepando logró atravesarlo en menos de un minuto (menos de 30 segundos), por su parte el abogado H dejó constancia que el agraviado para cruzar el cerco se ayudó de un horcón que estaba cerca y que en el momento de los hechos no estaba, pues ese horcón fue puesto para desaguar el agua de las lluvias del techo nuevo, por su parte el Fiscal manifestó que el agraviado ha realizado el recorrido que hicieron los acusados, sin ayuda logró pasar el cerco sin ningún problema e ingresar a su vivienda, por su parte el abogado O, dejó constancia que en la diligencia no se ha precisado cual es el bien que se sustrajo, punto importante para establecer la existencia del delito.

-La segunda parte, es cuando los acusados huyeron del lugar. - hace su intervención la testigo E, quien manifestó que el agraviado le pidió ayuda y juntos fueron corriendo hacia la calle a intervenir a los ladrones y ellos pasaron a toda velocidad en la motocar, y en la moto había tres personas, después el agraviado le solicitó ayuda a un vecino que estaba en su moto y los persiguió hasta pedir auxilio a un patrullero que los intervino y los capturó. Se verificó que desde el lugar donde la testigo y el agraviado esperaron al motocar existe aproximadamente 100 metros de distancia, por lo que tuvieron tiempo para darles alcance, pero por la velocidad de iba la motocar no pudieron hacer nada; también se dejó constancia que **los acusados tuvieron que regresar por el mismo lugar que llegaron** porque la carretera termina en donde se estacionaron, por eso el agraviado los esperó cuando tenían que pasar cerca a la casa de su vecina.

Concluido el debate oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, oído los alegatos finales de señor Fiscal, y defensor, finalmente a los acusados, es pertinente emitir la resolución que ponga fin a la instancia y

CONSIDERANDO:

Primero.- Tipo penal.- Conforme a la acusación escrita y al alegato preliminar del señor Fiscal, el cargo que se hace a los acusados, es el de haber incurrido en la comisión del delito de Hurto Agravado mediante destreza, previsto en el artículo 185 del Código Penal que precisa “*El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación*”, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 5 del artículo 186 del acotado cuerpo de leyes que precisa la comisión del delito “Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”; ... y Mediante el concurso de dos o más personas”, y en el segundo párrafo inciso 1) cuando establece que el agente será reprimido **con pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años** si el hurto es cometido **1) en inmueble habitado**”. En estos casos de hurto agravado, el sujeto activo puede ser cualquier persona que no sea el propietario, sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica. El delito está en grado de tentativa que está regulada en el artículo 16 del Código Penal.

Segundo. - Evaluación probatoria.

2.1. Por parte del Ministerio Público.

Indica que en todo este juicio los abogados defensores han tratado de buscarle defectos de forma, porque en el tema de fondo está más que probado la ejecución del delito, y está probado que se ha realizado toda la fase del iter criminis, los medios de prueba como las declaraciones de los acusados han sido incorporadas conforme a ley, han tratado de atacar las actuaciones preliminares porque según los abogados no se solicitó la confirmatoria de las mismas, lo que resulta falso porque el Ministerio Público cumplió con esas formalidades y el Juez mediante Resolución N° 02 confirmó las incautaciones. Señor Juez, para poder explicar lo sucedido, es necesario

manifiestar que todo hecho tiene un inicio, un desarrollo, a lo que la doctrina conoce como ITER CRIMINIS, que tiene dos fases, una fase interna y otra externa, la primera está compuesta por tres momentos: la ideación, la deliberación y la decisión, esta fase interna no es punible; luego vienen los actos preparatorios que tampoco es punible, salvo en algunos casos; para luego desarrollar los actos de ejecución, fase que sí es punible. En el presente caso, respecto a la fase interna de las declaraciones de los acusados se ha probado que cuando los acusados A y B, se encontraban libando licor, el, primero de los nombrados **le propone al segundo para ir a robar gallinas** porque ya no tenían dinero para seguir tomando licor, esa madrugada se van a descansar a la casa de A y después de descansar, temprano en la mañana **inician los actos preparatorios**, el acusado A **se premune de una mochila y un saco grande** para guardar allí los objetos que serían sustraídos, mientras que el acusado B, se fue a su casa para sacar **una PATA DE CABRA**, con la cual romper obstáculos, y luego en los **actos de ejecución** (última etapa), se inicia cuando **contrataron a un motocarrista** para que los movilice prometiéndole pagar la suma de 10.00 soles, pues le advirtieron que iban a robar gallinas y el conductor C aceptó acompañarlos; se estacionaron 50 metros de la casa, es decir aquí empezó la exteriorización de la fase interna, y ese es el primer acto de ejecución contratar al motocarrista para ir lugar y proceder al latrocinio; ahora el agraviado ha señalado de manera coherente, persistente, que los dos acusados ingresaron a su vivienda cruzando el cerco de cañas, en juicio oral el agraviado ha señalado que los dos acusados ingresaron a su vivienda y esto se corroboró en la diligencia de inspección judicial y reconstrucción de los hechos, cuando el mismo agraviado logró cruzar el cerco, se ha logrado acreditar que una de las puertas que da ingreso a sus habitaciones estaba fracturada; los actos de ejecución realizados por los acusados son actos punibles. A esto se le une la declaración del acusado C (ver fojas 93), que a la pregunta 09 contesta: “Que, no ingresé a esa casa, pues yó sólo esperé afuera que ellos salgan para que me paguen”. Es decir los dos acusados B y A, son los que ingresaron a la vivienda del agraviado. **En cuanto al acusado C**, su participación es la de cómplice secundario, y esa responsabilidad se desprende de las declaraciones del procesado A, que dijo que lo contrató para ir a robar gallinas y que le ofreció pagar la suma de 10.00 soles, versión que ha sido corroborada por el mismo C que acepta haber sospechado que

sus pasajeros iban a robar, así también lo ha manifestado su coacusado B que se contrató al motocarrista según lo planificado, pero además, la participación del motocarrista C, está corroborada con las declaraciones del agraviado D, cuando dijo que el chofer del motocar los esperaba con la moto y al verlo huyeron del lugar, y que fueron perseguidos; tal como lo informó en la audiencia de reconstrucción de los hechos la testigo E, cuando dijo que salió corriendo con el agraviado a querer detener a los hoy acusados, pero el motocarrista aceleró su marcha, pero fueron perseguidos por el agraviado en una moto lineal que era conducido por otro vecino, y que a la altura del Cementerio de esta ciudad fueron perseguidos por efectivos de la Policía Nacional, quienes a bordo de un patrullero lograron capturarlos, luego de varios minutos de persecución, pese a que los efectivos policiales le ordenaban que se detengan, no lo hizo. En este juico el SO1 PNP Q, ha manifestado que los acusados huían pese a que se les había ordenado detenerse por megáfono y con la circulina del patrullero, hasta que fueron aprehendidos a la altura del sector Azungue, después de kilómetros y medio de persecución. Por lo que, solicita se imponga al acusado **A** la sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como **CO - AUTOR** del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, porque si bien tiene antecedentes penales por Hurto Agravado, el delito se cometió en grado de tentativa; para el acusado **B**, la sanción de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como **CO - AUTOR** del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que si bien este acusado también tiene condenas por delitos contra el patrimonio, al momento de los hechos aún era menor de 21 años, es decir tenía responsabilidad restringida; y a **C**, la sanción de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por tener la calidad de reincidente**, y en este hecho como **COMPLICE SECUNDARIO**; del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos 2) y 5), Y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, concordante con el Artículo 185° del Código acotado, en agravio de **D**. Delito que se ha cometido en grado de TENTATIVA, conforme lo establece el Artículo 16° del Código Penal. Asimismo, se fije la suma de **NOVECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que será pagado por los acusados en forma solidaria.

2.2. Por parte del defensor del acusado C

Señala que la defensa no está de acuerdo con lo expuesto por el representante del Ministerio Público, porque no se ha mencionado que la acusación fiscal que se tiene en el cuaderno de debates, es la tercera acusación después de dos aclaraciones y modificaciones la último con fecha 16 de enero del año 2015; violando la obligación de la fiscalía de realizar una imputación básica necesaria; como se puede observar del escrito de acusación dice “empezó a tratar de cometer el delito”; también, de la denuncia se puede apreciar que con fecha 29 de octubre del año 2013, el agraviado manifestó que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio, esto como noticia criminal, pero después en el acta de intervención el efectivo policial Q, escribió: “ (...)que el agraviado le indicó que tres sujetos a bordo de un motocar se daban a la fuga por el sector Miraflores porque habían intentado ingresar a su domicilio con la finalidad de hurtar sus pertenencias (...)”; esta documental está firmada por el agraviado (se rectifica porque en el documento no obra la firma del agraviado), sólo de los efectivos policiales y de los intervenidos. Ahora cuando se ha dado lectura de la declaración del agraviado, y de los acusados, se tiene que estos no ingresaron al domicilio porque se percataron de la presencia del agraviado en la casa, situación que está corroborada con la declaración de la señora Agustina Pizarro, que es conviviente del agraviado que refiere que por información de su vecina tres sujetos ingresaron a su casa y que rompieron las cañas que hay en el cerco, y pretendieron romper la puerta, versión que difiere del acta de constatación fiscal donde sólo se da cuenta de la ruptura de alambres; además de la diligencia de la inspección judicial y reconstrucción de los hechos en donde se dejó constancia que el cerco es en base a plantas vivas; en plena diligencia se dejó constancia que cuando se le dijo al agraviado para que demuestre como ingresaron los dos acusados, tuvo problemas para ingresar y que se ayudó de un poste de madera para pasar el cerco, que en el momento de los hechos no se encontraba; para que exista delito de hurto, tiene que haber APODERAMIENTO DE UN BIEN, sin embargo, un aspecto sustancial que debe tomarse en cuenta que la acusación fiscal no ha expresado cual es el objeto que se ha apoderado mi patrocinado, en la acusación fiscal por ningún lado refiere que ningún objeto fue puesto en peligro, y se sabe que en los delitos contra el patrimonio, tiene que existir DISPONIBILIDAD DEL BIEN, y en este caso

no se ha señalado cuál es ese bien supuestamente sustraído; la pregunta que lanza la defensa ¿Cuál es ese bien?, entonces bajo las reglas del ITER CRIMINIS, no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, porque no constituye delito, entonces la supuesta participación de mi patrocinado no lesionó bien alguno. Sabemos que la pena precisa de la lesión o puesta en peligro de los bienes tutelados por la ley; no existe la certeza que los acusados hayan ingresado al domicilio, existe duda. Debe aplicarse el Principio de Legalidad, porque no se dan dado los presupuestos del hurto agravado, pues no se ha determinado el bien jurídico en peligro. No existió disponibilidad de ningún bien. Por lo que solicita la absolución de su patrocinado C.

2.3. Por parte del defensor del acusado B.

Señala que los acusados si idearon el delito, y que incluso realizaron los actos preparatorios como agenciarse de la pata de cabra, de la mochila y del saco, y que contrataron movilidad; pero, para demostrar su teoría es necesario trasladarse hasta el lugar de los hechos; estuvimos presentes en el lugar de los hechos, y cuando el Juez ordenó que el agraviado D, realice el recorrido que supuestamente hicieron los acusados, se constató que fueron dos personas que se acercaron al cerco, pero estos dijeron que no lo atravesaron, en el momento que el agraviado logró saltar el cerco se dejó constancia que se ayudó del horcón que había en el lugar y que se ayudó del alambrón y de las plantas que están en el cerco, y cuando se realizó la constatación en la época que ocurrieron los hechos no se evidenció que se haya roto el cerco, o que haya existido desorden; y se ha evidenciado que no existió el delito, o en todo caso existe duda por lo cual debe absolvérsele a mi patrocinado B.

2.4. Por parte del defensor del acusado A.

Señala que el presente caso, haciendo un estudio objetivo se trataría sólo de ACTOS PREPARATORIOS, actos que no son penados, salvo algunos delitos que están establecidos en la norma; en el caso de hurto para que se consume el delito tiene que existir apoderamiento de la cosa, es cierto que han intentado, pero no han podido hurtar las pertenencias del agraviado. Cuando se hizo la diligencia de reconstrucción de los hechos, el agraviado no hubiera podido cruzar su cerco si es que no se hubiera

apoyado de un horcón, que en la época de los hechos no existía; tampoco se ha señalado en la acusación cual es el bien que se trató de hurtar, no se puede establecer responsabilidad si no se realiza la conducta que establece el tipo penal. El agraviado indica que los acusados ingresaron a su domicilio y que trataron de romper su puerta, pero los acusados han negado que hayan ingresado al domicilio del agraviado y que todo quedó en actos preparatorios; por lo que solicita la absolución de su patrocinado A.

2.3. Posición de los acusados.

Expresaron estar conforme con la defensa que se les han hecho sus abogados y que se consideran inocentes del hecho materia de acusación.

Tercero. - Evaluación Judicial de la prueba. -

Hechos probados.-Está probado que el día los acusados A, B y c, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha – Moyobamba, hecho ocurrido el día 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; **este hecho está acreditado** con las declaraciones de los tres procesados de quienes se han leído sus declaraciones por haber ejercido su derecho a guardar silencio, pero además está corroborado con las declaraciones del agraviado D, quien pudo ver como los acusados trataron de sustraer cosas de su domicilio.

- Está probado que los acusados A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra, y luego trataron de huir, pero fueron intervenidos por la policía nacional; este hecho está acreditado con:

- **La declaración del agraviado** cuando manifestó en juicio oral, que pudo ver que un motocar se estaciona al frente de su casa, en la carretera a unos 50 metros y que dos personas se bajaron y se dirigieron hacia su casa y lograron pasar el cerco, para luego dirigirse a la puerta de ingreso que está en la parte posterior mientras él estaba escondido en su huerta viendo lo que sucedía, pero cuando su perro ladró por la bulla que hacían los acusados al querer romper la puerta estos se percataron que el

acusado estaba presente y decidieron huir del lugar, por lo que optó por seguirlos, pero al ver que un tercer sujeto los esperaba en el barranco tuvo temor pues eran tres oponentes que podían hacerle daño o portar armas, por lo que decidió pedir auxilio a sus vecinos, ante esta situación los acusados subieron al motocar y al pasar por la carretera el agraviado trató de impedirles el pase pero iban demasiado rápido; entonces los siguió en la moto de un vecino que se ofreció a ayudarlo y cuando estaban a la altura del cementerio vieron a un patrullero de la policía y le solicitaron apoyo, éstos iniciaron la persecución y los intervinieron.

- **Con la declaración del efectivo policial Q**, quien refiere que el día 29 de octubre del año 2013, se encontraba patrullando al mando de otros dos efectivos policiales, en eso se apersona un señor pidiendo apoyo porque en su casa habían intentado robarle y que los delincuentes se habían dado a la fuga en un motocar, por lo que iniciaron la persecución y le ordenaron a los ocupantes del motocar que se detengan, pero no hacían caso, se les prendió la circulina para que se detengan y tampoco hacían caso, al contrario trataban de escapar por un camino estrecho que hacía imposible que les puedan cortar el paso, pero a la altura de un puentecito ya no pudieron avanzar y aprovecharon los policías para intervenirlos; la persecución se inició por las inmediaciones del cementerio y se prolongó hasta llegar al sector Azungue, es decir una distancia de un kilómetro y medio (1.5) aproximadamente, el conducto no paraba el vehículo y como pasajeros iban dos personas, y los pasajeros no tenían cuchillos, ni otras armas; al intervenirlos uno de los sujetos a quien en juicio oral reconoce al acusado de apellido A, a quien le encontró una mochila; y mi colega lo intervino al otro pasajero del motocar que tenía en su poder una pata de cabra. Que, la reacción de los señores fue darse a la fuga, pero éramos tres efectivos y los redujimos rápido, el testigo logró identificar a los acusados presentes, señalando a los señores A y b, como las personas que fueron intervenidas por su persona. Estos acusados estaban presentes en la audiencia de fecha 21 de diciembre del año 2015.

- **Con la declaración del acusado C**, cuando a la pregunta 9 dijo: que yó no ingresé al inmueble, pues yó sólo esperé afuera que ellos salgan para que me paguen. Que sospechaba que los otros acusados lo contrataron para ir a robar.

-Está probado que los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo licor y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, que se encontraba en el interior de su domicilio. Está acreditado con:

- Con las declaraciones de los procesados A y B, quienes concuerdan que un día antes cuando estaban libando licor acordaron que al día siguiente saldrían a robar y se premunieron de una mochila, un saco o bolsa grande, y una pata de cabra para romper obstáculos.

- Que, está probado que la vivienda del agraviado está ubicada en la Urbanización Patrón Santiago cuadra 01 lote 01, del Barrio Lluyllucucha, y que se trata de la última vivienda de la cuadra, que colinda con un barranco y que la vereda y la calle terminan a unos metros de la casa, pues se transforma en un camino intransitable para vehículos; por esa razón al querer huir los acusados tuvieron que regresar por el mismo camino; también se dio cuenta que el inmueble medía aproximadamente ocho metros de frente por treinta de fondo, que en la parte de adelante hay un espacio que es usado como cochera, en la parte de en medio está construida una vivienda y en la parte posterior hay una huerta, en donde está cerca una cocina rústica, asimismo, hay un pasadizo que une la huerta con la cochera, que colinda con un barranco, en el pasadizo hay un cerco de caña, alambres y también cerco vivo; Está acreditado con

- Con el acta de inspección judicial y reconstrucción de los hechos, donde se describe el lugar de manera detallada, como es que se estacionaron en la calle, y el agraviado reconstruyó la manera como ingresaron dos de los acusados, así como los acusados refirieron que nunca traspasaron el cerco, ni rompieron la puerta, sin embargo, admitieron haber llevado una pata de cabra, y que huyeron del lugar, si no hubieran ingresado al domicilio no había razón para huir como ellos lo hicieron.

-Está acreditado que el barranco que colinda con el inmueble del agraviado es más bajo que el terreno de la vivienda y que sí es posible ingresar saltando el cerco, pues el mismo agraviado en la diligencia de reconstrucción de los hechos sin ayuda de nadie, logró pasar desde el barranco hacia su domicilio y mostró el lugar por donde

ingresaron dos de los acusados. Está acreditado con la diligencia de inspección judicial y reconstrucción.

-Está acreditado que los acusados A y B, portaban mochila, un saco para cargar cosas y **una pata de cabra** para romper obstáculos. Está acreditado con:

- La denuncia verbal de fojas 12, con el acta de intervención de folios 13, con el acta de registro personal realizada al acusado B, de folios 15, con el acta de registro personal realizada a A de fojas 16.

-Está probado que el acusado A, **al ser intervenido se identificó como Homero Becerra Delgado**. Iniciadas las diligencias, se determinó que la verdadera identidad del intervenido es la de **A**, el mismo que registra **dos condenas por el delito de Hurto agravado**, la primera de ellas expedida en el **Expediente N°00468-2010-04-2201 -JR-PE-02, por el** Segunda Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, que lo condena a un **año** y seis **meses** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, en agravio de Nexar Babilonia Torres, y la segunda expedida en el **Expediente N° 00301-2011-56-2201-JR-PE-01**, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, que lo condena a **cuatro años** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de la Empresa Electro Oriente S.A..

-Está probado que el acusado **B**, registra **dos condenas por delitos contra el patrimonio**, la primera de ellas por hurto agravado expedida en el **Expediente N°00853-2013-49-2201 -JR-PE-02, por el** Segunda Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, que lo condena a un **tres años** y cuatro **meses** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de XY – ver fojas 35 del cuaderno de debates; y la segunda por el delito de ROBO AGRAVADO, expedida en el **Expediente N° 00818-2014-23-2201-JR-PE-02**, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, que lo condena a **seis años y seis meses** de

pena privativa de libertad efectiva, que termina el día 22 de mayo del año 2021, en agravio de SDC – ver folios 42.

-Está probado que el acusado **C**, registra **condenas por el delito de Hurto agravado**, la primera de ellas expedida en el **Expediente N°000206-2002**, por el Juzgado Penal de Moyobamba, e ingresó al penal el día 28 de febrero del año 2002, saliendo luego con beneficio penitenciario, y la segunda sentencia expedida por el Juzgado Penal de Rioja, conforme a su declaración en la Fiscalía. Ver oficio de fojas 30.

-Que, está probado que la participación del acusado C, fue la de apoyo, traslado de los autores del delito, conocía de la intención de los acusados y huyó con ellos cuando fueron descubiertos, pese a que la Policía les exigía que detenga el vehículo que conducía no obedecía las órdenes y la persecución se prolongó hasta el sector Azungue, lugar donde la policía los intervino usando la fuerza.

-Que, los acusados tienen **antecedentes penales y ha n reconocido la intención de hurtar los bienes del agraviado.**

Hechos no probados.

-Enemistad entre los acusados con los testigos que se actuaron en juicio oral

Cuarto. - Subsunción de la conducta imputada en el tipo penal.

4.1. Los hechos conforme se han descrito no cabe duda que se subsumen en el tipo penal motivo de la acusación, como Delito Contra el Patrimonio en su figura de Hurto Agravado cometido en casa habitada y con el concurso de dos o más personas, en este caso actuaron tres personas, dos autores y un cómplice; en el grado de tentativa. Los acusados intentaron apoderarse de los bienes del agraviado ingresando a su domicilio y utilizando una pata de cabra fracturaron su puerta de madera (destrucción de obstáculos), pero al percatarse que el agraviado estaba presente huyeron del lugar, corriendo hacia donde los esperaba su cómplice con la motocar y huyendo a velocidad para no ser arrestados por los vecinos; ya que el agraviado dio alerta a sus vecinos y después de una persecución que incluyó a un patrullero de la

Policía Nacional fueron aprehendidos en el sector Azungue, sin obedecer las órdenes de la policía que le exigía que detengan el vehículo.

4.2. LA TENTATIVA, según la doctrina imperante, la tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa.

ELEMENTOS esenciales de la tentativa:

A) Decisión de cometer un delito. - Para que exista tentativa no basta la ejecución de ciertos hechos que puedan ser conducentes a un delito, es necesario que quien los ejecuta se haya “decidido a cometer” el delito intentado y no otro. Este es el elemento subjetivo de lo injusto que abarca el dolo dirigido a la realización del tipo. La decisión de cometer el delito debe concebirse en forma determinante. No actúa dolosamente quien todavía no está decidido a cometer un delito y sólo explora los presupuestos de su comisión. La situación es diferente cuando se ha tomado definitivamente la decisión y se hace depender la ejecución únicamente de la producción de una condición independiente de la voluntad del autor que debe decidir el comienzo de la acción ejecutiva. Ejem: no existe tentativa de una apropiación ilícita cuando el funcionario abre una carta para comprobar si merece la pena apoderarse de su contenido, y más bien, se configuraría el delito de apertura de correspondencia ajena; *pero existiría tentativa de hurto si el autor penetra a la casa ajena con el propósito de apoderarse de cualquier cosa mueble* útil que encuentre; y también cuando está decidido a cometer el hecho, pero primero quiere comprobar si encuentra algo de valor. De la necesidad del dolo en la tentativa se deriva una consecuencia: no hay tentativa por culpa, pues quien actúa culposamente no manifiesta la decisión de cometer el delito.

B) Comenzar la ejecución del delito. - Quiere decir que el agente se pone en actividad directa para realizar el tipo, a cuya consumación está dirigida el dolo del autor. La determinación del comienzo de la ejecución del delito se interpreta según dos puntos de vista distintos:

* **Teoría Formal–Objetiva:** Según esta teoría, para el comienzo de la ejecución del hecho, bastaba la iniciación de la acción típica, en sentido estricto, o sea, toma como criterio la estructura típica de los actos objetivos, exige que los actos ejecutados por el autor sean actos de iniciación de la conducta que constituye el tipo delictivo. Ejemplo: en el hurto sería un acto de ejecución sustraer la cosa mueble.

* **Teoría Mixta Subjetiva–Objetiva:** Esta teoría es seguida por la doctrina dominante. Atiende al significado de los actos. Considera que la ejecución del delito comienza cuando el autor realiza actos demostrativos (por su inmediata conexión con la conducta típica y su sentido) de que ha puesto en obra su finalidad de cometer un delito. Ejem: no es necesario que quien intenta hurtar sustraiga la cosa, basta la finalidad de apoderarse de ella, entrando a la casa ajena. **Revista de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007,**

C) Falta de consumación. - La tentativa existe desde que el autor, con el fin de cometer el delito, comienza a ejecutar su propósito delictivo, y puede prolongarse mientras el delito no se haya consumado. Hay, pues, falta de consumación cuando el tipo objetivo de lo injusto no está realizado o no está realizado totalmente.

Apreciamos, en suma, tres elementos en la tentativa, los cuales didácticamente se puede establecer de la siguiente manera: **1) Elemento Subjetivo.** - El sujeto activo debe actuar con una resolución criminal, es decir, con la decisión de cometer el tipo penal, por tanto, este actuar es doloso. Precisamente, la razón por la que no hay tentativa en los delitos culposos es que no existe una resolución criminal. **2) Elemento Objetivo.** - El sujeto activo debe haber comenzado la ejecución del delito. Y para determinar cuándo se comienza a ejecutar el delito debe considerarse: a) Según el plan del autor, se debe examinar la posición inmediata o directa del agente para la realización del hecho delictivo; y b) Se exige que se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido. Y **3) Elemento Negativo.** - El sujeto activo no debe haber consumado el delito. Es decir, el tipo penal no se debe haber consumado. Esto es, que no se ha cumplido el verbo rector contenido en el tipo penal. Queda claro, entonces, que la tentativa implica que un sujeto con decisión criminal comienza la ejecución del hecho, pero no llega a consumarlo... y si ello ocurre (no se logran

presentar todos los elementos del tipo) ¿por qué se sanciona la tentativa? La respuesta la hallamos en el siguiente punto.

FUNDAMENTO DE LA PUNICIÓN de la Tentativa

La tentativa se da cuando el sujeto da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, pero faltan uno o más para la consumación del delito. La tentativa es castigada por el ordenamiento jurídico y el fundamento de este castigo puede ser explicado por diversas teorías:

1) Teoría Objetiva. - Según esta teoría, el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico. En la tentativa se castiga entonces la probabilidad de la lesión. De acuerdo a ello, no se castigan los actos preparatorios porque aún no se pone en peligro el bien jurídico. La consumación del delito se castiga con una mayor sanción que la tentativa por el grado de afectación al bien jurídico. Bajo el mismo criterio, no se castiga el delito imposible porque los actos del sujeto no resultan objetivamente peligrosos para el bien jurídico.

2) Teoría Subjetiva. - Esta teoría postula que, el fundamento del castigo a la tentativa radica en que el sujeto tiene una voluntad contraria al derecho. Es decir, que el dolo es el elemento fundamental para sancionar la tentativa. Si ello fuera así, se castigarían los actos preparatorios, la tentativa y la consumación tendrían la misma pena, y se castigaría el delito imposible. Para ello, bastaría entonces, la exteriorización de una mala voluntad que esté orientada a la ejecución de una acción reprobada por el derecho o a la obtención de un resultado jurídicamente lesivo.

3) Teoría Ecléctica. - Por la cual, la tentativa se castiga porque la voluntad del sujeto es contraria a la de la norma (Teoría Subjetiva) siempre que dichos actos produzcan una conmoción social. Por lo que, la tentativa y la consumación pueden tener diversas penas, dependiendo de la conmoción social. Vemos, pues, que según la Teoría Subjetiva se reprime la tentativa porque el autor actúa con dolo, es decir, exterioriza una voluntad hostil al derecho. En tanto que, la Teoría Objetiva es la tesis tradicional que sostiene que la tentativa se pena por el peligro que corre el bien jurídico. El Código Penal peruano de 1991 sigue la Teoría Objetiva, por lo que: no

se castigan los actos preparatorios ni el delito imposible y la tentativa se reprime con menor pena que la impuesta ante la consumación de un delito.

Clases de Tentativa:

* **Tentativa Acabada.** - Se da cuando el autor ha realizado todos los actos necesarios para la consumación, pero ésta no se realiza.

* **Tentativa Inacabada.** - Se da cuando el autor no realiza todos los actos necesarios para la consumación del delito.

-Ambos tipos de tentativa se sancionan y para distinguirlos se debe seguir un criterio objetivo. Comentario aparte, aunque muy breve, merecen las figuras del delito frustrado y del delito imposible y tentativa inidónea.

-**En el presente caso** se trata de tentativa inacabada, pues si bien no se realizaron todos los actos necesarios para la consumación del delito, como por ejemplo el apoderamiento de la cosa, está acreditado que los acusados A y B, ingresaron al domicilio del agraviado (**concurso de dos o más personas**), trepando (destreza, escalamiento) el cerco de la casa, y con la pata de cabra forcejearon (destrucción o rotura de obstáculos) la puerta interior que da acceso a sus habitaciones; es decir realizaron las conductas agravantes de la conducta típica que regulan los incisos 2 y 5 del primer párrafo y el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal. El merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico.

- El Delito Frustrado

En el fondo es un caso de tentativa, ya que no existe consumación. Existen diversas formas de Interpretarlo: - **Según la jurisprudencia:** Surge cuando el delito no se ha consumado debido a la intervención de terceros. Ejem: A se dispone a matar a B, pero es detenido por C cuando iba a disparar el arma de fuego. - **Según la doctrina:** Se da cuando el sujeto realiza todos los actos necesarios para la consumación y además requiere la participación de un tercero que culmine el delito, lo cual éste no hace. Ejem: A decide matar a B, vierte veneno en su tasa y espera a que la mucama

se lo sirva, pero ésta se equivoca y se lo da a C. Habría delito frustrado en relación a B y homicidio respecto a C.

[*] Delito Imposible y Tentativa Inidónea

Estas figuras no son sancionadas penalmente. Conforme al art. 17° del C.P. “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.” Como bien sabemos, para que el Derecho Penal pueda intervenir tiene como presupuesto básico la lesión o por lo menos la puesta en peligro del bien jurídico (Principio de Lesividad, art. IV del T.P. del C.P.). Entonces, en el caso del delito imposible y la tentativa inidónea no se cumple con la afectación ni con la puesta en peligro de un bien jurídico. Esto se pone de manifiesto cuando se presenta: _ **La ineficacia del medio empleado.** Ejem: un padre de familia cansado de que su hijo llegue tarde a la casa y en estado de ebriedad decide matarlo, por lo que cuando éste llega, aquél lo golpea con un periódico. *Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007* - _ **La absoluta impropiedad del objeto.** Ejem: un asesino ingresa al domicilio de su víctima, lo ve tendido en la cama y le dispara. Tras el examen de necropsia se determina que la causa de la muerte no fueron las balas sino un paro cardíaco que el sujeto sufrió dos horas antes del hecho. El delito es imposible si los actos ejecutivos de la decisión del autor de cometer un delito (ignorándolos) son inidóneos para consumar el delito. Se entiende la “inidoneidad” (ineficacia, impropiedad) en un doble sentido 1) la ineficacia absoluta del medio empleado por el autor para consumar el delito y 2) la absoluta impropiedad del objeto sobre el que recae el delito para que este se consume.

EL DESISTIMIENTO

El desistimiento se puede presentar tanto en la tentativa acabada como en la inacabada. En este caso, la tentativa deja de ser punible cuando el agente voluntariamente desiste de proseguir la ejecución del delito, o impide la verificación del resultado.

El Desistimiento Voluntario se da cuando el agente voluntariamente abandona la ulterior ejecución del hecho o impide su consumación. Es decir, en el ámbito de la tentativa se distinguen dos hipótesis:

* Si el autor no ha hecho todavía todo lo que le parece necesario para la producción de la consumación del delito. En este caso hay un desistimiento voluntario propiamente dicho. Ejem: un ladrón después de abrir la puerta con una llave falsa, abandona la operación y se aleja.

* Si se han producido ya, según su criterio, todas las condiciones del resultado, de suerte que la producción del resultado sólo depende del efecto autónomo de factores causales o de la actuación de terceros, entonces el autor debe desarrollar una actividad contraria para evitar el resultado dañoso, lo que se llama también desistimiento o arrepentimiento activo o eficaz. Ejem: el sujeto que, después de haber arrojado a otro al río, lo salva; o aquél que tras haber suministrado veneno a un sujeto, le proporciona el antídoto, evitando la muerte. Basta que el desistimiento sea voluntario, no es preciso que sea espontáneo, es decir, que los motivos por los cuales se desiste el agente, sean exclusivamente suyos y no sugeridos por otros. Sin embargo, el desistimiento no debe ser producto de la coacción o amenaza, como cuando el ladrón escapa del lugar de su hazaña por miedo a caer en manos de la Policía, pues una cosa es el miedo y otra la persuasión obtenida mediante ruegos o exhortaciones, que no eliminan la voluntariedad del desistimiento.

El desistimiento en la tentativa inacabada debe reunir los siguientes requisitos:

* **Subjetivo.** - El agente en forma voluntaria debe decidir no proseguir con la ejecución del delito. El desistimiento no debe ser provocado (por temor o miedo), debe surgir de modo autónomo e incluso puede darse por un impulso externo que motive al agente. Ejem: persuasión de parte de la víctima.

- Este punto es importante para el presente caso, porque los acusados desistieron de su propósito de hurtar, no porque lo hayan querido voluntariamente, sino porque se dieron cuenta de la presencia del agraviado en su casa, de persistir en su intento hubieran cometido delito de robo agravado, pues no hubieran tenido otra opción que

intimidar o usar la violencia contra el dueño de la casa, situación que no ocurrió porque la idea desde un inicio fue HURTAR, no robar.

Quinto. - Vinculación de los hechos con los acusados.

Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye a los acusados, corresponde pronunciarse por cada uno de ellos:

5.1. Con relación a A, fue la persona que un día antes tuvo la idea de hurtar cosas ajenas y se lo propuso a B, para hacerlo juntos, luego convenció a C, para que los movilizara en su motocar; después, cuando ya se habían premunido de una pata de cabra y mochila y sacos para llevar las cosas **INGRESARON** al domicilio del agraviado y trataron de ingresar a sus habitaciones, pero al percatarse que el agraviado se encontraba en la parte de atrás de la casa, es decir en la huerta huyeron del lugar para luego ser apresados por la Policía Nacional.

5.2. Con relación a B, fue la persona que un día antes aceptó la idea de su coacusado A, de hurtar cosas ajenas y al siguiente día sacó de su casa una herramienta (pata de cabra), que sirve para abrir puertas o romper obstáculos, llegó hasta la casa del acusado, trepó el cerco e ingresó al domicilio, sacó la pata de cabra y fracturó la puerta, al percatarse que el agraviado se encontraba en la parte de atrás de la casa, es decir en la huerta, huyeron del lugar para luego ser apresados por la Policía Nacional. –

5.3. Con relación a C, fue la persona que el día de los hechos 29 de octubre del año 2013, aceptó el contrato que le hizo el acusado A, de trasladarlos hasta el lugar donde iban a hurtar y esperó a los acusados salgan de la casa para luego huir con ellos hasta ser apresados por la Policía Nacional, a pesar que efectivos policiales que estaban en el patrullero le ordenaban que se detenga, éste hacía acciones evasivas para librarse de la persecución, así lo ha relatado el SO PNP Q. Este acusado tenía conocimiento que la intención de sus cómplices era de hurtar cosas ajenas. Al igual que ellos tiene antecedentes penales.

5.4. Por reglas de la experiencia y la lógica, si bien los acusados han manifestado que su intención era la de hurtar animales, de lo actuado en juicio oral está acreditado

que el acusado B, fue a su casa para premunirse de una herramienta (pata de cabra), que no le serviría para robar gallinas como ellos lo manifestaron, sino que es una herramienta que es utilizada para fracturar puertas, abrir cualquier tipo de cerradura por la fuerza; por lo que, **tiene lógica lo manifestado por el agraviado D**, cuando mencionó que los acusados sacaron una pata de cabra y rompieron la chapa de la puerta que da acceso a sus habitaciones, este hecho está acreditado con **el acta de constatación fiscal de fojas 23 del cuaderno de debates, en donde se verificó que en la parte posterior del inmueble hay una construcción de material noble donde hay una puerta de madera cuyo marco superior presenta SIGNOS DE VIOLENCIA.** Otra deducción favorable a la teoría de la Fiscalía, es que los acusados ingresaron a la casa del agraviado en plena luz del día, cuando se sabe que en este tipo de delitos (hurto de animales), los hechos se comenten por las noches para evitar que los animales escapen o hagan ruido, pues las aves de corral no pueden ver en la oscuridad, todo hace indicar que los acusados intentaron hurtar otras cosas de valor, con la idea que los ocupantes de la casa no estaban presentes.

5.5. Es un hecho acreditado que los acusados A y B, **lograron ingresar al inmueble del agraviado,** de lo contrario ¿por qué huyeron?, ningún delincuente huye si no inició su delito, se trata de dos reincidentes que saben que si dicen que no ingresaron al domicilio no habría delito, es un medio de defensa que no es creíble porque si sólo cruzaron el Barranco no tenían ninguna razón para tratar de escapar. Además, como prueba preconstituida están las actas de intervención, la de registro personal donde le encontraron a B la pata de cabra antes mencionada, pero además, **el acta de constatación fiscal de folios 23, que describe el lugar por donde ingresaron los acusados cuando se lee: “(...) se observa una de las tablas de madera que se encuentra fuera de su lugar por donde los sujetos habrían ingresado a la parte posterior del inmueble...”.**

5.6. Otra pregunta que hicieron los abogados defensores, fue **¿cómo solicitó ayuda el agraviado si estaba en el interior de su casa, en la huerta?**; y en respuesta a esto está el acta de constatación fiscal antes mencionada cuando en el último párrafo indica: “ (...) a 40 cm., aproximadamente del ambiente de cañas denominado cocina, se observa una abertura de 60 centímetros por donde según refiere la dueña de casa

salió su esposo (el agraviado), para pedir ayuda a sus vecinos, puesto que él se encontraba en el interior de su domicilio al momento que los sujetos ingresaron a sustraer sus pertenencias”.

5.7. Persistencia en la declaración del agraviado: la versión del agraviado D, ha sido persistente durante la investigación preliminar, en la investigación preparatoria y en la etapa de juzgamiento, y no sólo le dijo lo mismo a la policía desde la denuncia, sino también al Fiscal en sus declaraciones; luego, en el Juzgamiento narró con detalle todo lo sucedido; es más, esa misma versión se la contó a su esposa que no estuvo en su casa en el momento que ocurrieron los hechos, y a su vecina cuando le pidió ayuda, estas dos testigos han manifestado tanto en la constatación fiscal como en la diligencia de reconstrucción de los hechos que el agraviado les manifestó que dos personas habían ingresado a su domicilio y que huyeron cuando se percataron de su presencia.

Sexto: Presunción de inocencia frente al tema probatorio

6.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la **presunción de inocencia** que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra norma vigente ha sido elevado a derecho fundamental por la Constitución Política del Perú, conforme se puede verificar en el párrafo “e”, inciso 24 artículo 2, es por eso que corresponde analizar sus alcances.

6.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso en lo referido a las personas de A y B, donde existe prueba suficiente que determina la autoría de dichos acusados con los hechos materia de acusación. **En cuanto a C, es cómplice de los antes mencionados quienes tuvieron el dominio del hecho; la participación de este último fue la de apoyar con movilizar a los autores y de sacarlos del lugar – compromiso que cumplió.**

Séptimo: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.

7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha sostenido.

7.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados mencionados en el ítem anterior personas mayores de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también les resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal en dicho extremo.

Octavo: Determinación judicial de la pena.

8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como autores del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2.- En el presente caso, conforme a la acusación fiscal se imputa a los acusados A y B, la comisión en calidad de autores del delito de Hurto Agravado, cuya pena conminada es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privación de libertad, teniendo como primer parámetro la prohibición al Juzgador de no imponer una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público, salvo que sin causa justificada postule una pena inferior al mínimo legal, en el presente caso la pena solicitada es el de tres años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado A, por motivo que el delito no se consumó, sino que quedó en grado de tentativa y como lo regula el **artículo 16 del Código Penal**, el Juez reprimirá la tentativa reduciendo prudencialmente la pena. Siendo que la pena mínima para este delito es cuatro años, la pena de tres resulta dentro del marco legal, pues no es posible imponer una pena superior al mínimo cuando el delito no se ha consumado, puesto que su intensidad y gravedad es muy inferior, especialmente para este caso. En cuanto al acusado B se le debería imponer la misma pena, pero como al momento de los hechos tenía

responsabilidad restringida por ser menor a veintiún años, conforme al artículo 22 del Código Penal, corresponde rebajarle de tres a DOS AÑOS de pena privativa de la libertad. En cuanto al C, se le debe aplicar dos atenuantes especiales, la primera por tratarse de un delito tentado, y la segunda por su calidad de cómplice secundario, por ello la pena de DOS AÑOS de pena privativa de la libertad es proporcional.

8.3. En cuanto al pedido del señor Fiscal que la pena sea efectiva; en el presente caso no queda otra opción que aplicar una pena efectiva, pues los tres acusados registran sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio, incluso el acusado B está purgando pena por delito de robo agravado y está recluso en el Establecimiento Penal de Moyobamba, su pena efectiva vence el día 22 de mayo del año 2021, por lo que la presente debe iniciarse el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2023. La suspensión de la pena tiene sus requisitos y están plasmados en el artículo 57 del Código Penal, que establece: El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años." (*); en consecuencia, aplicando los incisos 2) y 3) del artículo 57 del Código Penal, este Juzgado no puede imponer una condena suspendida, por lo tanto tiene que ser efectiva porque los sentenciados registran antecedentes penales y su comportamiento y personalidad hacen prever que van a cometer otros delitos.

Noveno.- Reparación civil.- El monto de la reparación civil postulada en audiencia con el representante del Ministerio Público es coherente ya que si bien en la acusación escrita se postuló porque sea solidaria, al respecto se tiene que para efectos prácticos y atendiendo a que cada acusado ha realizado una conducta determinada que conforme al ordenamiento sustantivo penal constituye delito de Hurto Agravado realizado por dos personas, correspondiendo a cada acusado que se le ha encontrado responsabilidad cumplir con el pago de la reparación civil a señalarse. La suma es de

900.00 soles, correspondiéndole a cada uno la suma de 300.00 soles, a favor del agraviado D.

Décimo. - Costas. - Corresponde imponer costas al vencido en juicio conforme al inciso 1 del artículo 500 del Código Procesal Penal, debiendo las mismas calcularse en ejecución de sentencia.

Por las consideraciones anotadas, evaluando la prueba y juzgando los hechos, en aplicación a los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 185 e inciso 2 y 5 del primer párrafo, e inciso 1) del segundo párrafo del 186 del Código Penal, concordante con los artículos VIII inciso 1, IX del título preliminar, 393, 394, 395, 396, 397, 399 e inciso 1° del 500 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

1.- CONDENANDO a los acusados **A y B**, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, en agravio de D; **IMPONIÉNDOSELE:** a A **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, y a B, **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva; para este último, en atención a que está cumpliendo pena efectiva por delito de robo agravado y que esta vence el día 22 de mayo del año 2021, deberá iniciarse la presente condena desde el día 23 de mayo del año 2021 y **vencerá el día 22 de mayo del año 2023.**

2.- Condenando al acusado **C** como cómplice secundario del delito Contra el Patrimonio en su figura de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, en agravio de D; como a tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.**

3.- Las penas efectivas para los sentenciados A y C se iniciarán desde que sean detenidos por la Policía Nacional, para ser ingresados al Establecimiento Penal de Moyobamba.

4.- Fijo en la suma de **novecientos soles** el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado, a razón de 300.00 soles por cada uno.

5.- Se dispone la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal, para lo cual deberá oficiarse a la Policía Nacional para que capture a los sentenciados A y C, y los ponga a disposición del Establecimiento Penal de Moyobamba. Se oficie a la Directora del Establecimiento Penal de Moyobamba, para su conocimiento y en el caso de los acusados libres sirva internarlos en el Penal que dirige cuando le sean puestos a su disposición; en cuanto al interno B, para que proceda conforme a lo ordenado. Se le comunique con copia de la presente sentencia.

6.- Impóngase el pago de las **costas a los sentenciados** la que será calculada en ejecución de sentencia. **Agréguese** al cuaderno de debate los medios probatorios actuados en audiencia.

7.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución inscribese en el Registro Central de Condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley.

8.- **REMITASE** copia de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes y en su oportunidad, archívese lo actuado con aviso a quien corresponda, devolviéndose lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia.

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central

EXPEDIENTE : 00752-2013-28-2201-JR-PE-02

IMPUTADO : A, B, C.

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : D

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Moyobamba, dieciséis de junio

Del año dos mil dieciséis. - - - - -

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO

VISTOS y OIDOS

En audiencia pública, los actuados relacionados con el presente cuaderno de debate que contiene los seguidos contra los condenados A y B como coautores del delito de hurto agravado en grado de tentativa y C como cómplice secundario de hurto agravado en grado de tentativa, todo en agravio de D; en la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba conformada por los señores Zs y SS.

Hechos objeto de imputación

1. El Ministerio Público, en el juicio oral dijo que va a probar que los acusados A, B y C, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha – Moyobamba, hecho ocurrido el día 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; toda vez que los acusados A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres y un candado de seguridad que da acceso a la casa, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra; todo ello porque los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, quién se

encontraba en el interior de su domicilio, se percata que estaban ingresando dos sujetos desconocidos (A y B), por el lado lateral de su inmueble, al ver este hecho el agraviado se esconde en su cocina (ambiente construido de caña y forrado las paredes con sacos de color negro), con la finalidad de observar y poder identificar a estas personas, advirtiéndole que uno de ellos trata de romper una puerta trasera de un ambiente de su casa y esto lo hacía con una pata de cabra, mientras que el otro sujeto estaba observando y vigilando que no llegue nadie. Después de unos minutos un tercer sujeto, quien era el que conducía el vehículo, también estaba por ingresar al inmueble y en ese momento la perrita empezó a ladrar y los dos sujetos se dieron cuenta que el agraviado se encontraba escondido, procediendo a darse a la fuga, y ante ello el agraviado D, corre a pedir auxilio a su vecina, con quienes corren hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudieron hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto lineal se ofrece a ayudar y le dice al agraviado que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio logra ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba. Por lo que solicitó se imponga al acusado A la sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como **CO - AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, porque si bien tiene antecedentes penales por Hurto Agravado, el delito se cometió en grado de tentativa; para el acusado B, la sanción de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** como **CO - AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que si bien este acusado también tiene condenas por delitos contra el patrimonio, al momento de los hechos aún era menor de 21 años, es decir tenía responsabilidad restringida; y a C, la sanción de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA por tener la calidad de reincidente**, y en este hecho como **COMPLICE SECUNDARIO**; del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos 2) y 5), y segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, concordante con el Artículo 185° del Código acotado, en agravio de D. Delito que se ha cometido en grado de TENTATIVA, conforme lo establece el Artículo 16° del Código Penal. Asimismo, se fije la suma de **NOVECIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor del agraviado, monto que será

pagado por los acusados en forma solidaria.

2. **Por** estos hechos detallados por el señor Fiscal Provincial, luego del debate oral en primera instancia, fueron encontrados responsables y sancionados con las mismas penas solicitadas por el señor representante del Ministerio Público, así como por igual reparación civil, por lo que no conformes con la decisión judicial interpusieron el correspondiente escrito de apelación.

3. Así **K**, Abogado Defensor Público de **A**, en su escrito de apelación dijo que el superior revise la sentencia recurrida y en su oportunidad luego del debate correspondiente **REVOQUE** la misma y **ABSUELVA** a su patrocinado de los cargos imputados en su contra por el delito de hurto agravado en grado de Tentativa. La defensa considera que la sentencia dictada en contra de su defendido ha rebasado todos los límites de falta de motivación y valoración en conjunto de las pruebas actuadas en juicio oral por parte del Juzgado sentenciador; "olvidando el Juzgador que el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión". Atendiendo a los hechos que inician en la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, no deben variarse con la acusación fiscal, si se tiene en cuenta los hechos vertidos en la Formalización de Investigación preparatoria, que son los mismos del requerimiento acusatorio, distan de la disposición de aclaración e integración porque si uno lee los hechos que están referido en el punto de relación clara y precisa del hecho, se pone en consideración de los hechos que dice (...) y poder identificar a los sujetos, percatándose que uno de ellos comenzó a tratar de romper una puerta, el tipo penal es hurto y la pregunta es cuál ha sido la acción que ha realizado su patrocinado B, que es lo que se ha sustraído, lo que se debe analizar de la diligencia del Ministerio Público, y si revisamos algunos actos de investigación, en el acta de denuncia verbal, hace mención a que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio y que al notar su presencia procedieron a escaparse, esa es la denuncia primigenia de fecha 29 de octubre del año 2013, según dicha denuncia es que las personas habrían tratado de ingresar y que al notar la presencia del agraviado, se dieron a la fuga, la pregunta es donde está el acto de sustraer un bien total o parcialmente ajeno, y si verificamos

el acta de intervención policial, en ningún momento se hace alusión a la sustracción de algún bien así como al requerimiento acusatorio, configurándose un acto atípico. Después de dos modificaciones y las aclaraciones de la acusación por parte del Ministerio Público, existen incoherencias de las mismas, como se puede observar del escrito de acusación dice "empezó a tratar de cometer el delito, también de la denuncia se puede apreciar que con fecha 29 de octubre del 2013, el agraviado manifestó que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio, pero después en el acta de intervención el efectivo policial Q, manifestó que el agraviado le indicó que tres sujetos a bordo de un motokar se daban a la fuga por el sector Miraflores porque habrían intentado ingresar a su domicilio con la finalidad de hurtar sus pertenencias, ahora cuando se ha dado lectura de la declaración del agraviado y de los sentenciados, se tiene que estos no ingresaron al domicilio porque se percataron de la presencia del agraviado en la casa, situación que esta corroborada con la declaración de la señora Agustina Pizarro, que es conviviente del agraviado, que refiere que por información de su vecina tres sujetos ingresaron a su casa y que rompieron las cañas que hay en el cerco y pretendieron romper la puerta, versión que difiere del acta de constatación fiscal donde solo se da cuenta de la ruptura de alambres, además de la diligencia de la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos en donde se dejó constancia que el cerco es en base a plantas vivas, en plena diligencia se dejó constancia que cuando se le dijo al agraviado para que demuestre como ingresaron los dos acusados, tuvo problemas para ingresar y que se ayudó de un poste de madera para pasar el cerco, que en el momento de los hechos no se encontraba, para que exista delito de hurto, tiene que haber apoderamiento de un bien, sin embargo, un aspecto sustancial que debe tomarse en cuenta que en la acusación fiscal no ha expresado cual es el objeto que se apoderó su patrocinado, en la acusación fiscal, se advierte que ningún objeto fue puesto en peligro y se sabe que en los delitos contra el patrimonio, tiene que existir disponibilidad del bien, y en este caso no se ha señalado cuál es ese bien supuestamente sustraído, entonces bajo las reglas del iter criminis no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, entonces la participación de su patrocinado no lesionó bien alguno, no existe certeza de que su patrocinado haya ingresado al domicilio, existe duda, debe aplicarse el principio de legalidad, porque no se dan los

presupuestos del hurto agravado; por lo tanto debe ser absuelto de los cargos imputados y puesto en inmediata libertad. El agravio es que la resolución recurrida dictada de manera arbitraria y con falta de motivación, afecta el derecho constitucional de su patrocinado a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso específicamente, los derechos de defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como el principio de presunción de inocencia y el in dubio pro reo relacionado con la libertad individual.

4. Entre tanto H, Abogado Defensor Público de **B**, dijo en su apelación que se revise la sentencia recurrida y en su oportunidad luego del debate correspondiente **REVOQUE** la misma y **ABSUELVA** a su patrocinado de los cargos imputados en su contra por el delito de hurto agravado en grado de Tentativa. Existen incoherencias en las aclaraciones de la acusación, como se puede observar del escrito de acusación dice "empezó a tratar de cometer el delito, también de la denuncia se puede apreciar que con fecha 29 de octubre del 2013, el agraviado manifestó que dos sujetos desconocidos ingresaron al interior de su domicilio, pero después en el acta de intervención el efectivo policial Q, manifestó que el agraviado le indicó que tres sujetos a bordo de un motokar se daban a la fuga por el sector Miraflores porque habrían intentado ingresar a su domicilio con la finalidad de hurtar sus pertenencias, ahora cuando se ha dado lectura de la declaración del agraviado y de los sentenciados, se tiene que estos no ingresaron al domicilio porque se percataron de la presencia del agraviado en la casa. Entonces bajo las reglas del iter criminis no estaríamos ante una tentativa, sino ante actos preparatorios, por ello la conducta no es punible, porque no constituye delito.

5. Por su parte O Defensor Público de **C** en su apelación mencionó que en el presente caso tenemos que él A quo condena a su patrocinado como cómplice secundario teniendo como fundamento la **TEORÍA MIXTA SUBJETIVA - OBJETIVA**, la misma que considera que la ejecución del delito comienza cuando el autor realiza actos demostrativos de que ha puesto en obra su finalidad de cometer un delito. (Ejemplo: no es necesario que quien intente hurtar sustraiga la cosa, basta la finalidad de apoderarse de ella, entrando a casa ajena). En el presente caso tenemos que los hechos materia de la acusación consiste en que el 29 de octubre del 2013 al

promediar las 8:25 horas los acusados **A y B** ingresaron al inmueble rompiendo alambres y un candado de seguridad que da acceso a la casa y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra; todo ello porque los acusados **A y B** un día antes estaban libando licor y en esas circunstancias contrataron los servicios de **C**, quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, el mismo que se encontraba en el interior de la vivienda y se percató que estaban ingresando dos sujetos desconocidos por el lado lateral, siendo que en esas circunstancias se escondió para identificarlos siendo que uno de ellos ingresó y estuvo rompiendo la puerta trasera para luego en ese momento escuchar que el perro ladró y se fueron del lugar. Se puede apreciar que no hubo destrucción de las cañas que cercaban el domicilio en su parte lateral tal como lo expresó el agraviado **D**, pues recién se realizó una reconstrucción de los hechos en juicio oral para constatar un hecho que objetivamente no se puede hacer en el año 2016, cuando el delito se cometió en el año 2013. Asimismo se tiene que se le atribuye a su patrocinado el ser cómplice secundario del delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en atención que se tiene que las personas de **A y B** ingresaron al domicilio con la finalidad de sustraer bienes, sin embargo se tiene que en el registro personal de los acusados no existe ninguna pertenencia de los agraviados pues como es sabido para la configuración del tipo penal de hurto es necesario la sustracción de un bien, sin embargo esto no ha sucedido pues tal como lo ha mencionado el agraviado no se han llevado ningún bien. No se puede considerar como acto de ejecución el que haya tomado una carrera de motocar como lo precisa el señor magistrado que expidió la resolución recurrida, y que el que hayan querido ingresar constituya objetivamente el delito. En el presente caso no se ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios aportados al presente proceso, pues de los hechos mencionados en la acusación fiscal como se hizo mención en los alegatos finales esta ha tenido varias modificaciones y de las cuales no se ha realizado una imputación necesaria adecuada. En conclusión, al hacer un análisis del tipo penal por aplicación del principio de legalidad la conducta del acusado **C** no encuadra en el tipo. El agravio se da en cuanto la sentencia expedida se ha realizado sin una valoración adecuada de los medios de prueba actuados en JUICIO ORAL afectando de esta manera el Principio del Debido Proceso y Debida Motivación contemplados en los incisos 3 y 5 del Art.

139 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se ha vulnerado el principio de legalidad al no haberse aplicado correctamente lo previsto en el artículo 186 del Código Penal.

De lo actuado en la audiencia de apelación.

ALEGATOS DE INICIO:

6. Del ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO A: Solicita que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos a su patrocinado, en el sentido de que no llegaron a entrar a la casa, solamente llegaron a la parte perimétrica de la misma, debido a que fueron alertados por un perro, procedió a retirarse y nunca hubo daño. Que se debe resolver lo que sucedió ese día y no por los antecedentes de su patrocinado, pues el Derecho Penal es de acto y no de autor.

7. Del ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO B: Solicita que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos a su patrocinado; porque el delito de hurto agravado en grado de tentativa es el que se apropia ilegítimamente de un bien mueble; en ese sentido su patrocinado en ningún momento se le encontró con un bien y no han hurtado un bien.

8. La señora ABOGADA DEFENSORA DEL SENTENCIADO C: Postula por la absolución de su patrocinado, debido a que su labor es de motocarrista. Lo único que hizo era transportar a los cosentenciados por el servicio que su patrocinado realizaba como motocarrista. Su labor que realizaba es lícita. No le han encontrado con ningún tipo de bien ni con elementos del delito.

9. Del señor FISCAL Adjunto SUPERIOR: Postula que se confirme la sentencia impugnada; porque se ha acreditado debidamente el tipo penal y la responsabilidad penal de los sentenciados, con los medios probatorios actuados en juicio.

INTERROGATORIO:

10. Ninguno de los procesados admitió declarar

Alegados de clausura:

11. Del señor Abogado K por el sentenciado A, dijo que su patrocinado no ha cometido el delito de hurto, que durante todo el proceso la versión ha sido única, se acercaron a la vivienda del agraviado y por el ladrido de un canino no lo hicieron; idearon el acto pero no ingresaron, quedó en acto preparatorio, no hubo delito; en una inspección judicial última el fiscal dejó constancia de un tronco que se valió para ingresar el agraviado, sobre los daños la esposa del agraviado ha dicho que en dos oportunidades fue víctima de hurto, por esto no existe delito se debe absolver a su defendido.

12. Del señor H por el sentenciado B citó que el veintinueve de octubre del dos mil tres hubo ideación, y contrataron a una tercera persona como conductor de un motokar; su defendido solo llegó al cerco, el canino ladró, se dieron la vuelta y posteriormente fueron aprehendidos. Que la esposa del agraviado ha dicho que dos veces desconocidos habían ingresado a sustraer animales y no denunció. Luego se ha constatado que el portón, el candado y la cadena estaban rotos; no se constata el alambre, hubo una puerta con daños y esto por las dos veces que dice que habían ingresado a sustraer sus animales. Si bien a su defendido se le encontró una pata de cabra y a su coacusado un maletín, pero los actos quedaron en ideación, que el Fiscal Provincial ha subsanado tres veces su imputación o los hechos. La imputación es atípica, no hay bien hurtado, que su defendido llegó hasta el cerco y retornó, pide se absuelva a su defendido.

13. En sus alegatos de cierre la señora Abogada Nñ, por su defendido C, dijo que su defendido no ha participado en el ilícito, él tiene como trabajo ser motocarrista; la señora esposa del agraviado ha dicho que con anterioridad habían ingresado, que su defendido no estuvo en la casa, y estuvo esperando lejos. Que a su defendido se le encontró con su documento nacional de identidad y documentos de la moto. Que el procesado A dijo que tomó la moto ya que su defendido es conductor por ello no está involucrado, ya que la calle es cerrada y no podía avanzar, que no ha participado en el hecho por lo que pide su absolución.

14. Y el señor Fiscal Adjunto Superior doctor xy, dijo: Que el agraviado D ha indicado que dos ingresaron, rompieron la caña del cerco, y empezaron a romper su puerta, versión que ha sido corroborada por los imputados, ya que bajaron por el

barranco y luego bajaron por un terreno circulado, que C ha dicho que no ingresó sólo esperó afuera para que salgan y que no le pagaron la carrera. La doctrina señala que basta el ingreso para configurarse el hurto así Salina Siccha indica que cuando el agente ingresa a la vivienda y están rebuscando. Salas Beteta da un ejemplo que basta el hecho de entrar a la casa ajena hay tentativa de hurto; que los dos que ingresaron lograron contratar a una tercera persona C quién actuó como cómplice secundario, en tal sentido sobre éste el Colegiado graduará la sanción acorde o como corresponda. Por ello pide se confirme la sentencia.

Derecho a la última palabra en juicio de los sentenciados:

15. A dijo: Que, no ingresaron que llegaron a diez metros de su casa, ladró la perrita y se fueron.

16. B, dijo: Que, ingresaron al barranco, no a la casa del agraviado, la casa es bien alto.

17. C, dijo: es inocente, solo hizo la carrera.

Planteadas así las alegaciones de las partes; y

CONSIDERANDO:

18. Premisas normativas sustantivas.

Conforme a la acusación escrita y al alegato preliminar del señor Fiscal, el cargo que se hace a los acusados, es el de haber incurrido en la comisión del delito de Hurto Agravado mediante destreza, previsto en el artículo 185 del Código Penal que precisa “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”, con las agravantes previstas en los incisos 2 y 5 del artículo 186 del acotado cuerpo de leyes que precisa la comisión del delito “Mediante

destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”; ... y mediante el concurso de dos o más personas”, y en el segundo párrafo inciso 1) cuando establece que el agente será reprimido **con pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años** si el hurto es cometido **1) en inmueble habitado**”. En estos casos de hurto agravado, el sujeto activo puede ser cualquier persona que no sea el propietario, sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica. El delito está en grado de tentativa que está regulada en el artículo 16 del Código Penal.

19. Premisas normativas procesales.

Artículo 419 NCPP. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

Artículo 425, inciso 3) b) última parte: También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. **Análisis de la sentencia impugnada, dentro de los límites fijados, así como de las alegaciones formuladas en la audiencia de segunda instancia, como la opinión fiscal.**

20. En la presente sentencia, se tiene que las alegaciones de manera independiente que se ha hecho por la defensa técnica de los sentenciados apelantes, es que buscan sean absueltos de la pretensión punitiva del estado, ya que mencionan que el delito no se ha consumado, que no ha habido apoderamiento de bien alguno.

21. Determinados los límites de la pretensión, corresponde hacer un análisis de los hechos, así como de las declaraciones que existan en el proceso, ya que el delito ha sido sancionado como hurto agravado, en grado de tentativa.

22. Así deviene pertinente, analizar lo vertido por el agraviado D, quién en juicio oral en primera instancia, ha dicho: contestando las preguntas del representante del Ministerio Público señala que vivía en la Urbanización Patrón Santiago cuadra uno lote uno; y el día 29 del hecho, en la mañana, estaba lavando su ropa en su lavatorio, y se acercó a su casa una motocar estacionándose a 50 metros, de donde bajaron dos personas vestidos con polo negro que cruzaron el barranco y abriendo la caña que

está como cerco ingresaron a su domicilio e intentaron romper la puerta de su cuarto, mientras él se escondía en su huerta, pero su perrita los empezó a ladrar y se percataron que estaba presente, y se dieron a la fuga, y los siguió pero al ver que el motocarrista los esperaba parado en el barranco encapuchado y con una gorra tuvo miedo que estén armados, entonces salieron con rumbo hacia el motocar, y salió por el otro lado a pedir auxilio a su vecina, con quien han corrido hacia la calle para detener a los acusados, pero por la velocidad no pudieron hacerlo, pero un joven vecino que estaba en su moto se ofrece a ayudar y le dice que suba para perseguirlos y al encontrarse a la altura del cementerio lograron ubicar a dos efectivos policiales, quienes logran perseguir e intervenir a los tres acusados, para luego llevarlos a la Comisaría de Moyobamba, ellos no querían robar gallinas, querían robar mis cosas; ¿para que precise como ingresaron a su domicilio?, dijo: a mi domicilio sí ingresaron, pero no a mi cuarto, también rompieron la chapa de mi puerta, la puerta es de madera y tenían ellos una pata de cabra, - señala en juicio oral a los acusados presentes como las personas que ingresaron a su domicilio -; los que ingresaron fueron dos, y son los mismos que fueron intervenidos por la Policía. **A las preguntas del abogado H**, dijo: que su cerco es de caña y alambre y ellos no ingresan por su portón sino por el barranco que da con su huerta, ellos rompieron la chapa de su puerta, al momento que rompieron la puerta estaba en donde cría sus animales en la huerta al fondo, no me han sustraído ningún bien, sólo rompieron mi puerta, con esta han sido tres veces que me han querido robar, y esta vez no han querido robarme animales, sino mis cosas porque han venido con pata de cabra, y en las dos oportunidades han sido ocho días anteriores, siempre han ingresado por el barranco, pero han llegado hasta mi huerta y mi cocina, pero esta vez han llevado PATA DE CABRA, para robar otras cosas; que trató de perseguirlos, pero al ver al motocarrista con capucha tuvo miedo porque eran tres y podían estar armados, ellos entraron a mi casa, rompiendo el cerco, de frente fueron a mi puerta y sacaron su pata de cabra y al hacer sonido con la puerta con la pata de cabra mi perrita se puso a ladrar; que quería saber quiénes eran los delincuentes, por eso no dijo nada al comienzo, el motocarrista estaba encapuchado y los demás estaban con el rostro descubierto. **A las preguntas del abogado K**, el motocarrista estaba esperando en el barranco que colinda con su casa que es la última de la cuadra, y el motocar se estacionó en la carretera y después

ingresaron por el barranco, el motocarrista estaba con gorra con capucha, estaba tapado, cuando vi a los dos que ingresaron a su casa, estaban con mochila, y sacaron de su mochila una pata de cabra, que su cocina está cerca de la huerta y cerca también está el lavatorio, y los vio que ingresaban por la huerta, la huerta es parte de su casa, allí tiene cocina y su lavatorio, y trataron de ingresar a su cuarto por la puerta trasera.

23. Esta versión se debe contrastar con la vertida por los imputados, quiénes si bien se negaron a declarar en el juicio de primera instancia como en segunda instancia, sin embargo, se dio lectura en el juzgamiento en que fueron condenados su versión primigenia: así:

24. A, como se ha indicado decidió no declarar, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, por lo que se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía: Declaró con el nombre de p, ante la Policía Nacional en presencia de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, **a la pregunta dos dijo:** que mi presencia es porque he sido intervenido después de querer ir a coger gallinas, por el recreo turístico “El Bosque”, con un amigo, por eso la Policía nos han detenido después de habernos intervenido escapando. **A las pregunta tres dijo:** que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo de nombre Juan Carlos, desde las nueve de la noche hasta las tres de la mañana y después nos fuimos a mi casa a descansar y luego salimos a las siete de la mañana para seguir tomando por el Cruce de Uchuglla, en el Bar de Zamora con mi amigo B, y luego como quisimos seguir tomando a mí me ocurrió la idea de robar gallinas, y mi amigo B aceptó mi idea, porque ya no teníamos dinero para seguir tomando, entonces cogimos un motocar y le dijimos al motocarrista que íbamos a robar gallinas de las chacras y que nos haga la carrera y que le íbamos a pagar un poco más aparte de su carrera, y le dije que nos llevara a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por el Barranco en dirección a una casa, entonces he bajado juntamente con mi amigo B, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y **procedimos a ingresar** por un terreno que estaba circulado, pero en un punto se encontraba abierto y no había nada y fuimos a ver por el alambrado de la casa del

señor que nos está denunciando pero cuando quisimos ingresar creyendo que no había nadie, vimos que su puerta trasera estaba abierta y nos dimos cuenta que quizás había gente y por eso nos fuimos pero no llegamos a ingresar a la huerta y por eso regresamos al motocar para salir del lugar y nos dimos cuenta que el señor nos perseguía con un machete, pero continuamos con nuestra salida, luego el señor nos seguía en una moto lineal y después la policía nos intervino por el sector Azungue. A la pregunta cuatro, dijo; Que la idea fue mía. A la pregunta nueve, dijo: que estaba con mi mochila color azul con negro y además tenía un saco para colocar las gallinas y mi amigo tenía una pata de cabra. A la pregunta 11, dijo: que es la primera vez que ha realizado este tipo de hechos.

25. De la declaración del procesado **B**, quién decidió no declarar, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía que obra a folios 36-38, que es como sigue: Declaró ante la Policía Nacional en presencia del Fiscal y de su abogado defensor, con fecha 29 de octubre del año 2013, **a la pregunta 03 dijo:** que el día de ayer 28 de octubre del año 2013, yo estuve tomando licor con un amigo que le dicen “el chino”, desde las ocho de la noche hasta la una de la mañana, y después nos fuimos a la casa del chino a descansar y luego salimos a las seis de la mañana para robar gallinas y seguir tomando, entonces fui a mi casa para sacar una pata de cabra y el chino de su casa sacó una mochila y un saco para poner las gallinas y luego nos encontramos en el Cruce de Uchuglla, luego cogimos un motocar que nos haga la carrera , y nos fuimos a la altura del Recreo Turístico “El Bosque”, y allí hemos venido bajando y el motocar se ha estacionado por un Barranco en dirección a una casa, entonces hemos bajado juntamente con mi amigo el Chino, mientras que el motocarrista se quedó en la moto esperándonos y nosotros bajamos al Barranco y nos vio el señor de la casa, y ya no hicimos nada y nos fuimos del lugar, subimos a la moto y le dijimos que nos lleve al sector Azungue, pero el dueño de la casa nos persiguió en una motocicleta, luego dio aviso a la Policía que nos intervino a la entrada del sector Azungue. **A la pregunta 04 dijo:** que la idea de robar gallinas fue de los dos, del chino y la mía. **A la cinco,** dijo. Que al motocarrista le ofrecimos la suma de 10.00 soles.

26. De la versión de C, quién se acogió a su derecho a guardar silencio, se procedió a dar lectura a su declaración realizada en la Fiscalía –de fojas 93 del cuaderno de debates, que es como sigue: **A la pregunta 02**, dijo: que anteriormente ha sido procesado por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. **A la pregunta 07**, dijo: el día 29 de octubre del año 2013, se encontraba trabajando como motocarrista y dos personas le hacen la carrera cuando circulaba por el jirón Grau y le dijeron que le iban a pagar la suma de 10.00 soles y que iban a traer gallinas y fueron por una discoteca “Mágico Bosque”, entonces ellos le dijeron que se estacione y se detuvo y les pidió que no se demoraran y como no le habían pagado **los esperó y se habrían demorado de cinco a diez minutos y luego le dijeron para irse y en el trayecto lo presionaron para acelerar su vehículo para evitar a la policía.**

27. Del análisis de estas versiones se tiene que en efecto, dos de los sentenciados como coautores, han admitido que su intención era sustraer animales, y la del agraviado es que además le iban a sustraer sus bienes, que esto deviene un tanto indiferente, por cuanto ya se tiene claro que estaban los coautores en el inmueble del agraviado con la finalidad de realizar sustracción de bienes, lo que se vio impedido por la presencia del agraviado alertado por los ladridos de su “perrita”, se denota en lo vertido que en efecto los apelantes, se han encontrado en el predio de propiedad del agraviado y clara la intención de los coautores, además también se tiene especificado que ambos coautores entraron por el cerco premunidos de una pata de cabra, de un maletín y un saco como ellos lo admiten para cargar las gallinas.

28. Esto evidencia ya no actos preparatorios sino actos de ejecución del injusto sometido a debate, el que quedó en grado de tentativa conforme a la acusación fiscal.

29. Sobre esto la alegación de que no sustrajeron nada, -precisamente por ello se presenta la tentativa del delito-, la alegación de la defensa técnica de los coautores del hecho de que no se les ha encontrado los efectos del delito carece de sustento, puesto que en este tipo de acciones existe de manera latente la falta de consumación; la tentativa existe desde que el autor, con el fin de cometer el delito, comienza a ejecutar su propósito delictivo, y puede prolongarse mientras el delito no se haya consumado. Hay, pues, falta de consumación cuando el tipo objetivo de lo injusto no

está realizado o no está realizado totalmente. Por esto se presentan tres elementos en la tentativa, 1) Elemento Subjetivo.- El sujeto activo debe actuar con una resolución criminal, es decir, con la decisión de cometer el tipo penal, por tanto, este actuar es doloso, como lo han admitido los sentenciados A y B cuando en sus versiones extractadas, han admitido que iban con la intención de sustraer gallinas así lo han dicho. 2) Elemento Objetivo.- El sujeto activo debe haber comenzado la ejecución del delito. Y según el plan que tenían era ingresar, y lo hicieron al predio del agraviado, llevaban para el efecto un maletín una saqueta y una pata de cabra para violentar puertas; con estas conductas, es evidente que se puso en peligro el bien jurídico protegido, el patrimonio. Y 3) Elemento Negativo.- El sujeto activo no debe haber consumado el delito. Es decir, el tipo penal no se debe haber consumado. Esto es, que no se ha cumplido el verbo rector contenido en el tipo penal. Queda claro, entonces, que la tentativa implica que un sujeto con decisión criminal comienza la ejecución del hecho, pero no llega a consumarlo.

30. Ahora si esto es así, deben ser objeto de sanción y ¿por qué se sanciona la tentativa? La respuesta está en el fundamento de la punición de la tentativa. La tentativa es castigada por el ordenamiento jurídico y el fundamento de este castigo recogiendo la doctrina se explica por diversas teorías: 1) Teoría Objetiva. - Según esta teoría, el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico. La tentativa se castiga entonces por la probabilidad de la lesión. De acuerdo a ello, no se castigan los actos preparatorios porque aún no se pone en peligro el bien jurídico. 2) Teoría Subjetiva. - Esta teoría postula que, el fundamento del castigo a la tentativa radica en que el sujeto tiene una voluntad contraria al derecho. Es decir, que el dolo es el elemento fundamental para sancionar la tentativa. Si ello fuera así, se castigarían los actos preparatorios, la tentativa y la consumación tendrían la misma pena, y se castigaría el delito imposible. Para ello, bastaría entonces, la exteriorización de una mala voluntad que esté orientada a la ejecución de una acción reprobada por el derecho o a la obtención de un resultado jurídicamente lesivo. Y 3) Teoría Ecléctica. - Por la cual, la tentativa se castiga porque la voluntad del sujeto es contraria a la de la norma (Teoría Subjetiva). Por lo que, la tentativa y la consumación pueden tener diversas penas, dependiendo de la conmoción social.

31. Ante esto la conducta de los coautores se subsume a lo detallado precedentemente por tanto los argumentos de irresponsabilidad carecen de sustento y deben ser objeto del ius puniendi estatal habida cuenta que, en estas épocas, se está atravesando en la nación una conmoción social por actos ilícitos de esta naturaleza.

32. Ahora en lo referente al procesado como cómplice secundario C, quién según la alegación de su defensa es que únicamente ha actuado contratado para hacer una carrera, éste procesado ha admitido que le iban a pagar por una carrera diez soles, de manera coincidente lo ha dicho un coautor, su grado de participación se debe interpretar su afán de colaboración en su conducta asumida que en Moyobamba, las carreras en mototaxi cuestan dos soles, la pregunta como acepta diez soles para esto, y sobre todo se debe tener en cuenta su accionar en la relación posterior cuando fugaron del lugar.

33. Para esto se tiene lo vertido por el **testigo SO1 PNP Q**, quién ante las preguntas de la representante del Ministerio Público, señaló que en el mes de octubre del año 2013, se encontraba trabajando como efectivo policial en la ciudad de Moyobamba y el día 29 de octubre del año 2013, patrullaba al mando de otros dos efectivos policiales, se apersona un señor pidiendo apoyo porque en su casa habían intentado robarle y que los delincuentes se habían dado a la fuga en un motocar, por lo que iniciaron la persecución y ordenaron a los ocupantes del motocar que se detengan, pero no hacían caso, se les prendió la circulina para que se detengan y tampoco hacían caso, al contrario trataban de escapar por un camino estrecho que hacía imposible que les podamos cortar el paso, pero a la altura de un puentecito ya no pudieron avanzar y aprovechamos para intervenirlos; ¿Qué pasó en ese puentecito? Dijo: el motocarrista ya no podía cruzar el puente, y por eso nos bajamos de inmediato de la unidad policial y los interceptamos a los tres y allí encontramos mochila, pata de cabra, ¿Cuánto duró la persecución y que distancia aproximadamente? Dijo: la persecución se inició por las inmediaciones del cementerio y se prolongó hasta llegar al sector Azungue, es decir una distancia de un kilómetro y medio (1.5) aproximadamente, el conductor no paraba el vehículo y como pasajeros iban dos personas, y los pasajeros no tenían cuchillos, ni otras armas; al intervenirlos uno de los sujetos a quien en juicio oral reconoce al acusado de

apellido A, a quien le encontró una mochila. **Al abogado H**, dijo: El patrullaje era en un vehículo del 105, y fue el agraviado quien nos avisó cuando estábamos patrullando, y nos señaló hacia donde estaba el motocar, al darle alcance le hicimos señales y les dijimos que paren el motocar, pero no hacían caso, y al parar la moto los pasajeros se botaron del motocar pero los interceptamos, en la mochila había un saco amarillo y mi colega lo intervino al otro pasajero del motocar que tenía en su poder una pata de cabra. **A las preguntas del abogado K**, dijo: la reacción de los señores fue darse a la fuga, pero éramos tres efectivos y los redujimos rápido, quien manejaba el patrullero él era el técnico Bazán, en el trayecto les hice alto, pero no paraban; al ser interceptados intentaron correr, pero los agarramos. **A las preguntas de aclaración**, el testigo logra identificar a los acusados presentes, señalando a los señores A y B, como las personas que fueron intervenidas por su persona.

34. De esta versión se desprende que la actuación del procesado C, fue la de colaboración, por tanto, su versión en el sentido de que lo presionaban para no detenerse no tiene justificación, puesto que ya estuvo ante efectivos policiales, y según las reglas de la experiencia en el sentido de que si nada tenía que ver, muy bien pudo haberse detenido con el vehículo y entregar a los Policías a los coautores pero no fue así, de allí su grado de participación.

Por ello en la sentencia en revisión se tiene como hechos probados

35. Que los acusados A, B y C, intentaron sustraer bienes de propiedad del agraviado D, del interior de su inmueble ubicado en la Urbanización Patrón Santiago Cuadra 01 – Lote 01 – Barrio Lluyllucucha Moyobamba, hecho ocurrido el día 29 de Octubre del 2013 a horas 08:25 aproximadamente; **este hecho está acreditado** con las declaraciones de los tres procesados de quienes se han leído sus declaraciones por haber ejercido su derecho a guardar silencio, pero además está corroborado con las declaraciones del agraviado D, quien pudo ver como los acusados trataron de sustraer cosas de su domicilio.

36. También se tiene probado que A y B, ingresaron al inmueble rompiendo alambres, y además intentaron romper la puerta utilizando una pata de cabra, y luego trataron de huir, pero fueron intervenidos por la policía nacional.

37. Está probado que los acusados A y B, un día antes estaban bebiendo licor y acordaron hurtar en la casa del agraviado y para esto contrataron los servicios del acusado C; quien el día de los hechos conduce a sus cómplices hasta el frontis de la casa del agraviado, que se encontraba en el interior de su domicilio.

38. Que, está probado que la vivienda del agraviado está ubicada en la Urbanización Patrón Santiago cuadra 01 lote 01, del Barrio Lluylucucha, y que se trata de la última vivienda de la cuadra, que colinda con un barranco y que la vereda y la calle terminan a unos metros de la casa, pues se transforma en un camino intransitable para vehículos; por esa razón al huir los acusados tuvieron que regresar por el mismo camino.

39. Se tiene además que **A**, registra **dos condenas por el delito de Hurto agravado**, la primera de ellas expedida en **el Expediente N°00468-2010-04-2201 -JR-PE-02**, por el Segunda Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, que lo condena a un **año y seis meses** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, en agravio de Nexar Babilonia Torres, y la segunda expedida en el **Expediente N° 00301-2011-56-2201-JR-PE-01**, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, que lo condena a **cuatro años** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de la Empresa Electro Oriente S.A..

40. Por su parte **B**, registra **dos condenas por delitos contra el patrimonio**, la primera de ellas por hurto agravado expedida en **el Expediente N°00853-2013-49-2201 -JR-PE-02**, por el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, que lo condena a un tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, en agravio de XT – según fojas 35 del cuaderno de debates; y la segunda por el delito de ROBO AGRAVADO, expedida en el **Expediente N° 00818-2014-23-2201-JR-PE-02**, por el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Moyobamba, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, que lo condena a **seis años y seis meses** de pena privativa

de libertad efectiva, que termina el día 22 de mayo del año 2021, en agravio de SDC – según folios 42.

41. Entre tanto **C**, registra **condenas por el delito de Hurto agravado**, la primera de ellas expedida en el **Expediente N°000206-2002, por el Juzgado Penal de Moyobamba**, e ingresó al penal el día 28 de febrero del año 2002, saliendo luego con beneficio penitenciario, y la segunda sentencia expedida por el Juzgado Penal de Rioja, conforme a su declaración en la Fiscalía. Ver oficio de fojas 30.

42. Que, está probado que la participación del acusado **C**, fue la de apoyo, traslado de los autores del delito, conocía de la intención de los acusados y huyó con ellos cuando fueron descubiertos, pese a que la Policía les exigía que detenga el vehículo que conducía no obedecía las órdenes y la persecución se prolongó hasta el sector Azungue, lugar donde la policía los intervino usando la fuerza.

43. Bajo estos conceptos se tiene que en efecto con lo actuado la conducta se subsume al tipo penal por el cual han sido objeto de acusación; delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado cometido en casa habitada y con el concurso de dos o más personas, en este caso actuaron tres personas, dos autores y un cómplice; en el grado de tentativa. Los acusados intentaron apoderarse de los bienes del agraviado ingresando a su domicilio y utilizando una pata de cabra fracturaron su puerta de madera (destrucción de obstáculos), pero al percatarse que el agraviado estaba presente huyeron del lugar, corriendo hacia donde los esperaba su cómplice con la motocar y huyendo a velocidad para no ser arrestados por los vecinos.

44. Que, al existir dentro de la carga probatoria suficiente, se ha subsumidos los hechos, es basta para el quebrantamiento de la presunción de inocencia que les asiste; ahora, al haber sido las alegaciones sobre el pedido de absolución, no se ha hecho cuestionamiento alguno sobre las sanciones impuestas por el motivo citado, aunque únicamente el señor Fiscal Adjunto Superior, en cuanto al cómplice secundario **C** indicó que deja ésta a concepto del Colegiado

45. Sobre este extremo la decisión de la necesidad y merecimiento de pena se debe tener presente sobre todo el principio de proporcionalidad, que es el que evita el exceso de penalidad, el delito de hurto agravado, tiene una sanción no menor de

cuatro ni mayor de ocho años de privativa de la libertad, teniendo como primer parámetro la prohibición al Juzgador de no imponer una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público, y apoyados en el principio de congruencia, en el presente caso la sanción solicitada es de tres años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado A, por motivo que el delito no se consumó, sino que quedó en grado de tentativa y como lo regula el **artículo 16 del Código Penal**, el Juez reprimirá la tentativa reduciendo prudencialmente la pena. Siendo que la pena mínima para este delito es cuatro años, pues no es posible imponer una pena superior al mínimo cuando el delito no se ha consumado, puesto que su intensidad y gravedad es muy inferior, especialmente para este caso, y dada la forma y circunstancias es prudente reducir un año a la impuesta.

46. En cuanto a B, se le debe reducir en un año además que se debe considerar que al momento de los hechos tenía responsabilidad restringida por ser menor a veintiún años, conforme al artículo 22 del Código Penal, corresponde rebajarle de dos a UN AÑO de pena privativa de la libertad, pero bajo el mismo carácter de la impuesta efectiva.

47. En lo referente a C, se le debe aplicar dos atenuantes especiales, la primera por tratarse de un delito tentado, y la segunda por su calidad de cómplice secundario, por ello la pena solicitada por la Fiscalía DOS AÑOS, bajo el principio de proporcionalidad y a lo citado por el señor Fiscal Superior, se le debe reconducir a que esta tenga el carácter de suspendida por un año de prueba, por la razón de ser secundaria su actuación.

48. Se tuvo en cuenta que el acusado B está purgando pena por delito de robo agravado y está recluido en el Establecimiento Penal de Moyobamba, su pena efectiva vence el día 22 de mayo del año 2021, por lo que la presente debe iniciarse el día 23 de mayo del año 2021 y vencerá el día 22 de mayo del año 2022.

49. Sobre la reparación civil, no ha habido cuestionamiento alguno pues la evaluación realizada en primera instancia, está acorde con el principio de lesividad.

Por las consideraciones anotadas, evaluando la prueba y juzgando los hechos, en aplicación a los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 185 e inciso 2 y 5 del primer párrafo,

e inciso 1) del segundo párrafo del 186 del Código Penal, concordante con los artículos VIII inciso 1, IX del título preliminar, 393, 394, 395, 396, 397, 399 e inciso 1° del 500 del Código Procesal Penal, la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, en armonía además con el artículo 425 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre del pueblo por unanimidad: **CONFIRMARON** la sentencia apelada de folios doscientos ochenta y siete, su fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis que falló: **1.- CONDENANDO** a los acusados **A y B**, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal; **2.- Condenando** al acusado **C** como cómplice secundario del delito contra el patrimonio en su figura de hurto agravado en grado de tentativa, ilícito tipificado en el artículo 186° primer párrafo incisos segundo y quinto, y en el segundo párrafo inciso primero del Código Penal, todo en agravio de D; la **REVOCARON** en cuanto impone a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, y a **B**, **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva; extremos que **REFORMÁNDOLOS**, les impusieron a **A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que computada desde el ocho de abril del año dos mil dieciséis en que fue detenido como consta a folios trescientos noventa y tres, con descuento de la carcelería que viene sufriendo vencerá el siete de abril del año dos mil dieciocho; y a **B UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** para este último, en atención a que está cumpliendo pena efectiva por delito de robo agravado y que esta vence el día 22 de mayo del año 2021, deberá iniciarse la presente condena desde el día 23 de mayo del año 2021 y **vencerá el día 22 de mayo del año 2022**. **REVOCARON** asimismo la pena de dos años de prisión efectiva para **C**, extremo que **REFORMÁNDOLO** le impusieron **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida en su ejecución por **UN AÑO DE PRUEBA**, **ordenaron** de éste último su inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención emanado de autoridad competente y quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta, dedicarse a su trabajo habitual, no variar de domicilio sin autorización del Juez que ejecuta la pena, presentarse cada día útil de fin de mes a firmar el libro correspondiente al local del Juzgado informando y justificando sus actividades, no

frecuentar lugares que atenten contra la moral y las buenas costumbres y sobre todo reparar el daño ocasionado por el delito, todo bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas del artículo 59 del Código Penal. Así como fija en la suma de **novecientos soles** el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado, a razón de 300.00 soles por cada uno. Con lo demás que contiene, y ORDENARON la devolución de los autos al Juzgado de la Investigación Preparatoria para su ejecución. T.R. SS.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>	

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la

intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/** y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
						X			[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		34							[33-40]
						X		[25-32]								Alta
		Motivación del derecho			X			[17-24]								Mediana
		Motivación de la pena					X	[9-16]								Baja
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]								Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación de la pena							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

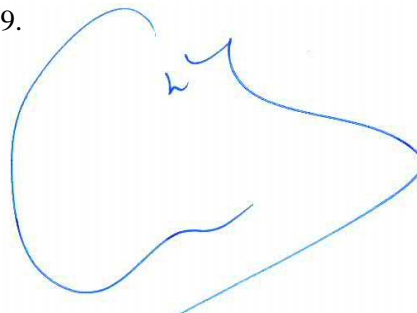
De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en grado tentativa en el expediente N° 00752-231-28-2201-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de San Martín –Moyobamba.2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00752-213-28-2201-jr-pe-02, sobre: hurto agravado en grado tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Moyobamba, 02, febrero, 2019.



José Antonio Chacón Chamoli
DNI N° 00860865